BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCION Y ADMINISTRACION: Ministerio de Justicia e Instrucción Pública - Antiguo Cabildo (Bolivar 65)

Buenos Aires, Miércoles 21 de Agosto de 1918

AÑO XXVI NÚM. 7363

AVISO

MINISTERIO DE JUSTICIA E I. PÚBLICA

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Se avisa al público que por supresión de los agentes y comisionistas, los pedidos de compra y subscripción de la Jurisprudencia, deberán ser hechos personalmente o por correo al Administrador de la Oficina de Publicaciones del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública (Bolivar 65) altos, con inclusión del importe correspondiente.

La remisión se hará a vuelta de correo y por cuenta de la Oficina.

El precio de cada tomo es de $ 3.50 (precio uniforme). El último ejemplar aparecido es el de Octubre de 1914. — Buenos Aires, Marzo de 1918.

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL, *serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo General de Ministros del 2 de Mayo de 1893. Art. 1º).*

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Consulado de la República en Newcastle-on-Tyne. — Nombramiento de Cónsul

Buenos Aires, Agosto 16 de 1918.

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Cónsul de tercera clase en Newcastle-on-Tyne al ciudadano Rodolfo Mones Cazón.

Art. 2º Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

IRIGOYEN
H. PUEYRREDON

Consulados de la República en el extranjero. — Creación de un Consulado y movimiento de personal.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1918.

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art., 1º Créase un consulado de tercera clase en la ciudad de San Paulo (Brasil).

Art. 2º Trasládase al Consulado en San Paulo al actual Cónsul en Santos Señor Alberto M. d'Alkaine.

Art. 3º Redúcese a Viceconsulado la oficina existente en Santos, la que dependerá del Consulado en San Paulo.

Art. 4º Destínase a prestar servicios en la oficina de Santos, al Canciller de primera clase de Consulado Señor Nicolás Savás.

Art. 5º Extiéndase la patente que corresponda, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

IRIGOYEN
H. PUEYRREDON

Encargado de Negocios de la República en el Japón. — Confirmación de su cargo.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1918.

Visto el Acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación en su sesión de agosto 8 del corriente año,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Confírmase en su cargo al Encargado de Negocios de la República en el Japón, Doctor Albino Pugnalin.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

IRIGOYEN
H. PUEYRREDÓN

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Rusia. — Licencia concedida.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1918.

Visto el telegrama Nº 19 de la Legación en Rusia,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia extraordinaria por el término de tres meses para trasladarse a la República, al Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Rusia, Señor Gabriel Martinez Campos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

IRIGOYEN
H. PUEYRREDÓN

Viceconsulado de la República en Concepción. — Renuncia del Viceconsul

Buenos Aires, Agosto 16 de 1918.

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Viceconsul de la República en Concepción, Señor Nicolás Falconi.

Art. 2º Anúlese la patente respectiva, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

IRIGOYEN
H. PUEYRREDON

Viceconsulado de la República en Dublin. — Nombramiento sin efecto.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1918.

Vista la nota Nº 168 del Consulado General en Londres,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto fecha 25 de Enero de 1906 por el que se nombraba Viceconsul de la República en Dublin, al señor Miguel Jordi.

Art. 2º Anúlese la patente respectiva, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

IRIGOYEN
H. PUEYRREDON

Viceconsulado de la República en Toronto. — Renuncia del Viceconsul

Buenos Aires, Agosto 16 de 1918.

Vista la nota Nº 87 del Consulado General en Ottawa,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Viceconsul en Toronto Señor Percy Robertson.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

IRIGOYEN
H. PUEYRREDON

Ministerio de Hacienda

Administración General de Impuestos Internos. — Nombramiento de Inspector de 2ª.

Buenos Aires, Agosto 1º de 1918.

Nº 391

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Inspector de 2ª del Personal de Inspección de la Administración General de Impuestos Internos, en reemplazo de don Augusto Piazza, que falleció, al ex-empleado de la misma, don Leopoldo Vivanco.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Administración General de Impuestos Internos. — Nombramiento de Inspector de 5ª.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1918.

Nº 390

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase a don Eduardo S. Martin, Inspector de 5ª en la Administración General de Impuestos Internos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Ley Nº 10.361 (Papel Sellado) y Decreto Reglamentario (1)

Buenos Aires, Febrero 26 de 1918.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.º—Durante el año 1918 se extenderán en papel sellado, con sujeción a las disposiciones de esta ley, los actos, contratos, documentos y obligaciones que versaren sobre asuntos o negocios sujetos a la jurisdicción nacional, exclusivamente por razón del lugar o naturaleza del acto.

Art. 2.º—Los actos, contratos, documentos, obligaciones sujetas a plazos, que no excedan de noventa días se extenderán en el sello correspondiente, con arreglo a la siguiente escala:

De más de $	20	a $	100	$	0.10
» » »	100	» »	200	»	0.20
» » »	200	» »	300	»	0.30
» » »	300	» »	400	»	0.40
» » »	400	» »	500	»	0.50
» » »	500	» »	600	»	0.60
» » »	600	» »	700	»	0.70
» » »	700	» »	800	»	0.80
» » »	800	» »	900	»	0.90
» » »	900	» »	1.000	»	1.—
» » »	1.000	» »	2.000	»	2.—
» » »	2.000	» »	3.000	»	3.—
» » »	3.000	» »	4.000	»	4.—
» » »	4.000	» »	5.000	»	5.—
» » »	5.000	» »	6.000	»	6.—
» » »	6.000	» »	7.000	»	7.—
» » »	7.000	» »	8.000	»	8.—
» » »	8.000	» »	9.000	»	9.—
» » »	9.000	» »	10.000	»	10.—
» » »	10.000	» »	15.000	»	15.—
» » »	15.000	» »	20.000	»	20.—
» » »	20.000	» »	25.000	»	25.—
» » »	25.000	» »	30.000	»	30.—
» » »	30.000	» »	40.000	»	40.—
» » »	40.000	» »	50.000	»	50.—
» » »	50.000	» »	60.000	»	60.—
» » »	60.000	» »	70.000	»	70.—
» » »	70.000	» »	80.000	»	80.—
» » »	80.000	» »	90.000	»	90.—
» » »	90.000	» »	100.000	»	100.—

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con algunos errores en el Nº 7357.

De cien mil pesos arriba se usará un sello que represente el uno por mil sobre el valor total de la obligación, debiendo considerarse como enteras las fracciones de mil.

Art. 3.º—Cuando el término de la obligación excediera de noventa días, se computará y pagará tantas veces el valor de la escala, cuantos períodos de noventa días hubiese en aquel término, contándose las fracciones de esos períodos por entero; pero en ningún caso podrá exceder el importe del sello del uno por ciento sobre el valor de la obligación.

Art. 4.º—En las obligaciones o contratos cuyo plazo sea de años o meses, se graduará el sello computándose el año de trescientos sesenta días y el mes de treinta días, de manera que una obligación a tres meses se considerará como a noventa días y la de un año como de cuatro períodos de noventa días.

En las obligaciones a día fijo se graduará el sello según la escala y con arreglo al número de períodos de noventa días, contándose los días corridos de fecha a fecha.

Art. 5.º—Si no se asigna plazo a la obligación (o fuera a la vista pagadera por el mismo otorgante) deberá usarse un sello que represente el medio por ciento sobre el valor total de aquélla.

Art. 6.º—Cuando no se exprese cantidad en los documentos o no deban contenerla por su naturaleza, se usará un sello de diez pesos por cada foja, siempre que no les aplicara esta ley un sello especial.

Art. 7.º—Las fianzas u otras obligaciones accesorias, contraídas para garantizar un contrato principal no vencido, quedan exentas del sello si en la obligación se ha pagado el impuesto; de lo contrario se extenderán en el sello que corresponda a la obligación principal, sin perjuicio de la multa en que hubiese incurrido, de acuerdo con el artículo 56, en caso de que hubiere documento.

Las fianzas que tengan por objeto garantizar cuentas bancarias pagarán el impuesto de la escala por su valor total con prescindencia del tiempo si no estuviese gravado y pagado el sello en la obligación principal.

Art. 8.º—Para estimar qué sello corresponde a las obligaciones a oro, se reducirá el importe total de la obligación a moneda nacional de curso legal, de acuerdo con la ley núm. 3871.

Art. 9.º—En los contratos de cosas muebles y semovientes se pagará el sello de acuerdo con la escala cuando el precio se abonare al contado; si el pago se hiciera parte al contado y parte a plazos, se graduará el sello de acuerdo con la escala por la parte de precio satisfecha al contado y el resto con arreglo al artículo 3.º. Si se dan pagarés por cuenta del precio, deberán otorgarse en el sello de ley.

Art. 10.—Las escrituras de compraventa, permuta y cualquier otro contrato inicial o de prórroga que obligue a transferir el dominio de bienes inmuebles, o los grave con un derecho real, pagarán sello de un tres por mil del precio, cualquiera que sea la forma y plazo en que éste fuere satisfecho. Cuando en estas transacciones no se fije precio, o por su naturaleza no lo tengan, se tomará por base para el pago del impuesto la avaluación asignada para la contribución territorial.

En las permutas, se calculará el sello sobre la mitad del importe formado por la suma de la avaluación territorial de los bienes que se permuten.

En toda venta de inmuebles, el vendedor pagará además un impuesto de 6 por mil sobre la diferencia en más que hubiere entre el precio de venta y la avaluación fijada para el pago del impuesto territorial.

Los títulos informativos pagarán el 10 por mil de la avaluación que tuvieren.

Art. 11.—El impuesto establecido en el artículo anterior se abonará aún cuando en el contrato se reconozcan hipotecas preexistentes descontadas del precio. Si se dan pagarés por cuenta del precio, se satisfará en éstos el impuesto correspondiente.

Art. 12.—Toda venta o transmisión de casa de negocio deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio, debiendo pagarse el tres por mil del precio de venta o valor de la cosa transmitida.

Art. 13.—Cuando la compra-venta o la constitución de derechos reales de bienes raíces situados en jurisdicción nacional, se realizase en las provincias, la correspondiente reposición de sellos se hará al presentarse el título para su inscripción o protocolización en el Registro de la Propiedad o Escribanía Nacional, justificándose previamente haber satisfecho los impuestos nacionales y municipales vigentes.

Igual reposición se exigirá cuando se trate de derechos reales sobre los mismos.

Recíprocamente, la compra-venta y la constitución de derechos reales sobre los inmuebles situados en las provincias, no abonarán más impuestos de sellos que el de actuación.

Art. 14.—Serán sellados de conformidad con las disposiciones de esta ley, los documentos civiles y comerciales y contratos personales otorgados en las provincias que estuviesen extendidos en papel simple o en sello distinto del que les corresponda según las leyes locales, antes de ser negociados, ejecutados, cumplidos o presentados en juicio.

Los mismos documentos y contratos satisfarán igualmente el impuesto de sellos, cuando aunque extendidos en las provincias hubiesen sido otorgados para tener efecto inmediato en jurisdicción federal.

Estas reposiciones se harán previo pago de la multa cuando los documentos se presentaren fuera de los términos o plazos acordados para los documentos del interior.

Art. 15.—Las letras de cambio, pagarés, cartas de crédito, órdenes de pago y órdenes de pago telegráficas, están también sujetas al impuesto de sellos en cualquier parte del territorio nacional en que se extiendan, computándose el impuesto a razón de medio por mil sobre el valor de la obligación. Este impuesto lo cobrarán: al tomador o comprador de la letra de cambio, pagaré, carta de crédito, orden de pago y orden de pago telegráfica, todos los bancos u otros establecimientos sin excepción que hagan esas operaciones, los que abonarán su importe al fisco según constancia de sus libros y bajo declaración jurada.

Los mismos documentos procedentes del extranjero deberán ser sellados con arreglo a lo establecido en el párrafo anterior antes de ser negociados, aceptados, pagados o presentados en juicio.

Art. 16. Los demás actos, contratos y documentos no comprendidos en el artículo anterior, que deban ejecutarse o cumplirse fuera del país, se extenderán en el papel sellado que corresponda con arreglo a las disposiciones de esta ley.

Los otorgados en países extranjeros que deban ejecutarse, cumplirse o producir efectos legales dentro del territorio de la Nación, deberán ser sellados o repuestos los sellos según las prescripciones de esta ley, antes de ser presentados, ejecutados o pagados, a menos que versaren sobre bienes raíces situados en el territorio de las provincias o sobre contratos o emisiones externas de las mismas y de sus municipalidades.

Art. 17.—En los contratos de locación, de renta y en aquellos en que se establezcan pagos periódicos o vencimientos escalonados, a plazo no mayor de un mes, se usará el sello del dos por mil correspondiente a su valor total, con prescindencia del tiempo; y si no se expresare plazo, se graduará el sello computándose las entregas o prestaciones por el término de dos años.

Art. 18.—En los contratos de sociedades y prórroga de las mismas, se abonará el sello de uno por mil sobre el capital social, cualquiera que sea el tiempo y forma de la entrega. Si no se expresa el monto del capital social, se pagará un sello de $ 100, si fueren nacionales, y 200 pesos, si fueran extranjeras, cualquiera que sea la forma y plazo en que deba ser abonado el haber de los socios.

Los contratos de liquidaciones de sociedades abonarán el impuesto de la escala sobre las partes entregadas a los socios o diez pesos por foja, cuando no hubiere cantidad. Si se tratare de inmuebles, sobre el valor asignado para la contribución directa.

Art. 19.—Si en un mismo acto se celebran varios contratos o contraen diversas obligaciones, se pagará solamente el impuesto correspondiente al contrato u obligación de mayor rendimiento fiscal.

Art. 20.—Están sujetos al impuesto de sellos los depósitos a plazo que reciben los bancos o cualquier particular, empresa o compañía o sociedad, etc., en moneda metálica o de curso legal. Los citados depósitos pagarán a razón de dos por mil al año. Este impuesto lo cobrarán al depositante todos los Bancos u otros Establecimientos sin excepción que hagan esas operaciones, los que abonarán su importe al Fisco según constancia de sus libros y bajo declaración jurada.

Art. 21.—Los certificados y conformes a oro, puestos en circulación por los Bancos particulares, llevarán una estampilla por año, correspondiente al uno por mil de su valor, cualquiera que sea la fecha en que se presenten para ser estampillados. El impuesto sobre los saldos del descubierto en cuenta corriente lo cargarán al cliente y lo pagarán los bancos por declaración jurada a razón de uno por ciento sobre los intereses deudores.

Art. 22.—Las cuentas, tengan o no el conforme del deudor, pagarán como único impuesto de sellos el que fija la escala establecida en el Art. 2º de esta ley en el acto de su presentación a cobro ante los jueces o autoridades correspondientes.

La correspondencia privada u otros documentos análogos que suponen obligaciones, están sujetos a igual impuesto en el acto de presentación en juicio, ya sea éste de jurisdicción voluntaria o contenciosa. No se exigirá más que un impuesto por todos los documentos que se refieran a la misma obligación.

A los efectos del presente artículo no ha de entenderse por correspondencia privada las cartas que lleven el propósito ostensible de reconocer obligaciones.

Art. 23.—En los contratos de proveeduría, construcción de obras y otros análogos, se abonará un sello de dos por mil.

Art. 24.—Los giros internos hasta cinco días vista, y los recibos y otros documentos análogos desde veinte pesos, sean que se otorguen aisladamente o en el cuerpo de un expediente judicial o administrativo, pagarán un impuesto de acuerdo con la siguiente escala:

de $ 20 a $ 100	$ 0.10
De más de $ 100 a $ 1.000	» 0.20
» » » » 1000	» 0.50

Los recibos por honorarios a abogados, procuradores, peritos, tasadores, escribanos, rematadores y demás personas que tengan derecho a percibirlos por regulación de oficio o a pedido de interesados, deberán extenderse en un sello de un valor equivalente al uno por ciento de la suma que se recibe.

Clasificación de Sellos

Art. 25.—Corresponde el sello de cinco centavos a cada cheque o duplicado de nota de crédito. El timbrado de los cheques será obligatorio. Las fojas subsiguientes de los documentos que en su primera foja lleven impuesto menor de un peso y las copias de los mismos pagarán diez centavos.

Art. 26.—Corresponde el sello de veinte centavos a:

1.º Las estampillas que deban colocar los procuradores, agentes judiciales, representantes legales, en todo escrito y en toda acta o comparendo en que intervengan dirigido a las oficinas públicas o autoridades nacionales.

2.º Los pasavantes y licencias para embarcaciones playeras o de puerto, de menos de diez toneladas, que se dirijan a puertos de cabotaje con pasajeros y encomiendas, frutas o verduras.

Art. 27.—Corresponde el sello de cincuenta centavos a:

1.º Los certificados de depósito de los papeles de navegación de los buques de cabotaje.

2.º Cada foja de uno de los ejemplares de los manifiestos de carga de los buques que hagan el comercio entre puertos de cabotaje y no excedan de diez toneladas y las solicitudes para abrir y cerrar los registros de los mismos.

3.º El manifiesto de los buques en lastre y procedentes de los puertos de cabotaje.

4.º Los contratos entre los patrones y marineros de los buques mercantes.

5.º La estampilla que deben poner bajo su firma los actores y demandados ante la Justicia de Paz de la Capital y Territorios Nacionales en el acto de ser notificados de toda sentencia definitiva; y en las provincias en el mismo acto, sobre asuntos del fuero federal en todo juicio en que se demande una cantidad mayor de veinte pesos.

6.º Los pasavantes que expidan a los buques de cabotaje las prefecturas y subprefecturas marítimas.

7.º Los permisos que soliciten a las aduanas o resguardos de registro, los patrones de embarcaciones de cabotaje, no mayores de cinco toneladas de registro para el transporte de frutos del país y mercaderías de removido a otros puertos de la misma jurisdicción aduanera o para un puerto vecino de las naciones limítrofes.

8.º Los certificados de arqueo de cada diez toneladas que el buque mida de capacidad bruta, computándose las fracciones de decena como decena entera.

9.º Todo boleto valorizado o promesa de compra-venta de bienes muebles o semovientes, de transacciones a plazos por productos, artículos de comercio, plata u oro amonedado, títulos de renta y moneda de curso legal, que tenga lugar en la Capital y Territorios Nacionales, con o sin intervención de corredor.

10. Las estampillas que deben usar los abogados, contadores, calígrafos, tasadores, escribanos, traductores, químicos y cualquier otro perito, que no abonare patente profesional, en cada escrito, informe, escritura y testimonio que presenten u otorguen y acta o comparendo en que intervengan.

11. Cada una de las copias de todo documento aduanero, que no tuviere un sello especial y cuyo original fuera gravado con uno mayor de un peso.

12. Las estampillas que deben ponerse en las solicitudes a los Bancos de la Capital y sucursales del Banco de la Nación en las provincias.

Art. 28.—Corresponde el sello de un peso a:

1.º Los certificados de los colegios y universidades de la Nación.

2.º Las fojas subsiguientes a la primera, cuando ésta se encuentre gravada con un sello de valor determinado y no sea menor de un peso moneda nacional.

3.º Los reembarcos, los trasbordos, las permanencias, los paradigos y boletas de embarque, las guías de removido y las guías de tránsito.

4.º Cada foja de demanda, petición, diligencia, escrito o comunicación que se interponga, presente o dirija a las oficinas de las Municipalidades de la Capital y Territorios Nacionales. Este impuesto no se aplicará a las gestiones meramente administrativas que se tramiten ante la municipalidad de la capital.

5.º Cada foja de demanda, petición, diligencia, escrito o comunicación que se interponga, dirija o presente al Congreso, Jueces, Cámara de Apelación, Suprema Corte, Curias Eclesiásticas y oficinas dependientes del Poder Ejecutivo.

5 1/2. Cada foja de laudos y actuaciones en los arbitrajes del fuero federal y de los tribunales ordinarios de la Capital.

6.º Toda actuación que no tenga un sello especial determinado.

7.º Las notas de toma de contenido.

8.º La primera foja de uno de los ejemplares de los manifiestos de carga de los buques mayores de diez toneladas, que hagan el comercio de cabotaje, y las solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos.

9.º Las solicitudes que hagan los patrones de los buques que, despachados para puertos de cabotaje, quieran recibir más carga en los puertos intermedios.

10. Las cartas de sanidad que se soliciten para embarcaciones de una a cuatro toneladas de registro.

11. Los testimonios de escrituras públicas, actuaciones y certificados expedidos por los escribanos de registro y secretarios de Juzgado.

12. Los cuadernos del protocolo en que los escribanos nacionales extiendan las escrituras matrices, debiendo agregarse el sello de reposición que corresponda.

13. Las copias de los documentos cuyo impuesto no sea inferior a un peso.

Art. 29.—Corresponde el sello de dos pesos a:

1.º Los conocimientos del exterior y boletas de muestras y encomiendas en general.

2.º Los certificados, informes y testimonios, que expida el Archivo General de los Tribunales.

3.º Los certificados, testimonios e informes de documentos archivados en las oficinas nacionales.

4.º Cada foja de las cuentas de partición y división, como a las liquidaciones en general que hagan los abogados y contadores.

5.º Los poderes especiales y sus sustituciones.

6.º Los manifiestos de depósito y los manifiestos de despacho directo.

7.º Las copias de depósito.

8.º Las solicitudes de alije y las relaciones juradas de los vapores de ultramar.

9.º Las pólizas de muestras y encomiendas y las pólizas postales, cuyo valor de Aduana sea inferior a cien pesos oro.

10. La relación de carga de los buques que se despachen para puertos que no sean de cabotaje.

11. Los pasavantes que expidan a los buques de ultramar las prefecturas o subprefecturas marítimas.

12. Los permisos de trasiego y rehinche.

13. Las pólizas de fletamento y los conocimientos de efectos exportados.

14. Las guías para extracción de ganados o frutos de la Capital o Territorios, sujetos a la jurisdicción nacional.

15. La primera foja de los manifiestos de descarga de los vapores con privilegio de paquete que navegan dentro de cabos.
Este impuesto será pagado en el primer puerto argentino en que dén entrada a dichos vapores y en el último de escala. En los puertos intermedios, dicha primera foja será de un peso.

Art. 30.—Corresponde el sello de cinco pesos a:

1.º Los trasbordos y reembarcos con destino al extranjero.

2.º Los endosos de conocimientos a que se refiere el artículo 340 de las Ordenanzas de Aduana.

3.º Las pólizas de muestras y encomiendas y las pólizas postales cuyo valor de Aduana sea superior a cien pesos oro.

4.º Las anotaciones marginales ordenadas por los jueces, con referencia a documentos existentes en el Archivo General de los Tribunales.

5.º Los certificados de depósito de los papeles de navegación de los buques de ultramar.

6.º Cada foja de testamento por acto público y las copias de los mismos.

7.º Las cartas de sanidad que se soliciten para los buques que excedan de cuatro toneladas de registro.

8.º La primera foja de los manifiestos de carga de los buques procedentes de puertos que no sean de cabotaje y cada foja de guía de referencia para los que salgan con destino a los mismos puntos y que no pasen de cincuenta toneladas, así como las solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos y las transferencias aduaneras.

9.º La primera foja de las propuestas de licitaciones escritas que excedan de cinco mil pesos moneda nacional.

10. Las peticiones de mensuras de tierras sujetas a la jurisdicción nacional que se hagan ante el Poder Ejecutivo, por cada cincuenta kilómetros cuadrados, considerándose como enteras las fracciones de aquella superficie.

11. Los boletos y promesas de compra-venta de bienes raíces en la Capital y Territorios Nacionales, pudiendo el sello ser reemplazado con una estampilla de igual valor, inutilizada en forma legal.

12. Cada foja de los testimonios de tutela o curatela, no pudiendo admitirse en juicio a los tutores o curadores que no la presenten.

13. Los poderes generales, sus sustituciones y los que se otorguen para actuar en los concursos, siempre que el crédito sea superior a $ 500.

14. Toda operación de mensura que se practique en la Capital Federal.

15. Toda sentencia definitiva que se traduzca en el reconocimiento de un derecho para percibir sumas mayores de $ 10.000 m/n.

16. Los pedidos de reconsideración o apelación de resoluciones administrativas.

17. Los certificados que se expidan en los Ministerios Nacionales, legalizando actos o documentos que se remitan al extranjero o que procedan del exterior y deban ejecutarse o diligenciarse en la República y las legalizaciones o autenticaciones administrativas o judiciales de documentos para las provincias o que vengan de éstas.

18, La primera foja de los testimonios de nombramiento de administrador y de declaratoria de herederos o de hijuelas o cuentas de partición, en toda sucesión donde haya de satisfacerse o se haya satisfecho el impuesto a la herencia, extendiéndose en sellos de actuación todos aquellos que correspondan a sucesiones declaradas exentas de inpuestos.

19. La aceptación de todo cargo discernido judicialmente, siempre que se devenguen honorarios.

20. La aceptación del cargo por los martilleros nombrados de oficio o por las partes.

21. La primera foja de todo informe pericial o médico legal, a petición de parte o de oficio, en la jurisdicción civil y comercial.

22. La primera foja de todo pedido de testimonio de piezas de un expediente de la justicia civil o comercial, cuando el juicio en que se expide no tuviese un sello especial de iniciación.

Art. 31.—Corresponde el sello de diez pesos a:

1.º Las solicitudes de reconsideración de resoluciones ministeriales o del Poder Ejecutivo.

2.º Las solicitudes ante el Poder Ejecutivo pidiendo concesiones.

3.º Cada foja de guía de referencia que lleven los buques de cincuenta y una a cien toneladas de registro, cuando fuesen despachados con carga para puertos que no sean de cabotaje.

4.º La primera foja de los manifiestos y solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos.

5.º La primera foja de toda demanda ordinaria o ejecutiva por un valor superior a pesos 10.000 moneda nacional.

6.º La primera foja de toda solicitud para vender, medir, comprar o hipotecar inmuebles.

7.º La primera foja de todo pedido de información para subsanar errores en título de una propiedad cuya tasación fiscal exceda de cinco mil pesos.

8.º La primera foja de todo pedido de convocatoria de acreedores o concurso civil y de todo pedido de quiebra o concurso civil a instancia de acreedor.

9.º La primera foja de toda petición judicial de expedientes que se encuentren en el archivo de los tribunales.

10. La primera foja de la diligencia judicial de toma de posesión de inmuebles, cuya tasación fiscal exceda de cinco mil pesos, y el auto que declare en posesión.

11. La foja en que el apelante se notifique de la resolución confirmatoria de las providencias y sentencias apeladas en los juicios civiles o comerciales.

Art. 32.—Corresponde el sello de veinte pesos a:

1.º Las carátulas de los testamentos cerrados cada una de sus fojas y copias otorgadas en la Capital, Territorios Nacionales, en los buques y puertos sujetos a la jurisdicción nacional.
En caso de ser otorgados en papel simple, será repuesto en el acto de su presentación en juicio. Los testamentos ológrafos y sus copias abonarán igual impuesto.

2.º Cada foja de guía de referencia que llevan los buques de ciento una a quinientas toneladas de registro, cuando fuesen despachados para puertos que no sean de cabotaje.

3.º La primera foja de los manifiestos de despacho y solicitudes para abrir y cerrar registro.

4.º Las boletas de registro de marcas para la Capital y Territorios Nacionales.

5.º Las solicitudes que se presenten al Congreso directamente o por intermedio del Poder Ejecutivo, pidiendo exoneración.

Art. 33.—Corresponde el sello de veinticinco pesos a:

1.º Cada foja de guía de referencia que lleven los buques de quinientas y una a mil toneladas de registro, cuando fuesen despachados para puertos que no sean de cabotaje.

2.º La primera foja de los manifiestos de descarga y solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos buques.

3.º La primera foja de las solicitudes sobre aumento o traspaso de pensión y de jubilación que se presenten al Congreso.

Art. 34.—Corresponde el sello de cincuenta pesos a:

1.º Cada foja de guía de referencia que lleven los buques de más de mil toneladas de registro, cuando fuesen despachados para puertos que no sean de cabotaje.

2.º La primera foja de los manifiestos de descarga y solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos buques.

3.º Los títulos de concesiones de tierras nacionales u otros que importen merced o privilegio, con excepción de las tierras acordadas a colonos, que pagarán según la escala, con prescindencia del tiempo.

4.º Las concesiones para explotación de bosques nacionales, sin perjuicio del sello que en la escritura y su testimonio debe usarse.

5.º La foja en que se otorguen y revaliden grados, títulos científicos u otros periciales de carácter nacional.

6.º Las peticiones de inscripción en la matrícula de comerciantes, corredores, rematadores u otras profesiones que, con arreglo a las leyes deben registrarse siempre que no hayan de pagar el de diploma.
En la matrícula de martilleros o corredores el impuesto será pagado por cada uno de los solicitantes, aunque se propongan ejercer en sociedad o bajo una razón social.

7.º El sello que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28, inciso 12, debe agregarse en la escritura pública de los particulares con el Gobierno Nacional, cuando sea indeterminado el valor de la obligación y la primera foja de los testimonios de las mismas.

Art. 35.—Corresponde el sello de doscientos pesos a:

1.º La primera foja de las solicitudes que se presenten al Congreso, directamente o por intermedio del Poder Ejecutivo, referentes a compras de tierras fiscales o donaciones de las mismas para colonizar o pidiendo un privilegio.

Art. 36.—Corresponde el sello de quinientos pesos a:

1.º La primera foja de las propuestas sobre construcción de ferrocarriles sin garantía, puertos, canales y otras vías de comunicación que se presenten a los poderes públicos.

Art. 37.—Corresponde el sello de mil pesos a:

1.º La primera foja de las propuestas sobre construcción de ferrocarriles con garantía y demás obras a que se refiere el artículo anterior, que se presenten a los poderes públicos.

Art. 38.—Las pólizas de seguro pagarán un derecho de timbre con arreglo a la siguiente escala:

De más de $	100	hasta	1.000	$	0.05
» » »	1.000	»	2.000	»	0.10
» » »	2.000	»	3.000	»	0.15
» » »	3.000	»	4.000	»	0.20
» » »	4.000	»	5.000	»	0.25
» » »	5.000	»	10.000	»	0.50
» » »	10.000	»	15.000	»	0.75
» » »	15.000	»	20.000	»	1.—

y así sucesivamente en igual proporción a razón de ($ 0,25) veinticinco centavos por cada cinco mil pesos o fracción.

LIBROS DE COMERCIO

Art. 39.—Los libros de comercio cuya rubricación se solicite ante los Tribunales de la Capital y Territorios Nacionales, pagarán ($ 0,02 m/n) dos centavos moneda nacional por cada foja. Al efecto se acompañará en la primera foja una estampilla que corresponda al número de fojas de cada libro y que será verificada e inutilizada en cada caso por el Registro Público de Comercio.

CASOS DE EXONERACIÓN E IMPROCEDENCIA DEL IMPUESTO

Art. 40.—Los jueces y funcionarios públicos de la Nación podrán actuar en papel común con cargo de reposición por quien corresponda.

El papel de reposición se inutilizará con la firma del actuario de la oficina donde se haga la reposición.

Art. 41.—Quedan exceptuados únicamente del uso del papel sellado:

1.º El Gobierno Nacional y Oficinas de su dependencia.

2.º La Municipalidad de la capital y las de los territorios nacionales.

3.º Las gestiones de empleados civiles solicitando sus sueldos y todas las de los empleados de escuelas públicas.

4.º Las de los militares, por sus haberes devengados o por solicitud de baja.

5.º Las gestiones por cobro de pensión, subvenciones para sociedades de beneficencia y de las personas declaradas pobres de solemnidad por autoridad competente nacional o provincial.

6.º Las peticiones a los poderes públicos que importen solamente el ejercicio de un derecho político.

7.º Las peticiones que fueren hechas por la Sociedad Protectora de Animales.

8.º Las gestiones judiciales del Banco Nacional en liquidación y del Banco de la Nación Argentina.

9.º Las letras que se otorguen a favor del Banco Nacional en liquidación por deudas garantidas con hipotecas y los giros de un punto a otro de la República, librados por el Banco de la Nación Argentina.

10. Las actuaciones para obtener declaratoria de pobreza, salvo el caso de que no se justifique.

11. Los recibos de los empleados públicos y militares y de pensionistas, jubilados y retirados, por sus haberes.

12. Los recibos por sumas menores de veinte pesos.

13. Las pólizas de seguros contra el granizo y otros riesgos agrícolas.

14. Las actuaciones ante la justicia de paz. Cuando por razón de sucesión o concurso los interesados deban ocurrir ante el juez del juicio universal, las actuaciones quedarán exentas del uso del papel sellado.

15. Los documentos y contratos extendidos por razón del lugar en el sello provincial correspondiente, que ocasional o incidentalmen-

te fuesen presentados ante alguna autoridad nacional.

16. Las comunicaciones obligatorias dirigidas por particulares o Compañías al Gobierno, a efecto de contribuír a la percepción de los impuestos en general.

17. Las fianzas otorgadas por empleados públicos a favor del Fisco y por razón de su empleo.

Art. 42.—El recurso de habeas corpus y las peticiones de excepción de enrolamiento o de servicio en la guardia nacional, serán presentadas y tramitadas en papel común; pero se exigirá su reposición cuando no se hiciese lugar a lo solicitado.

Art. 43.—No corresponde sello de reposición:

1.º A los actos preparatorios de acciones judiciales como protestas y protestos.

2.º A la protocolización de documentos privados extendidos en el sello de ley.

3.º A las escrituras que extingan obligaciones que al constituirse hayan pagado el impuesto correspondiente como las escrituras de disolución de condominio, relevación de hipoteca, rectificación, modificación o aclaración de contratos anteriores, cuando no resulte una nueva obligación, carta de pago y chancelaciones.

Actuaciones judiciales y administrativas

Art. 44.—Cuando en los juicios que se tramiten ante los Tribunales Nacionales se descubra alguna infracción a la presente ley, cualquiera que sea su valor, los Secretarios lo pondrán en conocimiento del Juez o Tribunal, quien pasará el expediente a dictamen fiscal para que se pida lo que corresponda.

Art. 45.—Si se promoviese cuestión sobre el monto o legalidad de la multa impuesta o sobre la reposición ordenada, la resolución del Tribunal será apelable, salvo que ésta sea del Tribunal de Apelación o cuando dicha multa o reposición no exceda de (pesos 200) doscientos pesos. En este último caso el Ministerio Fiscal no está comprendido en la excepción.

Art. 46.—Estas multas y reposiciones deberán abonarse dentro del tercero día, vencidos los cuales los actuarios pondrán el hecho en conocimiento del superior, quien pasará el expediente al Fiscal para que persiga el cobro por la vía ejecutiva.

Art. 47.—Cuando se presenten copias simples de documentos privados y no se exhibieren los originales en el sello legal o no se demostrase que éstos fueron extendidos en dichos sellos, se abonará la multa correspondiente, según los casos y las prescripciones de esta ley.

Igual multa se aplicará siempre que se probase que hubo contrato escrito y éste no se presentase o no estuviese en el sello legal.

Art. 48.—Todo empleado público ante quien se presente una solicitud, escrito o documento que deba diligenciarse y no esté en el papel sellado correspondiente, le pondrá la nota rubricada de «no corresponde». En este caso se suspenderá el procedimiento hasta que se repongan los sellos y se abone la multa o se deposite su importe, como garantía, con excepción:

1.º De los juicios de concurso de acreedores en los cuales sólo se suspenderá el trámite con relación al acreedor o acreedores que hubiesen presentado el documento y que no abonen o garanticen la multa o reposición que corresponda.

2.º De los sumarios policiales o administrativos en los cuales se hará efectivo el impuesto y la multa al terminar éstos o en el plenario; y

3.º De los telegramas colacionados a los que se dará curso, sin perjuicio de la correspondiente reposición de sellos.

Art. 49.—No se dará curso a escrito presentado en expediente paralizado, sin que previamente se repongan todos los sellos.

Art. 50.—Los documentos o actuaciones judiciales que se presenten ante los Tribunales Federales, serán aceptados y tramitados sin exigirse reposición de sellos, si estuviesen extendidos en los sellos provinciales correspondientes.

Se procederá en igual forma en los documentos o actuaciones que se presenten ante los Tribunales de la Capital o Territorios Nacionales, siempre que estuviesen extendidos en sellos, cualquiera que sea su valor; en caso contrario se exigirá la correspondiente reposición.

Quedan comprendidas en las disposiciones de este artículo las actuaciones administrativas seguidas ante la municipalidad de la capital federal en que se hubiera abonado el derecho de oficina creado por la misma.

Art. 51.—El valor de los sellos y la totalidad de las multas impuestas, serán abonadas siempre, por quien presente los documentos u origine las actuaciones, sin perjuicio de subrogarse los derechos del fisco para repetir contra sus codeudores el impuesto y las multas que les correspondan.

Art. 52.—El Jefe del Registro de la Propiedad no inscribirá documento alguno que no haya abonado el impuesto.

Art. 53.—Los escribanos de registro no podrán hacer valer o invocar título ni documento alguno mientras no se abone el impuesto.

Art. 54.—El Archivero General de los Tribunales no recibirá los expedientes para su archivo, si no se ha satisfecho el mencionado impuesto y repuesto todas las fojas, haciéndose extensivo a los registros de Escribanos.

Art. 55.—Los Agentes Fiscales deberán cuidar y exigir que se observen y cumplan las disposiciones de esta ley y a ellos debe pasárseles todos los expedientes administrativos donde se dejare de reponer el sellado para que lo reclamen con multa, así como también estará a cargo de los mismos gestionar el impuesto y multa aplicados por las oficinas públicas en general y especialmente por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos.

Disposiciones penales

Art. 56.—Los que otorguen, admitan, presenten, tramiten o autoricen documentos en papel común o sin la estampilla correspondiente, pagarán cada uno la multa de diez veces el valor del sello que correspondiere o de las estampillas en su caso, cuando no sea el previsto en el artículo 57.

Los que otorguen, admitan, presenten, tramiten o autoricen documentos en papel sellado de menor valor que el que corresponda, pagarán la misma multa, calculada sobre la diferencia del valor entre el sello legal y el usado.

Los escribanos públicos incurrirán en igual multa si ejecutan protestos de documentos que se hallen en infracción a esta ley, si omitieran poner la nota de «no corresponde».

Art. 57.—Los que otorguen y acepten los documentos a que se refieren el art. 24 y art. 27, inc. 5.º, sin la estampilla o sello correspondiente, abonarán una multa de diez pesos moneda nacional cada uno.

Art. 58.—Cuando un pagaré u otro documento análogo fuese concebido a día fijo, pero sin contener la fecha de su otorgamiento, se le considerará extendido el primer día hábil del año del sello; o en defecto del sello por haberse empleado papel simple, se considerará fechado un año antes del día de su presentación, y con arreglo a ese tiempo se abonará la multa si hubiere infracción legal.

Con igual criterio se juzgará el documento extendido en sello legal pero fechado en año posterior al de su vigencia.

Art. 59.—Los Bancos, sociedades anónimas, casas de remate, casas de descuentos, casas que giran sobre el extranjero, u otras análogas y escribanías de registro y actuación, estarán obligados a admitir la inspección de los inspectores fiscales, en lo referente a las operaciones o actos en que según la ley, deberán usar papel sellado o estampillas nacionales.

En caso de obstrucción o resistencia, el Administrador General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, podrá requerir del Juez de lo Civil en turno la correspondiente orden de allanamiento a fin de que dichos inspectores puedan dar cumplimiento a su misión.

En el caso de falsa declaración o actos análogos, en fraude del Fisco, las casas y funcionarios arriba mencionados pagarán una multa de mil pesos, sin perjuicio de las demás penas establecidas en esta ley.

Art. 60.—Los que expidiesen estampillas o papel sellado, sin haber sido autorizados al efecto, incurrirán en la multa de quinientos pesos por la primera vez y de mil pesos por cada reincidencia.

Art. 61.—El tenedor de un documento en infracción de la ley de sellos, quedará exento de multa, si denunciare el hecho, presentándolo especialmente a los fines de hacerla efectiva respecto de quien o quienes lo hubieran otorgado.

Disposiciones generales

Art. 62.—Los buques con privilegio de paquete, cuando navegan fuera de cabos, usarán en el primer puerto argentino sellos de doble valor a los fijados a los sin privilegio en la presente ley; y en los demás puertos usarán los sellos que le correspondan según la misma.

Art. 63.—Todo buque con lastre procedente del extranjero, manifestará su entrada en un sello igual a la mitad del que, según su tonelaje, usan los que contienen cargas.

Art. 64.—En los contratos de compraventa, permuta, o cualquier otro que importe la transmisión del dominio de bienes raíces situados en la Capital y Territorios Nacionales o los grave con un derecho real, los escribanos públicos no extenderán las escrituras correspondientes sin que se les presente un certificado de que la propiedad no adeuda impuesto territorial, extendido por el Jefe de la oficina del ramo, en el sello que corresponda según las disposiciones de esta ley.

Este sello es el que debe agregarse a la matriz, como impuesto del contrato.

Art. 65.—Las multas por infracción a las leyes de sellos y toda pena pecuniaria que impongan los jueces, autoridades administrativas o policiales, serán pagadas en papel sellado, extendiéndose en él la constancia correspondiente y su producido se considerará parte integrante de ese ramo de renta.

Art. 66.—La tasa militar se abonará en papel sellado.

Art. 67.—En el papel sellado sólo podrá escribirse guardándose el margen y sobre las líneas marcadas en la hoja, con letra clara e inteligible, salvo las anotaciones de inscripción y otras análogas posteriores al acto, que podrán extenderse en el margen. Los que contraríen esta disposición incurrirán en la multa que establece el artículo 56 calculada sobre el valor de la foja subsiguiente que corresponda.

A igual pena quedarán sujetos los documentos otorgados en papel simple cuyo contenido exceda la capacidad establecida por la presente ley al formato oficial del papel sellado, salvo que por su naturaleza no pueda extenderse en esa forma.

Los contratos extendidos en dos o más fojas deberán consignar en la foja primera el valor del sello y la numeración correspondiente al sello o sellos de las fojas subsiguientes, sin cuyo requisito no podrán habilitarse ni tendrán derecho al canje.

Art. 68.—Las estampillas que con arreglo a la presente ley deben usar los particulares, serán inutilizadas con la firma de quien suscriba el documento o con la fecha de presentación u otorgamiento, incurriendo los que así no lo hicieren en la multa establecida en el artículo 56 o 57, según el caso.

Art. 69.—En el primer mes del año podrá cambiarse sin recargo el papel sellado del año anterior que no estuviese escrito y las estampillas del mismo.

Art. 70.—El papel sellado que se inutilice sin haberse firmado, que no contenga raspadura o el «corresponde» de alguna oficina, rúbrica y sello de cualquier particular, empleado, escribano, etc., y cuyo formato u hoja esté entera, podrá cambiarse dentro del año y en el primer mes del siguiente por otro u otros de igual valor, pagándose diez centavos por cada sello inutilizado hasta 100 pesos, veinte centavos hasta 500 pesos y un peso en adelante.

Art. 71.—Toda duda que se suscitare fuera de juicio sobre la interpretación de esta ley, será resuelta por el Administrador General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, con audiencia verbal o escrita del Procurador del Tesoro, si lo creyera necesario.

Art. 72.—La Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, vigilará el cumplimiento de la presente ley, para lo cual podrá inspeccionar o hacer inspeccionar todas las oficinas y establecimientos que menciona el artículo 59 de esta ley, debiendo aplicar la pena que corresponda a las infracciones que se descubriesen.

Art. 73.—Será permitido el uso de estampillas en reemplazo de sellos, con las formalidades que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 74.—Los derechos que actualmente se perciben en el Registro de la Propiedad, Escribanía Mayor de Gobierno y demás oficinas públicas, extrañas al Departamento de Hacienda, serán abonados en lo sucesivo en papel sellado; igualmente, todo ingreso de dinero al Fisco que no tenga una forma establecida por la ley, al efecto, se abonará en papel sellado.

Art. 75.—En el primer mes del año, ocurrirán a las respectivas administraciones de renta, los comerciantes, importadores, exportadores y despachantes de aduana, pidiendo el registro de sus firmas y la de los dependientes que los representen, en su sello de cinco pesos.

Art. 76.—En cualquier tiempo que se establezca una casa de negocio deberá pedirse el registro de la firma en el sello correspondiente dentro del término de un mes.

Art. 77.—Todas las acciones emergentes del cumplimiento de la ley de papel sellado, corresponden al fuero de la justicia ordinaria de la capital.

Art. 78.—El impuesto exigido por esta ley y toda multa que se aplicase por violación de la misma, se prescriben a los diez años de la fecha en que debió hacerse efectivo el impuesto.

Art. 79.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 80.—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—

BENITO VILLANUEVA — MARIANO DEMARÍA
Adolfo J. Labougle — Carlos G. Bonorino

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Buenos Aires, Julio 20 de 1918.

Habiéndose sancionado por el Honorable Congreso de la Nación la Ley de Sellos número 10.381 y siendo necesario proceder a su reglamentación,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Artículo 1.º—Los valores de papel sellado creados por la ley número 10.381 de 26 de Febrero del corriente año, deberán ser concebidos en moneda de curso legal y serán obligatorios en todos los documentos—actos, contratos u obligaciones—extendidos en la misma moneda o a oro, salvo las excepciones expresamente determinadas y las que, por razones de interpretación, conceda la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, con arreglo a este decreto.

Art. 2.º—Todos los documentos cuyo valor no exceda de veinte pesos, excepto los recibos y los giros que determina el artículo 21 de la ley, no están obligados al uso de papel sellado.

Art. 3.º—Las fianzas a que se refiere la segunda parte del artículo 7.º pagarán el impuesto de la escala, siempre que la obligación principal no haya sido documentada y aunque dicha obligación esté gravada con impuesto por otro concepto, como puede acontecer en los casos del artículo 21 de la ley.

Las garantías que se otorguen en favor de las Aduanas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1015 de las Ordenanzas, se extenderán en sello de actuación.

Las letras suscriptas a la orden de las mismas Aduanas, para responder de los dobles derechos en los casos de liquidación de las guías de removido, se extenderán en papel común.

Art. 4.º—Los pagarés a que se refiere la última parte del artículo 9.º

de la ley, abonarán el impuesto de acuerdo con su plazo y con prescindencia del impuesto del contrato.

Art. 5.º—Entre los contratos que grava el artículo 10 de la ley, se hallan comprendidas las hipotecas, sus prórrogas y reinscripciones. Cuando las hipotecas se constituyan sobre bienes de jurisdicción nacional y provincial conjuntamente, lo mismo que en las permutas de bienes de ambas jurisdicciones, el impuesto se calculará sobre el valor de tasación de los inmuebles de jurisdicción nacional para el pago de la contribución territorial.

El impuesto que este artículo fija al vendedor, sólo corresponde cuando la tasación es menor que el precio de venta y será pagado en un sello que intervendrá, al despachar el corresponde, la oficina de certificados de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos.

En los casos de venta de fracciones indivisas de una propiedad, los escribanos consignarán la parte proporcional, objeto de la negociación.

Art. 6.º—Los pagarés a que se refiere el artículo 11 de la ley, serán sellados con arreglo al plazo que contengan, sin perjuicio del impuesto que fija el artículo anterior.

Art. 7.º—El impuesto que determina el artículo 12 de la ley para los casos de negocio, excluye al que determina el artículo 9 para los bienes muebles y semovientes.

Art. 8.º—Los sellos de reposición prescriptos por el artículo 13 serán agregados a los títulos u obligaciones que se presenten a inscribir con la anotación respectiva puesta por el Jefe del Registro de la Propiedad o Hipotecas.

No se considerarán comprendidos en los contratos allí exonerados de sello nacional, los de sociedad y locación sobre bienes situados en jurisdicción provincial, salvo que, celebrados ante un Escribano Público, hicieren constar en su propio texto el requisito de protocolización como condición indispensable para acreditar su validez.

Art. 9.º—Los documentos a que se refiere el artículo 11 de la ley serán sellados con multa si se presentan transcurridos los quince días de la fecha de su otorgamiento, y treinta si fueren procedentes de los territorios del Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Art. 10.—El impuesto establecido en el artículo 15 de la ley se refiere únicamente a los documentos para y del exterior, el que será pagado, en punto a los giros, por el tomador cuando se expidan, y por el tenedor, cuando se reciban del extranjero.

Art. 11.—El plazo no mayor de un mes que determina el artículo 17 de la ley no ha de entenderse aplicable a los contratos de locación y de renta.

En los contratos por escritura pública se agregará a la matriz el sello correspondiente; los otorgados en forma privada llevarán todo el impuesto en la primera foja escrita del original, extendiéndose en sello de diez centavos o un peso, según el caso, las fojas subsiguientes y las copias.

Art. 12.—Si en las liquidaciones de sociedad no se estimare el haber que retira cada socio, pero se entregaren inmuebles ubicados en jurisdicción nacional como parte de dicho haber, se abonará el impuesto de la escala sobre el importe de su tasación para el pago de la contribución directa, además del sello de diez pesos por foja que deberá pagarse por no expresar la suma que recibe el socio o los socios salientes. Se ha de entender siempre que los inmuebles a que se refiere este artículo serán los de jurisdicción nacional o extranjera y estos últimos se regirán por la declaración de su valor hecha en el contrato, o en su defecto abonarán el sello de diez pesos por foja aparte del que corresponde por las sumas determinadas que se reciban en otros valores. Las liquidaciones de sociedades que grava el artículo 18 de la ley, no están comprendidas en la excepción del artículo 42, inciso 3.º.

Art. 13.—Las sociedades anónimas abonarán el impuesto a medida que emitan las respectivas series, cuando la emisión de cada una de éstas, con arreglo a los estatutos, deba hacerse constar por escritura pública, agregando en cada caso el sello que corresponda a la matriz; en caso contrario, el impuesto se pagará sobre el importe total del capital autorizado.

Art. 14.—Entre los representantes legales que menciona el artículo 23 de la ley, debe considerarse a todos los que hicieren alguna gestión en nombre de una sociedad anónima, persona jurídica, concurso, etc., y no a los que tratan de suplir una incapacidad de personas físicas, como en los casos de la patria potestad, tutoría y curatela.

Art. 15.—El impuesto a los depósitos establecido en el artículo 20 de la ley, así como el importe de las estampillas sobre los duplicados de las notas de crédito, el fijado por el artículo 15 sobre giros al o del exterior y el que establece el artículo 21, lo pagarán los bancos por cuotas trimestrales del 1.º al 15 de Enero, del 1º al 15 Abril del 1º al 15 de Julio y del 1º al 15 de Octubre de cada año.

A ese efecto se acompañará a cada declaración un estado complementario referente a los depósitos, que exprese el saldo diario existente, los días y los números correspondientes para la liquidación del impuesto a razón del 2 o/oo anual.

Los depósitos en Caja de Ahorros y en cuenta corriente, que por su permanencia gozaren de interés, se consideran a plazo y serán englobados en los saldos diarios respectivos.

Para el cumplimiento del art. 15 de la ley se calculará el valor de la obligación, bajo la base de la paridad legal de cambios establecida por Decreto de fecha Diciembre 2 de 1881, para las monedas de libre circulación en el país, y de paridad intrínseca para las demás.

El impuesto exigido en los artículos 15, 20, 21 y 25 (cheques), lo pagarán todos los bancos, sin excepción, sean cuales fueren su carácter y privilegio.

Art. 16. A los efectos de la aplicación de la ley 10.361, el sello de menor valor será el de cinco centavos.

Art. 17.—No han de entenderse gravadas por el artículo 22 de la ley las cuentas de suministros que se presenten a cobro de las reparticiones públicas y sean la consecuencia de contratos que hayan pagado impuesto. Tampoco lo pagarán las cuentas que se cobren a particulares, si se presenta el contrato que les dió origen extendido en el sello legal correspondiente, e igualmente las cuentas cuyo pago gestionen las empresas ferroviarias por cobro de pasajes, transportes y demás servicios oficiales.

El impuesto a las cuentas cuyo cobro se gestione ante las autoridades nacionales podrá abonarse acompañando el valor del sello correspondiente, o bien redactando en éste la respectiva solicitud.

Art. 18. Los recibos que se otorguen por cualquier suma de dinero pagarán el impuesto escalonado que establece el artículo 24, sea cual fuere el contrato antecedente que lo originara y sea cual fuere también la autoridad, establecimiento público o privado que lo reclamara, sin otra excepción que las que taxativamente enumera el artículo 41 de la ley número 10.361.

Art. 19.—Los giros internos y las letras que excedan el plazo fijado como límite para sellarse de acuerdo con el artículo 24 de la ley, pagarán impuesto de acuerdo con los artículos 2 a 5 de la misma, según el caso.

Las estampillas que se empleen para el pago del impuesto a los giros, señalado en el artículo 24, deberán ser inutilizadas con la firma de quien percibe su importe.

Las estampillas que se utilicen para el pago del impuesto en los recibos comunes, a que se refiere el mismo artículo, se inutilizarán con la fecha o firma de quien las otorgue.

Los recibos por honorarios que se otorguen privadamente podrán abonar el impuesto respectivo, o bien sellarse con estampilla por las oficinas habilitadas, dentro de un plazo de tres días hábiles.

Las multas por infracción al artículo 24 de la ley son indivisibles, debiendo cobrarse íntegramente, sea total o parcial la infracción cometida.

El impuesto a que se refiere el último párrafo del artículo 24 de la ley, del 1 %, a los profesionales allí determinados, deberá abonarse acompañando al escrito de recibo que presente el interesado, el importe de un sello que represente el valor del impuesto respectivo.

Art. 20.—Los giros internos gravados por la ley de sellos nacionales son los que se transfieren de la Capital Federal a una Provincia o viceversa; de los Territorios Nacionales a las Provincias, de éstas a aquéllos, de la Capital Federal a los Teritoios Nacionales y de éstos entre sí o a la Capital Federal. Los que se verifiquen de Provincia a Provincia están fuera del alcance de la referida ley.

Las órdenes de pago internas que libran las sucursales de Banco sobre la casa matriz o viceversa, se consideran, a los fines de la aplicación del impuesto de sellos, como si se tratare de giros, aunque se otorguen en formularios semejantes a los cheques.

Art. 21.—Los recibos que otorguen los bancos a los compradores de giros telegráficos u órdenes por carta, serán considerados a los efectos del impuesto de sellos, como duplicados de notas de crédito, conforme a los términos de la primera parte del artículo 25, el que será pagado trimestralmente por ellos, sin perjuicio del que corresponda con arreglo a lo determinado en el artículo 15, por la operación de giro.

Art. 22.—En las operaciones para las cuales exigen las ordenanzas de aduana la presentación de documentos por duplicado o de dos ejemplares, cada ejemplar será considerado como documento independiente, a los efectos de la ley de papel sellado.

Art. 23.—Entiéndense comprendidas en la imposición del artículo 27, inciso 9.º de la ley, las boletas que entregan al comprador los rematadores, y que sirven para retirar las mercaderías compradas, cuando su valor exceda de veinte pesos.

Art. 24.—La estampilla de veinte y cincuenta centavos que establecen el inciso 1º del artículo 26 y el inciso 10 del artículo 27, será obligatoria para todos los escritos, peticiones y solicitudes, interpuestas por los profesionales allí determinados, cuando actuaren en calidad de tales ante las reparticiones nacionales y administración de justicia, incluso la de menor cuantía. La que deben usar en las matrices los escribanos públicos podrá ser reemplazada por un sello de valor correspondiente que se agregará al finalizar cada cuaderno del registro.

Entre aquellos escritos no deben considerarse comprendidas las solicitudes y comunicaciones que dirijan a las reparticiones públicas los escribanos, en diligencias relacionadas con la percepción de los impuestos y servicios en general.

Art. 25. La reposición del sello en los contratos efectuados por escritura pública, a que se refiere el inciso 12 del artículo 28 de la ley, deberá hacerse al suscribirse ésta, citando en la misma escritura la numeración y valor del sello del contrato. Los escribanos son personalmente responsables de las omisiones o falta de reposición en las escrituras que autoricen.

El sello que establece el inciso 7º. del artículo 28, corresponde únicamente al documento que mencionan los artículos 108 9 de las ordenanzas de Aduanas.

Art. 26.—Los poderes extendidos ante los jueces de Paz y Alcaldes, así como los otorgados exclusivamente para iniciar acciones judiciales, se hallan exentos de sellado.

Art. 27.—Los certificados, testimonios e informes que soliciten de las oficinas nacionales los Jueces, serán expedidos en papel simple con cargo de reposición en el expediente judicial y en los términos del inciso 3.º del artículo 29.

El impuesto que establece el inciso 8.º del artículo 29 no se refiere a los informes y certificados exigidos por las leyes que expiden ordinariamente las oficinas públicas para la realización inmediata de actos jurídicos, sino de documentos relacionados con asuntos terminados y depositados en los distintos archivos de las reparticiones públicas.

Art. 28.—Uno de los ejemplares de los conocimientos de carga otorgados en la República, según el artículo 29, inciso 13 de la ley, y el ejemplar de los certificados de depósito de los papeles de navegación que debe quedar en las aduanas, prescripto por el inciso 1º. del artículo 27, podrán ser habilitados con las estampillas correspondientes, inutilizadas con el sello de la oficina expendedora.

Art. 29.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 29, inciso 14 de la ley, las aduanas al despachar buques, cargamentos o tropas de ganado en las fronteras terrestres, exigirán la presentación de un ejemplar de cada conocimiento o guía con los sellos establecidos por los artículos 28, inciso 8º; 29, incisos 7º y 11, y 30 inciso 7.º de la ley.

Art. 30.—Los endosos de conocimientos de mercaderías, a que se refiere el artículo 340 de las Ordenanzas de Aduana, estarán sujetos al impuesto de sellado de dos pesos que establece el artículo 29, inciso 5.º de la Ley 10.361, cuando el endoso se haga al solo efecto del despacho aduanero; y abonará el sellado de cinco pesos que determina el inciso 2.º del artículo 30 de la misma ley, cuando el endoso importe la trasmisión del dominio de la mercadería.

El sello de cinco pesos, que prescribe el inciso 13 del artículo 30 se agregará a la matriz, extendiéndose las copias en sello de un peso.

Art. 31.—Las solicitudes de reconsideración de resoluciones administrativas gravadas con el sello de cinco pesos, pagarán este impuesto por la primera foja, y el de un peso por las subsiguientes. De igual modo las solicitudes pidiendo reconsideración de resoluciones ministeriales o decretos del P. E. gravadas con el sello de diez pesos. En idéntica forma se procederá con los otros documentos en que la ley prescribe un sello especial sin determinar si es para la primera o cada una de las fojas.

Art. 32.—El sello de diez pesos que impone el inciso 5.º del artículo 31, corresponde solamente a los juicios de demanda cuyo capital sea superior a pesos 10.000 m/n, no debiendo incluirse para la determinación de ese monto, ni los intereses, ni las costas indeterminadas que se pidieren.

El impuesto del artículo 31, inciso 6.º de la ley, corresponde solamente a las solicitudes de permiso o venia ante los jueces respectivos.

Los incisos 4, 12, 13, 20, 21 y 22 del artículo 30, e incisos 6, 8, 9 y 11 del artículo 31, no son aplicables a los juicios que se tramiten ante la justicia de Paz.

Art. 33.—Las comunicaciones de interés general que los particulares dirijan a las reparticiones públicas no estarán sujetas a sello alguno.

Art. 34.—El impuesto que fija el inciso 4.º del artículo 34 se abonará al notificarse de la concesión acordada.

Art. 35.—Las cesiones de derechos, cuando se celebren en el mismo documento que las constituyó y no se alterase ninguna de sus cláusulas no abonarán impuesto; de lo contrario, pagarán el sello que determina el artículo 9.

Art. 36.—Las estampillas que deben colocarse sobre las pólizas de seguros para dar cumplimiento al artículo 38 de la ley serán inutilizadas con un sello que diga «Seguros».

Art. 37.—Los pedidos de devolución o de pago de haberes se hallan exentos del uso de papel sellado; pero las solicitudes de licencia, con o sin goce de sueldo, deberán hacerse en el de actuación.

Art. 38.—La correspondencia privada que se protocolice debe pagar en ese acto el impuesto que le fija la ley.

Art. 39.—Los escribanos públicos deberán exigir la habilitación previa de los documentos privados que, habiendo infringido la ley de sellos, les fueren presentados para su protocolización o a efecto de darles fecha cierta.

Art. 40.—La función que la ley encarga en el artículo 55 a los Agentes Fiscales será ejercida en las Provincias por los Procuradores Fiscales. Unos y otros tendrán, además, facultad para promover la acción ejecutiva por cobro del impuesto o multa de papel sellado, ante la justicia de menor cuantía.

Art. 41.—A ningún documento extendido en papel simple o en sello menor del que le corresponda, de acuerdo con las disposiciones de esta ley, se le podrá habilitar con estampillas sin que se abone la multa correspondiente.

Podrán, sin embargo, ser habilitados sin multa, los documentos no vencidos que se refieren a continuación, cuando se observen las condiciones que se establecen en sus casos:

1.º Los documentos que deban cumplirse en el exterior antes de su salida del país y los provenientes del exterior, antes de ser negociados, aceptados, pagados o presentados en juicio.

2.º Los documentos firmados en el interior de la República que se presenten para la habilitación dentro de los quince días de su

otorgamiento. Este plazo se extenderá hasta treinta días para los documentos otorgados en los Territorios del Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego. Careciendo de fecha se habilitarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la ley.

3.° Los documentos otorgados en la Capital Federal, en sello de valor inferior al legal, siempre que su plazo sea computable desde la vista o desde la fecha de su otorgamiento y se presenten a la habilitación dentro del tercer día hábil de su fecha.

4.° Los formularios de las reparticiones públicas.

5.° Los documentos vencidos no podrán habilitarse sin previo pago de la multa.

Art. 42.—Cuando en alguna escritura pública se haga mención de documentos sujetos por su naturaleza al impuesto de sellos, los escribanos harán constar en la misma que éstos se encuentran sellados en forma, consignando los ejercicios, numeraciones y clases de los valores en que hayan sido extendidos, so pena de la aplicación del artículo 56 de la ley.

Art. 43.—El caso que refiere la segunda parte del artículo 58 de la ley se considerará como extendido en papel simple.

Art. 44.—El tenedor de un documento en infracción a la ley de sellos podrá hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 61 de la ley, denunciando el hecho por escrito en papel común.

Art. 45.—De acuerdo con la disposición del artículo 65 de la ley, las multas que perciban las oficinas de sellos, al habilitar los documentos, se cobrarán en estampillas que agregarán en el mismo acto al documento respectivo e inutilizarán con un sello fechador que llevará leyenda especial y adecuada. Esta agregación se hará en cada foja que contenga infracción, proporcionalmente al valor que se le habilite.

Art. 46.—Para que tenga validez la anotación que obliga a consignar en los documentos de varias fojas la última parte del artículo 67 de la ley, deberá escribirse sin raspaduras ni correcciones, en línea útil del sello que encabece el documento.

No se considerarán comprendidos en la exigencia allí establecida los escritos destinados a oficinas o funcionarios públicos.

Art. 47.—Las estampillas inutilizadas por sello particular en documentos privados se darán por agregadas fuera de término y sujetas al pago de la multa correspondiente.

Art. 48.—El canje que autorizan los artículos 69 y 70 de la ley se hará en la Capital Federal por la oficina especial anexa a la Administración y por las oficinas expendedoras que la misma Administración autorice, y en el interior, por las oficinas públicas y sucursales del Banco de la Nación encargadas de la venta de papel sellado, siempre que su valor no alcance a cincuenta pesos. El canje de sellos de cincuenta pesos o más, sólo podrá efectuarse en la Administración General del ramo.

Las estampillas agregadas en los documentos sin firma podrán canjearse, conjuntamente con el sello a que están adheridas, siempre que hayan sido inutilizadas por las oficinas autorizadas.

Las estampillas sueltas, sobrantes en 31 de Diciembre, que no hayan sido inutilizadas, podrán ser cambiadas en todo el mes de Enero, siempre que sean de los valores que se expenden al público, sin ser previamente inutilizadas en los documentos respectivos.

Art. 49.—La inutilización del papel sellado sobrante y el proveniente del canje, se practicará en la Casa de Moneda en presencia de representantes autorizados de esa repartición, de la Contaduría General de la Nación y de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos. El resultado de esta operación se hará constar en un acta por triplicado que será firmada por los funcionarios que intervinieran, entregándose una de éllas a la Contaduría General de la Nación, otra a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos y la tercera se dejará en la Casa de Moneda como constancia del acto verificado.

A estos efectos las oficinas remitirán los paquetes conteniendo el papel sellado sobrante o inútil a la Administración General, con arreglo a las siguientes disposiciones:

a) Los paquetes serán envueltos en tela, sellados y lacrados con el sello de la oficina remitente.
b) Al hacer esas remesas queda terminantemente prohibido mezclar en el mismo paquete papel sellado con otra clase de valores.
c) Cada paquete tendrá en su parte exterior la palabra «Sellos», a fín de darles de antemano el destino correspondiente, sin necesidad de abrirlos.
d) Cuando la devolución fuera de más de un paquete, éstos serán numerados correlativamente.
e) Los sellos devueltos, inútiles o sobrantes, serán detallados en una planilla por duplicado, en la que se especificará el número de sellos, la clase, el valor y el año. Una de estas planillas será enviada con nota a la Administración General del ramo, mencionándose en élla el número de paquetes de que se compone la remesa, colocándose la otra dentro del paquete de la devolución de los valores.

La Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, designará con la debida anticipación la oportunidad, dia y hora en que deban verificarse dichas operaciones.

Art. 50.—Con arreglo al artículo 73 de la ley se dispone que:

a) El uso de estampillas por parparticulares queda limitado exclusivamente a los casos especiales señalados por la ley y disposiciones de este decreto, siendo nula toda reposición que se hiciere fuera de sus términos. A tales efectos queda permitido el expendio libre de las siguientes: cinco centavos, diez centavos, veinte centavos, cincuenta centavos y cinco pesos, de las comunes; y estampillas especiales para *libros de comercio*, *warrants* y seguros. La estampilla de un peso podrá venderse con autorización de la Administración General para el uso en las reparticiones públicas; las demás sólo se venderán para inutilizarse por la misma oficina en los documentos a que correspondan, en el acto de su expendio.
b) Las oficinas fiscales encargadas de la venta de sellos podrán usar estampillas para formar valores nuevos o para completar valores en documentos fechados o firmados. La agregación, en este caso, dentro de la Capital Federal, se limitará a cinco pesos para las oficinas expendedoras en general, y diez pesos para la sucursal Tribunales; debiendo ser atendidas las de mayor valor por la Oficina Habilitadora de Valores. En el interior de la República las oficinas expendedoras habilitarán cualquier valor. Unas y otras inutilizarán, en el acto, las estampillas que agreguen o habiliten con sellos fechadores de leyenda especial, quedando terminantemente prohibido inutilizar las que procedan de otras oficinas.

Art. 51.—Las estampillas que se expenden sueltas deberán ser inutilizadas en cada caso con la fecha del documento respectivo o la firma del otorgante, considerándose nulo el sellado si las numeraciones de las estampillas aparecen cubiertas con la escritura o alteradas.

Art. 52.—Las letras para el exterior serán selladas en su primera vía solamente, firmando y sellando el empleado que las habilite, a requerimiento del interesado, una constancia del hecho en las vías subsiguientes, que consigne la numeración y valor de las estampillas usadas en aquéllas.

Art. 53.—La impresión de los valores se hará por la Casa de Moneda en las siguientes condiciones:

a) Los colores se cambiarán cada año, inscribiéndose el valor.
b) Los paquetes en que se acondicionen los valores por la Casa de Moneda serán lacrados y firmados por los empleados que verifiquen el recuento.

Art. 54.—Las oficinas de sellos agregarán a los documentos que se les presenten los valores que se pidan, debiendo cuidar el público que ellos se ajusten a los términos legales, a cuyo fin pueden consultar la ley y a los encargados de interpretarla.

Art. 55.—La Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos hará a la Casa de Moneda, con intervención de la Contaduría General de la Nación, el pedido de valores que considere necesario, evitando en lo posible que resulten sobrantes exagerados y señalando las fechas en que deberán serle entregados los valores impresos.

La Casa de Moneda comunicará a la Administración del ramo, si no le es posible imprimir la totalidad de valores pedidos en los términos señalados, el número de piezas de los diversos valores que podrá entregarle.

Tratándose de valores para un nuevo ejercicio hará esta comunicación tres meses antes de que se inicie, a efecto de que la Administración respectiva pueda prorratearlos a tiempo entre sus diversas sucursales.

Art. 56.—Los cheques que en la fecha estuvieren en circulación podrán pagar durante el corriente año el impuesto de cinco centavos con la agregación de la estampilla de ese valor.

Art. 57.—El descargo de los valores provenientes del canje que periódicamente remitan o entreguen las oficinas autorizadas, se efectuará después de practicada la inutilización a que se refiere el artículo 49 de este decreto y servirá a ese efecto el acta respectiva de que habla el mismo artículo.

Art. 58.—El papel sellado cuyo valor alcance a *cincuenta pesos* moneda nacional, será contrasellado por la Contaduría General de la Nación con un timbre especial, labrándose acta por duplicado de dicha operación.

Art. 59.—Los sellos donde expidiere la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos certificados de no adeudar impuesto a efectos de escrituras y que no fueren utilizados por haber quedado sin efecto la operación que los reclamara, serán canjeables en las condiciones generales, siempre que tal hecho se haga constar en ellos por nota especial sellada y firmada por los respectivos escribanos.

Con iguales requisitos serán canjeados los sellos que fueren erróneamente presentados ante los Jueces o autoridades administrativas.

Art. 60.—Las diferencias o faltas de reposición de sellos que sean notadas en las oficinas de la Administración y Secretarías de los Juzgados ordinarios o federales, en asuntos terminados, como las que resulten de la inspección de protocolos en las escribanías de registro, incurrirán en la multa del décuplo que impone el artículo 56 de la ley, aunque no revistan el carácter de defraudación que prevé y pena el artículo 59 de la misma.

Art. 61.—Toda persona o parte interesada que tuviese asuntos pendientes por falta de reposición de sellos, no podrá iniciar o tramitar otros, sino después de haber hecho la correspondiente reposición. A ese efecto el Ministerio de Hacienda publicará en el Boletín Oficial la nómina de los expedientes paralizados por aquella causa, y todo ello sin perjuicio de las demás penalidades que señala la ley de la materia.

Las oficinas públicas de la Administración en general remitirán al citado Departamento todos los expedientes detenidos por falta de reposición de sellos, los que previa publicación en el Boletín Oficial durante diez días serán pasados al Agente Fiscal correspondiente.

Art. 62.—En los casos de reposición de papel sellado que deba verificarse en las oficinas públicas, se inutilizará la hoja repuesta haciendo constar en grandes letras el asunto con que se relaciona, la fecha de la reposición y la firma del empleado que interviene, el que aplicará, además, el sello de la oficina.

Las reposiciones de sellos en asunto iniciados en años anteriores se hará con sellos del corriente año.

Art. 63.—Todas las multas que se aplicaren en lo sucesivo, fuera de las percibidas por las reparticiones fiscales dependientes del Departamento de Hacienda, como accesorio de un impuesto, y las aplicadas a los empleados públicos de pertenencia de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, se harán efectivas en papel sellado, sea cual fuere el concepto y la época en que se hubiere cometido la infracción que determinare su pago.

Los documentos en infracción a la ley de sellos que debieran presentarse ante las autoridades judiciales o administrativas, serán acompañados de uno o varios sellos en blanco que representen el valor del impuesto y multa adeudados, los que serán inutilizados por el empleado que los recibiera, con la debida constancia.

Art. 64.—El expendio de las estampillas que la ley permite vender sueltas será obligatorio para las agencias oficiales de Lotería Nacional, que tuvieren asignadas un número mayor de cinco decenas, las que no podrán cobrar recargo alguno ni gozarán de remuneración de ninguna clase por ese servicio.

Art. 65.—La Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en uso de la facultad que le confieren los artículos 59 y 72 de la ley 10.361, podrá comisionar a empleados de su dependencia para que, en horas extraordinarias, practiquen la revisación de las casas, establecimientos y oficinas mencionados en el primero de aquellos artículos, a efecto de comprobar si se ha dado cumplimiento a la reposición del sellado, los que tendrán como remuneración el 50 % de las multas que se hicieren efectivas.

Art. 66.—Las comunicaciones administrativas que deben hacer las Compañías de Seguros, sobre indemnización de accidentes del trabajo, con arreglo a los términos de la ley 9.688 y los recibos que otorguen los obreros por la misma causa, se hallan exentos de papel sellado.

Art. 67.—El papel sellado que el Registro de la Propiedad reciba en pago de derechos de inscripción se inutilizará con una nota que contenga el número de entrada del documento, los derechos percibidos y el nombre del Juez o Escribano que lo suscriba y con las respectivas notas de inscripción y de devolución al Juzgado.

El que se reciba en pago de derechos de certificación, se inutilizará mediante una nota que contenga el número de entrada de la solicitud u oficio, la fecha de su presentación y el nombre del escribano o autoridad que lo suscriba, la de haberse expedido el informe, su fecha y el nombre de la persona o de alguna de las personas objeto de la certificación.

Art. 68.—La Escribanía Mayor de Gobierno agregará al protocolo de cada escritura que otorgue un sello de valor equivalente a los derechos que percibiere.

Art. 69.—Los derechos que deben abonarse en concepto de patentes de invención y marcas de fábrica se pagarán en papel sellado.

Art. 70.—Todos los derechos relacionados con la tasa militar y multas por infracción a la ley 8.129, que se perciben por intermedio de los Distritos Militares, serán satisfechos en papel sellado.

Art. 71—Los documentos extendidos desde el 1.° de Febrero del corriente año hasta la fecha de la promulgación de la ley número 10.361, podrán completar, sin multa, el impuesto que les faltare, por aumento de su cantidad, durante todo el próximo mes de Agosto, vencido el cual se les considerará en infracción por esas diferencias, las que entonces se harán efectivas con la multa correspondiente.

Art. 72.—Los pedidos de reparación de caminos, los presupuestos de obras para su arreglo llevadas a cabo por la Dirección respectiva del Ministerio de Obras Públicas, y los expedientes relacionados con los mismos trabajos, no repondrán sellado alguno.

Art. 73.—Las empresas ferrocarrileras que pagan sueldos y jornales por medio de planillas donde se consigna el nombre de todos los interesados, quedan facultadas para abonar con una sola estampilla, agregada en aquéllas, el impuesto que establece el artículo 24 de la ley 10.361, la que será inutilizada con la fecha y firma del pagador.

Art. 74.—Publíquese, comuníquese, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial y archívese.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Oficina Química Nacional de San Juan. —Nombramiento de personal

Buenos Aires, Agosto 20 de 1918.

Nº 392

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en la Oficina Química Nacional de San Juan:

Químico Auxiliar, a don Ignacio Pérez Fontana; Ayudante Químico, en reemplazo de don Francisco Conforti, que renunció, al actual Ayudante Químico, don Domingo Jofré Flores; y en su reemplazo al Enólogo, don Pedro J. Ponce de León; Ayudantes Químicos, a don Ramón E. Flores, Luis Jorge Fontana y Vicente Russo; Ayudante Químico Inspector, a don Juan H. Moyano; Ayudante de 3ª, a don Luis Castro Balaguer.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional. — Exoneración de un empleado y nombramiento de reemplazante.

Buenos Aires, Julio 31 de 1918.

Vista la comunicación que precede elevada por la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional,

SE RESUELVE:

Autorizar a la referida Administración para nombrar a Rodolfo Florencio Díaz (hijo), ordenanza de la misma, en reemplazo de Alejandro Obella, que se exonera.

Comuníquese y archívese.

PUEYRREDON

Ministerio de Hacienda

Aduana del Rosario. — Renuncia aceptada

Buenos Aires, Agosto 16 de 1918.

Nº 389. — Vista la renuncia presentada,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia interpuesta por el Timonel de la lancha «Iponá», al servicio de la Aduana del Rosario, don Pedro A. Insaurralde.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

SALABERRY

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Chubut

Exp. B-556/918. — «Buenos Aires, Mayo 7 de 1918. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología: Carlos Burmeister y Horacio Beccar Varela, argentinos, constituyendo una compañía de cateo, con domicilio en esta Capital, calle San Martín 66, escritorio 519, deseando verificar la existencia de petróleo en el lote 163 (ciento sesenta y tres) del Ensanche Sud de la Colonia Escalante en el Territorio del Chubut, Distrito Minero de Comodoro Rivadavia, solicitan el correspondiente permiso de exploración sobre una superficie de mil hectáreas o sean dos unidades en la parte Sud de ese lote con los límites siguientes: por el Sud una línea de tres mil metros que forma el límite Sud del mismo lote, por los costados Oeste y Este las líneas limítrofes con los lotes vecinos 164 y 145 de una longitud de 3.333 metros de cada lado a contar del límite Sud hacia el Norte, por el Norte una paralela al límite Sud trazada en forma que pasa por los extremos de las líneas de 3.333 metros que se piden en ambos costados, encerrando así las 1.000 hectáreas solicitadas. Este terreno es de propiedad particular con título otorgado por el Superior Gobierno Nacional. — Saludan a Vd. muy atte. — Carlos Burmeister. Horacio Beccar Varela. — Presentada esta solicitud hoy siete de Mayo de mil novecientos diez y ocho a las doce meridiano, quedando notificados los interesados del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste. — Garrido. — Buenos Aires, Mayo 10 de 1918. — De conformidad, pase a Minas a sus efectos. — A. C. Birabén, Secretario. — Buenos Aires, Agosto 6 de 1918. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar el presente expediente en el cual los señores Carlos Burmeister, rentista, y Horacio Beccar Varela, abogado, solicitan un permiso de cateo para petróleo en un terreno de propiedad particular, situado en el Distrito Minero de Comodoro Rivadavia, (Territorio Nacional del Chubut). La zona solicitada ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina dentro de los siguientes límites: al Oeste, al Sur y al Este los límites homónimos del lote Nº 163 del ensanche Sur de la Colonia destinada a las familias de Sur Africa. Al Norte una recta paralela al límite Sur y tal que con los otros tres límites encierre un área de mil hectáreas. Según declaración de los interesados el terreno es de propiedad del señor Aniceto Chaves, domiciliado en esta Capital, calle Bartolomé Mitre Nº 1402. Los solicitantes no poseen ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situado a menos de dos mil metros del presente. En estas condiciones y estando libre según los planos de esta Oficina la zona precedentemente definida, corresponde de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería: 1º) efectuar el registro correspondiente. 2º) ordenar las publicaciones y notificar al señor Aniceto Chaves. — Julio Vatín. — Buenos Aires, Agosto 7 de 1918. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda, notifíquese al señor Aniceto Chaves en su carácter de dueño del suelo y vuelva a Minas, a sus efectos. — (Firmado): E. Hermitte, Director General.

E 21 agosto Nº 871-v-2 septiembre

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, presentada por don Luis Fique (hijo).

Exp. F-867-1917. — Ushuaia, Mayo 8 de 1917.—Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura. — Buenos Aires. — El que suscribe, Luis Fique (hijo), industrial, argentino, domiciliado en Ushuaia, ante el Señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias combustibles, hulla, lignito, antracita, en terrenos fiscales, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situadas en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, que deberá ubicarse a los once mil metros de la desembocadura del Río Irigoyen en el Atlántico, siguiendo por diez mil metros el curso del río aguas arriba y un ancho de dos mil metros o sea mil metros de cada lado del cauce del río indicado. Elementos de trabajo: picos, palas y cuatro peones. Es justicia. Luis Fique (hijo). Presentada esta solicitud por el empleado de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, don José Sprovieri, hoy ocho de Junio de mil novecientos diez y siete, a las tres y cuatro pasado meridiano. Debe reponerse el sello. Conste: Garrido. —Buenos Aires, Junio 11 de 1917. — Devuélvase al interesado el duplicado correspondiente exigiéndole la reposición de sellos, pago del cargo respectivo y fecho, pase a Minas a sus efectos. — Juan R. Montes de Oca, Subdirector General. — Buenos Aires, Junio 10 de 1918. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. este expediente, en el que don Luis Fique (hijo), solicita permiso de cateo en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego. Por escrito presentado ante el Escribano General de Gobierno el 21 de Mayo de 1918, a las 3 y 30 pasado meridiano, el interesado precisa la ubicación de la zona solicitada. Dicha zona ha quedado ubicada, en los planos de esta Oficina, en forma de un rectángulo de 10.000 metros, diez mil metros de longitud por dos mil metros (2.000 mts) de ancho, los extremos de su eje mayor están situados sobre el Río Irigoyen, y el extremo oriental dista de la desembocadura de dicho río once mil metros (11.000 mts.) medidos según el curso del mismo. El concesionario no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situado a menos de dos mil metros del presente y ha declarado que el terreno es de propiedad fiscal y no está labrado, cultivado, ni cercado. Estando libre, según los planos de esta Oficina, el área precedentemente definida, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatín. — Buenos Aires, Junio 12 de 1918. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General; comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas a sus efectos. — E. Hermitte, Director General.

E. 10 Agosto Nº 680-v-24 agosto.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén. Buenos Aires, Junio 7 de 1918.

Exp. A-691-918. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología, Ingeniero E. Hermitte. William Angus, comerciante británico, con domicilio en la calle Alsina 1169, al Señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de la primera categoría, en terrenos que no están labrados, cultivados ni cercados, y cuya propiedad ignora, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situadas en el Territorio Nacional del Neuquén, y que queda comprendida dentro de un polígono A, B, C, D, E, F, cuyos vértices deberán ubicarse en la siguiente forma: El vértice A., estará situado a dos mil quinientos metros al Este, de un punto que a su vez dista dos mil quinientos metros al S., 45º E., de la desembocadura del arroyo Tilhué en el Río Neuquén. El vértice B., estará situado a tres mil metros al Norte de A., El vértice C., estará situado a cinco mil metros al Este de B. El vértice D., estará situado a cinco mil metros al Sur de C. El vértice E., estará situado a dos mil quinientos metros al Oeste del vértice D. Finalmente el vértice F., estará situado a dos mil metros al Norte del vértice E. En los trabajos de exploración, serán empleados cuatros hombres con las herramientas generalmente usadas. El señor F. Rodríguez Saavedra queda suficientemente autorizado para seguir hasta su total terminación los trámites que origine esta solicitud. Será justicia. William Angus. Presentada esta solicitud hoy siete de Junio de mil novecientos diez y ocho a las tres y veinte pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste: Garrido. Buenos Aires, Junio 10 de 1918. Pase a Minas a sus efectos. A. C. Birabén, Secretario. Buenos Aires, Julio 10 de 1918. Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén (Distrito Minero de Tilhué). El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situado a menos de 2.000 metros del presente. En estas condiciones, corresponde ordenar el registro y las publicaciones,. Julio Vatin. Buenos Aires, Julio 12 de 1918. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte, Director General.

E 13 agosto Nº 713 v-24 agosto

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén. Buenos Aires, Junio 7 de 1918.

Exp. A-698-918. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología, Ingeniero E. Hermitte. Magnus Angus, comerciante británico, con domicilio en la calle Alsina 1169, al Señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de la primera categoría, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignora, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Neuquén y que deberá ubicarse en forma de rectángulo de cinco mil metros de longitud, medidos en dirección Este-Oeste por cuatro mil metros de ancho, tal que su vértice Nor-Oeste, se encuentre a dos mil quinientos metros al S. 45º E., de la desembocadura del Arroyo Tilhué en el Río Neuquén. En los trabajos de exploración serán empleados cuatro hombres con las herramientas generalmente usadas. El Señor E. Rodríguez Saavedra, queda ampliamente autorizado, para seguir hasta su total terminación los trámites que origine esta solicitud. Será justicia M. Angus. Presentada esta solicitud hoy diez de Junio de mil novecientos diez y ocho, a las tres y treinta pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste: Garrido. Buenos Aires, Junio 13 de 1918. Pase a Minas, a sus efectos, dejándose constancia de haberse dirigido nota a la Administración de Patentes y Sellos consultando sobre la reposición de sellos por la autorización para tramitar el presente pedido. A. C. Birabén, Secretario. Buenos Aires, Julio 10 de 1918. Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén (Distrito Minero de Tilhué). El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situado a menos de dos mil metros del presente y declara que respetará los derechos que pudieran derivarse de los pedimentos T-8445-911 y T-1807-912. En estas condiciones corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Julio Vatin. Buenos Aires, Julio 12 de 1918. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso, en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte, Director General.

E 13 agosto Nº 712 v-24 agosto

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Chubut. Buenos Aires, Junio 27 de 1918.

Exp. O-805-918. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología. Eduardo Albert, por don Elías Owen, viudo, de profesión minero, vecino del Chubut, constituyendo domicilio en la calle Gallo 1952, digo: Que deseando mi mandante efectuar exploraciones mineras en busca de oro en terrenos que no están labrados, cercados ni cultivados de propiedad fiscal, solicita permiso de cateo en una zona de 1.800 hectáreas, en el Territorio del Chubut, que deberá ubicarse en forma de un rectángulo de 6.000 metros de longitud en dirección Norte-Sud, por 3.000 metros de ancho, tal que su vértice Sud-Este coincida con la confluencia de los arroyos que forman el río Blacksand, afluente del río Cuche. Hago constar que, las existencias de aprovechamiento común, están excluídas del objeto de la exploración como también que mi representado se compromete a respetar las superposiciones que existiesen con otros pedimentos, y se da por notificado de las resoluciones del 31 de Enero y 23 de Febrero de 1911 y 19 de Junio de 1912. En los trabajos de exploración se emplearán cuatro peones cateadores con las herramientas generalmente usadas por los mineros. Será justicia. Eduardo Albert. Presentada esta solicitud, hoy veintiocho de Junio de mil novecientos diez y ocho, a las tres y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste: Garrido. Buenos Aires, Julio 2 de 1918. Pase a Minas, a sus efectos. A. C. Birabén, Secretario. Buenos Aires, Julio 17 de 1918. Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para mineral de oro de la primera categoría en el Territorio Nacional del Chubut (Distrito Minero de Tecka). El interesado no posee ninguna otro solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de 2.000 me-

tros del presente. Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciónes. Julio Vatin. Buenos Aires, julio 18 de 1913. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte, Director General.

E 1? agosto Nº 745 v-26 agosto

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén (expediente B-555-1918), presentada por el señor Augusto Bordelois (hijo).

Buenos Aires, Mayo 7 de 1918.

Señor Director General de Minas. — El que suscribe, Augusto Bordelois (hijo), de profesión hacendado, domiciliado San José 1753, solicita un permiso de cateo de 2.000 hectáreas que se ubicarán en la siguiente forma: Tomando como punto de partida el vértice S. O., del permiso de cateo L-778-1913, se medirán 6.000 metros al Oeste; de este punto se medirán 3.333 metros hacia el Norte; de este punto se medirán 6.000 metros al Este y de este punto se medirán 3.333 metros al Sud o sea hasta llegar al punto de partida, quedando así cerrado el rectángulo de 2.000 hectáreas solicitado. El terreno no está labrado, cultivado, ni cercado y lo supongo de propiedad fiscal. El objeto de la exploración es buscar sustancias de la primera catagoría y emplearé cuatro hombres con sus correspondientes herramientas de mineros. Saludo a Vd. muy atentamente. — A. Bordelois (hijo). — Presentada esta solicitud hoy siete de Mayo de mil novecientos diez y ocho, a las tres y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste: Garrido. — Buenos Aires, Mayo 10 de 1918. — Pase a Minas a sus efectos. — A. C. Birabén, secretario. — Buenos Aires, junio 22 de 1918. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén (región de Challacó). La zona solicitada ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina en forma de un rectángulo de seis mil metros (6.000 metros) de longitud en dirección Este-Oeste por tres mil trescientos treinta y tres metros (3.333 m.) de ancho, y tal que su vértice Sud-Este esté situado a cinco mil quinientos metros (5.500 m.) al Oeste de un punto distante seis mil metros (6.000 m.) al Norte del kilómetro ochenta (Km. 80) de la línea del Ferrocarril de Neuquén a Zapalá. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo situado a menos de dos mil metros del presente. Según consta en el expediente M-1757-1914, una parte del terreno es de propiedad del señor Palmiro Milani, domiciliado en esta Capital, calle Santa Fe Nº 2822. Corresponde, a juicio de esta Oficina ordenar el registro y las publicaciones y notificar la presente solicitud al señor Palmiro Milani. — Julio Vatin. — Buenos Aires, Junio 25 de 1918. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería; fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese, a quien corresponda, notifíquese al señor Palmiro Milani en su carácter de dueño de una parte del suelo y fecho, vuelva a Minas a sus efectos. — E. Hermitte, Director General.

E. 19 agosto Nº 809-v-29 agosto.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén.

Exp. B-721/918 — «Buenos Aires, Julio 12 de 1918. — Señor Director General de Minas: El que suscribe, Primitivo Barcía Trelles de profesión empleado, domiciliado en la calle Cangallo Nº 824, solicita un permiso de cateo de 2.000 hectáreas que se ubicará en la siguiente forma: Tomando como punto de partida el kilómetro 79.500 de la línea del F. C. Sud, ramal Neuquén a Las Lajas se medirá 2.500 metros al O. llegando a ese punto se medirá 8.000 metros al Sud debiendo esa línea pasar por el kilómetro 82 de la mencionada línea férrea, de ese punto se medirán 2.500 metros al E. y de ese punto se medirán 2.000 metros al N. o sea hasta llegar al punto de partida kilómetro 79.500 cerrando así el rectángulo de 2.000 hectáreas cuya superficie solicito. — El terreno no está labrado, cultivado ni cercado y lo supongo de propiedad fiscal. El objeto de la exploración es buscar substancias de la primera categoría, para lo que emplearé por el momento cuatro hombres con sus correspondientes herramientas. Saludo al señor Director a te. — P. Barcía Trelles. Presentada esta solicitud hoy trece de Junio de mil novecientos diez y ocho a las dos y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste. Garrido. — Buenos Aires, Junio 14 de 1918. — Pase a Minas a sus efectos. — A. C. Birabén, secretario. — Buenos Aires, Agosto 6 de 1918. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. este expediente en el cual el señor Primitivo Barcía Trelles, empleado de comercio, solicita un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén (Región de Challacó). — La zona solicitada ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina en forma de un rectángulo de ocho mil metros (8.000 m.) de longitud en dirección Norte-Sud por dos mil quinientos metros (2.500 m.) de ancho, tal que su vértice Nor-Este diste quinientos metros (500 m) al Este de un punto situado a seis mil metros (6.000 m.) al Norte del kilómetro ochenta (kilómetro 80) de la línea del ferrocarril de Neuquén a Zapala. La zona así definida comprende una parte del lote 15 de la Sección V del Territorio del Neuquén. Según declaración de otros solicitantes de permisos de cateo en la misma región del citado lote Nº 15 sería de propiedad del señor Palmiro Milani, domiciliado en esta Capital, calle Santa Fe Nº 2822. Impuesto de esa circunstancia, el interesado ha manifestado a folio 4 del expediente que no veía inconveniente en que se notificara la presente solicitud al señor Palmino Milani. El interesado ha declarado que respetará la parte del permiso de cateo M-1142/916, que resultaría afectada por la zona precedentemente definida. El solicitante no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situado a menos de dos mil metros del presente. En estas condiciones, corresdonde, a juicio de esta Oficina: 1º) efectuar el registro correspondiente. 2º) ordenar las publicaciones y notifacar al señor Palmiro Milani. — Julio Vatin. — Buenos Aires, Agosto 7 de 1918. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda, notifíquese al señor Palmiro Milani en su carácter de dueño del suelo y fecho, vuelva a Minas a sus efectos. — Fdo) E. Hermitte, Director General.

E. 19 agosto Nº 807-v-29 agosto

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén

Expediente-T-363/918. — Buenos Aires, Marzo 25 de 1918. — señor Director General de Minas. Presente. El que suscribe, Pío Trelles de profesión empleado con domicilio legal en la calle Cangallo 824 ante el señor Director se presenta y expone: Que deseo efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de la primera categoría en terrenos que no están cultivados, cercados ni labrados que supongo de propiedad fiscal, y por tanto vengo a solicitar el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas situadas en el Territorio Nacional del Neuquén que deberá ubicarse en la siguiente forma: Tomando como punto de partida el vértice S. E. del permiso de cateo L-778-913 se medirán 6000 metros al E. de este punto se medirán 3333 metros al N. de este punto se medirán 6000 metros al O. y de este punto 3333 al Sud cerrando así el rectángulo. En la exploración se empleará cuatro hombres con sus correspondientes herramientas de mineros. Saludo al Sr. Director muy atte. — Pío Trelles. Presentada esta solicitud hoy veintiséis de Marzo de mil novecientos diez y ocho a las doce meridiano quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste: Garrido. — Buenos Aires, Marzo 27 de 1918. Pase a Minas a sus efectos. — A. C. Birabén. Secretario. — Buenos Aires, julio 25 de 1918. Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén (región de Chalacó). La zona solicitada ha quedado ubicada en los planos de ésta Oficina en forma de un rectángulo de seis mil metros (6000 metros) de longitud en dirección Oeste-Este por tres mil trescientos treinta y tres metros (3333 metros) de ancho, tal que su vértice Sud-Oeste se encuentre a quinientos metros (500 metros) al Este de un punto situado a seis mil metros (6000 metros) al Norte del kilómetro ochenta (80 K) de la línea del ferrocarril de Neuquén a Zapala. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situado a menos de 2000 metros del presente. Estándo libre, según los planos de ésta Oficina, el área precedentemente definida, corresponde ordenar el règistro y las publicaciones. — Julio Vatín. — Buenos Aires, Julio 25 de 1918. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas a sus efectos. — (Fdo.) E. Hermitte, Director General.

E 19 agosto Nº 803 v-29 agosto

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

Exp. 02107-S-1918. Agosto 6 de 1918. — Visto de nuevo este expediente, en el que por resolución de 21 de Marzo ppdo., se autorizó a la Empresa del Ferrocarril del Sud a instalar, con carácter precario, una vía decauville para la descarga de los materiales para pavimentos, dentro de los terrenos de su estación Saladillo, de acuerdo al plano Nº 25708 y su correspondiente memoria descriptiva y cuyo trazado la Municipalidad local, que usa el decauville, solicitó de la Empresa modificara, la que lo hace ahora en la forma que ilustra la copia azul Nº 26793 M. que presenta para su aprobación, y

Considerando:

Que la modificación propuesta no altera en lo más mínimo las condiciones del servicio.

SE RESUELVE:

Aprobar con carácter precario la copia azul Nº 26793 M. que presenta la Empresa del Ferrocarril del Sud, quedando anulado el plano Nº 26798 y su memoria descriptiva que se aprobaron con fecha 21 de Marzo del corriente año.

Comuníquese, tómese razón en la Inspección General de Construcciones y en la Oficina de Estadística, fecho, pase el expediente a la Sección de Control respectiva a sus efectos.

A. Giovacchini.

Ferrocarril del Sud. — Oficina para teléfono propuesta en la estación «Olavarría».

Exp. 01-[illegible]205-S-1918. — Agosto 6 de 1918. — Visto este expediente en él que la Empresa del Ferrocarril del Sud somete para su aprobación el plano Nº 25848 y memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo a los cuales proyecta construir en su estación «Olavarría» una oficina para teléfono, y

Considerando:

Que la obra propuesta será ejecutada de acuerdo a un plano tipo y a los documentos adjuntos sobre los que nada hay que observar;

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 25848 y memoria descriptiva correspondiente, presentados por la Empresa del Ferrocarril del Sud.

Comuníquese y previa reposición de sellos en la Mesa de Entradas, tómese razón en la Inspección General de Construcciones y en la Oficina de Estadística, fecho, pase el expediente a la Sección de Control respectiva para la legalización del plano y demás efectos.

A. Giovacchini

Exp. 010854-S-1918. — Agosto 6 de 1918. — Visto de nuevo este expediente con motivo de que la Empresa del Ferrocarril del Sud, solicita se deje sin efecto la resolución en el mismo expediente dictada con fecha 31 de Mayo del corriente año, y en la cual fueron aprobados los documentos de acuerdo a los cuales se proponía establecer conexiones provisorias entre sus líneas Olavarría-Pringles y Olavarría-La Madrid, a ambos lados del puente sobre el arroyo Tapalqué, en renovación, a fin de permitir el estacionamiento de vagones para la descarga de materiales, sin interrumpir el tráfico, manifestando al respecto que utilizando en la renovación del referido puente, tramos del tipo demostrado, en el plano Nº 1328 BCR., (pero con vigas de sólo 10m85 de largo), en vez de los tramos propuestos anteriormente, no habría necesidad de modificar la mampostería del puente y podría llevarse a cabo la renovación de las obras de acero sin realizar las conexiones indicadas en plano aprobado en la precitada resolución del 31 de Mayo solicitando además la empresa autorización para emplear en la renovación de los tramos metálicos cuatro tramos de dicho tipo 1328/BCR, y

Considerando:

Que en cuanto a lo primero no hay inconveniente en acceder a lo que se solicita, puesto que se salva la dificultad que obligaba a establecer las conexiones;

Que en cuanto a lo segundo tampoco hay nada que observar, por cuanto el tipo de tramo plano Nº 1328 BCR., que la empresa propone utilizar, es de los que ella ha demostrado tener en existencia el 10 de Abril de 1916, los que podrán colocarse en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º del Reglamento para el Cálculo y Prueba de los puentes metálicos, en vigencia,

SE RESUELVE:

Dejar sin efecto la resolución dictada en este expediente con fecha 31 de Mayo del corriente año.

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril del Sud para que utilice en la renovación del puente sobre el Arroyo Tapalqué, km., 349/306 de la línea Azul-Bahía Blanca, tramos del tipo aprobado 1828/BCR., en las condiciones, que propone en su nota de Junio 12.

Comuníquese, tómese razón en la Inspección General de Construcciones y en la Oficina de Estadística, fecho, pase el expediente a la Sección de Control respectiva, a sus demás efectos.

A. Giovacchini

Exp. 015246-S-918. — Agosto 6 de 1918. — Visto que la Empresa del Ferrocarril del Sud, presenta para su aprobación el plano Nº 523/5. S. W. G. y memoria descriptiva, relativos al tipo de garita de señales que propone adoptar para sus líneas, y

Considerando:

Que nada hay que observar al plano presentado;

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano 523/5. S. W. G. y su correspondiente memoria descriptiva, presentado por la Empresa del Ferrocarril del Sud.

Comuníquese y previa reposición de sellos en la Mesa de Entradas, legalícese el plano, desglósese 1 t.f., tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini

Exp. 013482-S-918. — Visto este expediente y resultando:

Que con motivo del cambio de nombre de los Ferrocarriles Central Norte y Argentino del Norte, hoy conceptuados como un solo sistema que se distingue con el nombre de Ferrocarril Central Norte Argentino, se hace necesario modificar los correspondientes a los Distritos de la Sección Control respectiva, lo que propone denominarlos en la forma siguiente:

1er. Distrito — C. N. A. — Asiento, Tucumán.

2º Distrito — C. N. A. — Asiento, Cruz del Eje.

3º Distrito — C. N. A. — Asiento, Salta.

4º Distrito — C. N. A. — Asiento, Santa Fe.

5º Distrito — C. N. A. — Asiento, Añatuya.

6º Distrito — C. N. A. — Asiento, San Juan.

7º Distrito — C. N. A. — Asiento, Jujuy.

8º Distrito — C. N. A. — Asiento, Catamarca, y

Considerando:

Que ello no altera la distribución actual de los Distritos, ni las funciones del personal y siendo que por otra parte convendría ajustarlos a la nueva denominación.

SE RESUELVE

Aprobar la nueva designación propuesta para Distritos de la Sección Control de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón en todas las Oficinas, fecho archívese.

A. Giovacchini.

Exp. 017540-S-918. — Agosto 13 de 1918. — Visto que la Empresa del F. C. Sud, presenta para su aprobación el adjunto proyecto de horario, relacionado con la disminución de los servicios de trenes generales, exclusivamente del horario actualmente en vigencia, y

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Aprobar el horario presentado por la Empresa del F. C. Sud, haciéndole presente que deberá remitir a esta Dirección General los ejemplares de práctica del aviso al público que colocará en sus estaciones.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

Exp. 017512-P-918. — Agosto 13 de 1918. — Visto que la Empresa del F. C. Provincial de Santa Fe, solicita autorización para reducir el servicio de trenes de pasajeros de acuerdo con el proyecto que acompaña, y

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada por la recurrente, haciéndole presente, que los horarios expuestos actualmente a la vista del público en todas sus estaciones, deberán ser modificados en forma clara y comprensible, como también remitir a esta Dirección General los ejemplares de práctica.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

Exp. 018253-O-918. — Agosto 13 de 1918. — Visto que la Empresa del F. C. Oeste de Buenos Aires, solicita autorización para reducir el servicio de trenes generales, de acuerdo con el aviso que acompaña y a partir desde el 15 del corriente, y

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada por la recurrente, haciéndole presente, qué los horarios expuestos actualmente a la vista del público en todas sus estaciones, deberán ser modificados en forma clara y comprensible, como también remitir a esta Dirección General los ejemplares de práctica.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

Exp. 017485-C-918. — Agosto 13 de 1918. — Visto que la Empresa del F. C. Central Argentino, presenta para su aprobación el adjunto proyecto de horario, relacionado con la disminuación de los servicios de trenes de pasajeros y mixtos, y

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Aprobar el horario presentado por la Empresa del F. C. Central Argentino haciéndole presente, que los horarios expuestos actualmente a la vista del público en todas sus estaciones deberán ser modificados en forma clara y comprensible, como también remitir a esta Dirección General los ejemplares de práctica.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

014956-O-1913. — Agosto 6 de 1918. — Visto este expediente en el que la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, somete para su aprobación los planos Nos. 2509'-J-III; 2510'-J-III; 2515'-J-VIII; 2514'-J-VII; 2511'-J-IV; 2513'-J-V; y 2512'-J-IV; y memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo a los cuales proyecta construir zanjas cenicesar en sus estaciones Villars, Salto, Delgado, Canning, Achupallas, Asturias, y Curarú; y

Considerando:

Que las obras proyectadas se ejecutarán de acuerdo a un plano tipo aprobado y a los documentos adjuntos sobre los que nada hay que observar.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos Nos. 2509'-J-III; 2510'-J-III; 2515'-J-VIII; 2514'-J-VII; 2511'-J-IV; 2513'-J-V; y 2512'-J-IV; y memoria descriptiva correspondiente, presentados por la "Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires.

Comuníquese y previa reposición de sellos, tómese razón en la Inspección General de Construcciones y en la Oficina de Estadística, fecho, pase el expediente a la Sección de Control respectiva, para la legalización del plano y demás efectos.

A. Giovacchini.

014390-C-1913. — Agosto 6 de 1918. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, somete para su aprobación el plano Nº Go. 6979 y memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo a los cuales proyecta instalar en su estación Quilino, un tanque de 108.000 litros de capacidad, y

Considerando:

Que la obra proyectada es conveniente.

Que ella se ejecutará de acuerdo a los documentos presentados, sobre los que nada hay que observar.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº Go. 6979, y memoria descriptiva correspondiente, presentados por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba.

Comuníquese y previa reposición de sellos, tómese razón en la Inspección General de Construcciones y en la Oficina de Estadística, fecho, vuelva el expediente a la Sección de Control para la legalización del plano, y demás efectos.

A. Giovacchini.

Exp. 024021-P-1912. — Agosto 6 de 1918. — Visto de nuevo este expediente con motivo de que la Empresa del Ferrocarril Provincia de Entre Ríos, por medio de la nota que corre agregada aduce las razones en cuya virtud no ha dado completo cumplimiento a la resolución en el mismo expediente dictada con fecha 29 de Marzo de 1917, relativa a las obras que se deben efectuar entre las estaciones Médanos y Paranacito de la extensión a Buenos Aires de la misma Empresa; y

Considerando:

Que durante el año último se han llevado a cabo en la mencionada extensión las más importantes y urgentes de las obras a que se hace referencia, aúnque queda por llevar a cabo entre éstas, el levantamiento de los puentes sobre los Arroyos Sauce y Paranacito, trabajos que la Empresa se compromete a principiar en el más breve plazo posible; y

Teniendo en cuenta la actual situación financiera y las consecuencias que de ella dimanan en cuanto se refiere al costo de los materiales y de la mano de obra;

SE RESUELVE:

Ampliar en dos años el plazo que le fué otorgado a la Empresa del Ferrocarril Provincia de Entre Ríos, para la terminación de todas las obras que debe llevar a cabo entre las estaciones Médanos y Paranacito de la extensión a Buenos Aires.

Autorizarla a sustituir, como lo solicita, teniendo en cuenta las circunstancias actuales, el revestimiento de piedra en los taludes del balasto por tierra vegetal, sin que esto obste a su obligación de ejecutar todo el balasto de piedra o pedregullo como lo requieren sus líneas, cuando las circunstancias lo permitan a juicio de esta Dirección General:

Comuníquese, tómese razón en la Sección de Control respectiva, en la Inspección General de Construcciones y en la Oficina de Estadística, fecho, vuelva a sus demás efectos.

A. Giovacchini.

Exp. 010221-P-1918. — Agosto 6 de 1918. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Provincia de Entre Ríos, presenta solicitando su aprobación el plano Nº 3474/5 y su correspondiente memoria descriptiva, de acuerdo a los cuales proyecta establecer provisoriamente un desvío para uso exclusivo de la Empresa en el kilómetro 69/705, con el propósito de facilitar la carga de leña en la línea entre Hasenkamp y Federal, y

Considerando:

Que nada se tiene que observar en lo que respecta a los documentos presentados.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza;

SE RESUELVE:

Aprobar el plano número 3474/5, y su correspondiente memoria descriptiva presentados por la Empresa del Ferrocarril de Entre Ríos, autorizándose la ejecución de las obras con carácter precario.

Comuníquese y previa reposición de sellos en la Mesa de Entradas, legalícese el plano, tómese razón en la Inspección General de Construcciones, y en la Oficina de Estadística, fecho, pase el expediente a la Sección de Control respectiva a sus efectos.

A. Giovacchini

Exp. 011722-P-1918. — Agosto 6 de 1918. —Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril de Entre Ríos, visto que necesita más amplitud para el movimiento de trenes y estacionamiento de vagones en su estación Viale, se propone modificar la posición de las vías en dicha estación en la forma que indican el plano Nº 3460/5 y su memoria descriptiva correspondiente, que somete a la aprobación,

A ese efecto desviará en cierta extensión la vía general obteniendo el espacio necesario para un desvío adicional en todo el largo entre los cambios existentes, y

Considerando:

Que la modificación que la Empresa se propone introducir en la ubicación de las vías en su estación Viale, está justificada por la razón que se aduce: pués, necesitándose de mayor comodidad para el movimiento de trenes y el estacionamiento de vagones, la forma actual de la estación es tal que no hay lugar para que se agreguen desvíos adicionales sin modificar la ubicación de las vías.

Que no hay nada que observar con respecto a los documentos presentados pués los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen para obras de esta naturaleza; estando garantida la señalización y protección por medio de las instalaciones adecuadas;

SE RESUELVE:

Aprobar el plano número 3460/5 y su correspondiente memoria descriptiva presentados por la Empresa del Ferrocarril Provincia de Entre Ríos.

Comuníquese y previa reposición de sellos en la Mesa de Entradas, legalícese el plano, tómese razón en la Inspección General de Construcciones y en la Oficina de Estadística, fecho, pase el expediente a la Sección Control respectiva a sus efectos.

A. Giovacchini

Exp. 015652-P-912. — Agosto 6 de 1918. — Visto que la Empresa del los Ferrocarriles de Entre Ríos, presenta para su aprobación el plano Nº 3209/5 A., relativo a la instalación de una mesa giratoria y corral en la estación Parera, y

Considerando:

Que nada hay que observar al plano presentado;

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza;

De acuerdo con lo informado precedentemente;

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 3209/5 A., presentado por la Empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos.

Comuníquese y previa reposición de sellos en la Mesa de Entradas, legalícese el plano, desglósese la tela, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

Expte. 017017-P-1918. — Agosto 7 de 1918. — Visto el presente expediente por el que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico presenta a la aprobación un proyecto de tarifa especial para un servicio condicional de encomiendas entre Buenos Aires y Los Andes (Chile) proponiendo cobrar para las generales pesos 41,63 moneda nacional y para víveres pesos 22,28 moneda nacional, precios que se aplicarían por cada 100 Kgs. con mínimo de 1.000 Kgs. por consignación y que regirán hasta el 30 de Septiembre próximo; y

Considerando:

Que el móvil de la Empresa al efectuar esta proposición es aprovechar los trenes de pasajeros para el transporte de los artículos que menciona en su presentación, aminorando así en parte las dificultades que para el servicio de carga constituye el frecuente mal tiempo en la Cordillera;

Que los precios a que se ha hecho referencia implican una rebaja de 25 por ciento sobre las tarifas actualmente en vigor lo que servirá de estímulo para fomentar el tráfico internacional en beneficio del público y la Empresa,

SE RESUELVE:

Aprobar la tarifa presentada por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, la que deberá fijar en la misma el alcance de la palabra «Condicional» por la que se entenderá que entre Mendoza y Los Andes el transporte será efectuado por trenes de pasajeros o especiales que correrán cuando lo justifique el volumen del tráfico.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

Expte. 014747-C-1918. — Agosto 5 de 1918. — Visto que la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, presenta para su aprobación los planos Nos. 2560'I-III, 2561'I-III, memorias descriptivas y presupuesto correspondiente, relativos a la construcción de desvíos de cruce en los kilómetros 18:115 y 53:472 de la línea a Rosario, y

Considerando:

Que nada hay que observar a los planos presentados, como tampoco al presupuesto de gasto formulado que se imputará a la cuenta Capital, una vez verificados los comprobantes y demás documentos del caso;

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza; y

De acuerdo con lo informado precedentemente por las Inspecciones General de Construcciones Particulares y Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos Nos. 2560'I-III, 2561'I-III y sus correspondientes memorias descriptivas, presentados por la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires.

Comuníquese y previa reposición de sellos en Mesa de Entradas, legalícense los planos, desglósese las telas, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini

Expte. 012171-T-1918. — Agosto 8 de 1918. — Visto este expediente por el que la Compañía de Tramways Eléctricos del Sud, solicita autorización para prorrogar hasta el 30 de Junio de 1919 las tarifas reducidas que tiene en vigor en la actualidad, aprobadas en expediente 012841-T-914; y

Considerando:

Que nada hay que observar a lo propuesto por la Compañía recurrente; y

Atento lo informado precedentemente por la Inspección General de Comercial y Administrativa;

SE RESUELVE:

Acceder a lo solicitado debiendo la Compañía de Tramways Eléctricos del Sud remitir los ejemplares de la publicación respectiva.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

Expte. 05063-P-1918. — Agosto 8 de 1918. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Pacífico presenta para su aprobación el plano Nº 23089 y memoria descriptiva, relativo a la modificación que propone introducir en los wagones 477 al 500 y 521 al 522 relativos a los wagones 501 al 520; y

Considerando:

Que nada hay que observar al plano presentado;

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales del Reglamento para el Material Rodante; y

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

1º Aprobar el plano Nº 23089 y su correspondiente memoria descriptiva.

2º Autorizar a la Empresa del Ferrocarril Pacífico para que modifique los wagones Nos. 477 al 522 debiendo revisar prolijamente el interior de éstos para evitar que no queden tuercas o salientes que pudieran lastimar la hacienda.

Comuníquese y previa reposición de sellos en Mesa de Entradas, legalícese el plano, desglósese la tela, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini

Expte. 014372-S-918. — Agosto 12 de 1918. — Visto que la Sección Control del Ferrocarril del Sud, manifiesta que es necesario efectuar varias reparaciones en el coche oficial Nº 2 actualmente en Talleres, y

De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril del Sud para que efectúe las siguientes reparaciones en el coche de que se trata «Electricidad»: levantar 8 cm. la suspensión de los dínamos; componer el inductor de un ventilador que está quemado, como también la resistencia de una pava eléctrica; levado y carga de la batería; reponer 5 positivos y soldar un borne; reponer 6 lámparas quemadas; tornear las poleas de los dínamos y repasar con el torno los colectores de los mismos; «Mecánica»: preparar un juego de 8 zapatas, pues los que tienen actualmente pronto habrá que cambiarlas; los dos ejes que deberá construir deberá aumentarse en dos milímetros al diámetro y a toda la extensión que corresponde al soporte, en la parte del eje próximo a la polea que es donde sufre mayor desgaste; deberá colocar dos soportes a los cajones de la batería, igual al existente con el objeto de reforzarlos; «Carpintería»: el arreglo de algunas puertas, ventanillas, cortinas y cerraduras; «Pintura»: pintar el techo con pintura impermeable, limpiar la parte exterior del coche con perfectol y lustrar el marroquí de las sillas.

Comuníquese, tómese razón, dése cuenta por nota al Ministerio y pase a la Sección, a sus efectos.

P. Nogués.

Expte. 013839-C-918. — Agosto 6 de 1918. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba solicita autorización para instalar una grúa para cargar leña, en el kilómetro 14.900 del Ramal a Yerba Buena; y

Considerando:

Que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, pues dicha instalación se llevará a cabo de acuerdo con planos tipos aprobados, y

De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada por la recurrente.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini

Expte. 011734-C-1916. — Agosto 6 de 1918. — Visto nuevamente este expediente; y

Resultando:

Que por resolución de 11 de Julio de 1917, se fijó un plazo de treinta días al señor Juan D. Toledo para que pusiera en condiciones reglamentarias al paso a nivel particular existente en el kilómetro 6.305 del Ramal a Yerba Buena, bajo apercibimiento de ordenar su clausura,

Que no obstante haber vencido con exceso el plazo acordado dicho señor nada ha hecho para dar cumplimiento con lo ordenado, razón por la cual corresponde su clausura; y

De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba para que clausure el paso a nivel de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

Expte. 015180-C-1918. — Agosto 6 de 1918. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino somete a la aprobación los planos Nos. T-11879 de ubicación y T-11879/1 de cálculos y detalles, con su memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo a los cuales se propone convertir en alcantarilla de 1m83 de luz el guarda ganado existente en el paso a nivel público del kilómetro 490/758 de su línea principal a Tucumán, punto próximo a la estación «Aurelia» y con el fin de facilitar el paso de las aguas pluviales de uno a otro lado de la vía, y

Considerando:

Que la obra tiene un objeto necesario y beneficioso;

Que su ubicación es conveniente; y

Que los dispositivos y materiales que se adoptarán para su construcción son los que se prescriben para obras de esta naturaleza; y no habiendo nada que observar en los documentos que se presentan,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos Nos. T-11879 y T-11879/1 y memoria descriptiva correspondiente presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, y previa reposición de sellos, tómese razón en la Inspección General de Construcciones y en la Oficina de Estadística; fecho, pase el expediente a la Sección de Control para la legalización de los planos y demás efectos.

A. Giovacchini

Expte. 0700-C-1918. — Agosto 6 de 1918. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino solicita autorización para clausurar el paso a nivel existente en el kilómetro 224:865 de la línea principal por no reunir las condiciones de seguridad requeridas por el Decreto de fecha 12 de Abril de 1903, y

Considerando:

Que de las averiguaciones practicadas se desprende que el citado paso a nivel está ubicado en el cruce de la prolongación de la Avenida Arijon en el barrio Saladillo (Rosario), siendo ésta una vía pública de relativa importancia.

Que la Municipalidad de Rosario al evacuar la vista que le ha sido conferida de las presentes actuaciones, manifiesta que el citado paso a nivel sirve a una calle pública, razón por la cual no debe accederse a lo solicitado por la recurrente, y

De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

Expte. 011204-C-1918. — Agosto 6 de 1918. — Visto este expediente en el que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete a la aprobación el plano Nº 9053 de acuerdo al cual proyecta construir en lo futuro y en los puntos de su línea que oportunamente hará saber, viaductos de cemento armado; sometiendo a la vez el plano Nº 9054 relativo a los cálculos de resistencia de las precitadas construcciones y en el cual se indica el método de cálculo seguido para justipreciar en lo que se refiere a la seguridad de la obra, las dimensiones asignadas a las diferentes piezas constitutivas del viaducto; y

Considerando:

Que verificadas las dimensiones asignadas a las principales piezas del viaducto tipo y siendo los resultados los exigibles para el trabajo de los materiales en esta clase de obras, bajo la acción de las cargas prescriptas por el Reglamento de Cálculo y Prueba de Puente Metálico en vigencia, que en este caso se aplican por extensión; y

No teniendo observaciones que formular a los detalles constructivos,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos Nos. 9053 y 9054 con su memoria descriptiva, presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón en la Inspección General de Construcciones y en la Oficina de Estadística; fecho, pase el expediente a la Sección de Control respectiva para la legalización de los planos y demás efectos.

A. Giovacchini

Expte. 010932-R-918. — Agosto 6 de 1918. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Rosario a Puerto Belgrano somete a la aprobación el plano Nº E/1221 y su memoria descriptiva de acuerdo a los cuales se propone construir un embarcadero de hacienda en su estación Bariloche, instalando abrevaderos en las condiciones impuestas por el artículo 342 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que la obra proyectada es conveniente.

Que ella se ejecutará de acuerdo a planos tipos aprobados y al adjunto sobre el que nada hay que observar;

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza;

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº E/1221 y su memoria descriptiva correspondiente, presentados por el Ferrocarril Rosario a Puerto Belgrano.

Comuníquese y previa reposición de sellos en la Mesa de Entradas, tómese razón en la Inspección General de Construcciones y en la Oficina de Estadística; fecho, pase el expediente a la Sección de Control respectiva para la legalización del plano y demás efectos.

A. Giovacchini

08599-P-1918. — Agosto 6 de 1918. — Visto este expediente en el que la Empresa del F. C. Provincia de Santa Fe, somete para su aprobación el plano Nº 6161 y memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo a los cuales proyecta construir una casilla para habitación del cambista de su estación Desvío Moisés Ville, y

Considerando:

Que la obra proyectada se ejecutará de acuerdo a un plano tipo aprobado y de acuerdo a los documentos presentados sobre los que nada hay que observar,

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 6161 y memoria descriptiva correspondiente, presentados por la Empresa del F. C. Provincia de Santa Fe.

Comuníquese y previa reposición de sellos, tómese razón en la Inspección General de Construcciones y en la Oficina de Estadística, fecho, vuelva el expediente a la Sección de Control respectiva, para la legalización del plano y demás efectos.

A. Giovacchini.

012735-P-1918. — Agosto 6 de 1918. — Visto este expediente en el que la Empresa del F. C. Provincia de Santa Fe, presenta solicitando su aprobación el plano Nº 6184 y su correspondiente memoria descriptiva, de acuerdo a los cuales proyecta ahondar varios pozos existentes en su estación Resistencia, línea de la Sábana a Barranqueras, con el objeto de subsanar la deficiencia de agua, y

Considerando:

Que nada hay que observar con respecto a los documentos presentados,

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen para el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 6184 y su correspondiente memoria descriptiva, presentados por la Empresa del F. C. Provincia de Santa Fe.

Comuníquese y previa reposición de sellos en la Mesa de Entradas, legalícese el plano, tómese razón en la Inspección General de Construcciones y en la Oficina de Estadística, fecho, pase el expediente a la Sección de Control respectiva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Cónsul del Uruguay en Paraná

En la fecha, se ha concedido el exequátur a la patente que acredita al señor Rodolfo Simonelli en el carácter de Cónsul del Uruguay en Paraná. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1918.

Cónsul General de Nicaragua en Buenos Aires

En la fecha, se ha concedido el exequátur a la patente que acredita al señor doctor Gabriel Goñi, en el carácter de Cónsul General de Nicaragua en Buenos Aires. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1918.

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899; o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal, los derechos a oro.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

RECAUDACIÓN DEL DÍA 20 DE AGOSTO DE 1918

Boletín Judicial..............	$ 502.80
Boletín Oficial..............	» 791.60
	$ 1294.40

Registro de la Propiedad de la Capital Federal

Movimiento de la Propiedad Inmueble. — Inscripciones hechas el día 14 de Agosto de 1918.

Arroyo entre Cerrito y Carlos Pellegrini — Lote 8 — 8,66 de frente al Sud, por 44,31 de fondo en el costado Oeste, y en el del Este a los 34,61, costados desde la línea de la calle hacia el fondo empieza a ensanchar la línea en una extensión de 8,88 hasta dar con el contrafrente que mide 11.69, pesos 65.209,60 — E — Clementina Arroyo de Stewart — A — María Adela Atucha de Gramajo.

Avellaneda Nº 1923 esquina Terrero Nos. 405/411 — 8,66 9,66 22,00

21,59 pesos 10.000 — Edif. — E — Anita Labrielle — A — Dionisia Arcopajita Ruscada.

Bolívia Nº 737 — 16.25 x 13,00 pesos 6.000 — Edif. — E — Fernando Talavera — A — Dora Urbina de Meléndez.

Cangallo Nº 3559 — 8,65 x 33,97 pesos 21.000 — Edif. — E — Pedro Suárez — A — José Angel Caraengia.

Colombres Nº 674 y 78 — 8,65 8,66 21,81 21.273, pesos 14.000 — Edif. — E — Graciano Jourdan y Hortensia Bergaiez de Jourdan — A — Pascual Guariglia.

Catamarca Nº 533 — 7,791 7,794 25,114 27,447, pesos 11.050 — (Venta forzosa) — Edif. — E — Sucesión de José Del Balzo — A — Francesco La Greca.

Catamarca Nº 1651 — 8,65 8,66 54.33 55,33, pesos 8.000 — Edif. (1/3 parte indivisa) — E — Hermann Reifling — A — Benito Balado y Manuel Vía.

Canalejas Nº 2971 — 8,66 x 39,00 pesos 2.500 — Edif. — E — José Truzzi — A — Ernesta Garilli.

Céspedes Nº 3952 — 9,00 9.11 48,65 46,59 pesos 13.700; Jorge Newbery número 3300 esquina Roseti — 18,67 15,76 21,41 20,05 — Todo en pesos 13.700 — Edif. — E — Suc. de Juan Doyhenard — A — Soc. Anón Banco Argentino de Hipotecas y Edificación.

Chivilcoy entre Simbrón y San Roque — Lote 7 — Manzana F — 8,65 8,66 42,51 42,49 pesos 1.000 — E — Ricardo Hofer — A — Ramón González López.

Chivilcoy entre San Roque y Simbrón — Lote 3 — 8,60 8,60 33,73 33,75 pesos 1.000 — E — Ramón González López — A — Ricardo Hofer.

Directorio Nº 2129 — 8.00 x 14,72 pesos 5.750 — Edif. — E — Francisca Tinor de Mira — A — Manuel Gelzenberg.

Figueroa Nº 931 — 8,74 8,66 23,49 26,00 pesos 8.300 — Edif. — E — Salvador Laino — A — Inés Mangini.

Gual Nº 2353 al 2359 — 10,00 por 50,00 pesos 8.500 — Edif. — E — Juan Bussetti — A — Salvador Portas.

Godoy Cruz entre Charcas y Paraguay — Lote 2 — Manzana 11 — 8,66 8,72 20,28 19,23 pesos 5.000 — (Dación en pago) — E — Luis Panchetti — A — Enrique Vallarino.

Av. Gaona Nos. 4231/4235 — 9,958 51,95 pesos 6.000 — Edif. — (1/2 indivisa) — E — Francisco Disalvia — A — Vicente Disalvia.

General Urquiza Nº 1219 — 7,79 por 38,17 pesos 23.000 — Edif. — Angel Ferrario — A — Pedro Larrandart.

Juncal Nº 2191 — 7,80 6,00 12,50 15,00 — Edif. pesos 16,000 — E — Isaías Medina Isla — A — Rosa Frontini.

Larrea Nº 45 — 7,97 x 51,56 pesos 40.000 — Edif. — E — Delfina Lugones de Cerdán — A — González Saenz.

Medeiros Nº 3159 — 8,65 8,70 27,60 27,65 pesos 2.000 — Edif. — (Terreno sin lo edificado) — E — Máximo Vega — A — José Fuentes Bao.

Mariano Acosta entre Provincias Unidas y Convención — Lote 13 — Manzana A — 8,60 por 9,15 23,35 23,51 pesos 1,500 — E — Eugenio Viviani — A — Luisa Tennier.

Monteagudo Nº 518/22 — Lote 3 — Manzana C — 8,66 x 43,05 — pesos 15.700 — Edif. — E — Picardo Fernández Castelo — A — Pablo M. Barlaro.

Nazarre entre Terrada y Condarco — Lotes 6 y 7 — Manzana 12 — 17,32 x 37,24 — pesos 1.838,19 — (Venta forzosa) — E — Sucesión de los cónyuges Federico Guillermo Emilio, Erdkecher y María Bahlhn — A — Ernesto Recagno. — Provincias Unidas Nº 1144 — 10,91 — 9,52 — 24,85 — 30,05 — pesos 13.200 — Edif. — (Venta forzosa) — E — Vicente Patrese (su suc.) — A — María Patrese de Mir.

Pinzón Nos. 1301 y 1303 — 14,722 — 17,623 — 43,03 — 43,03 — Todo en pesos 35.000 — Edif. — Pinzón Nº 1325 — 7,87 x 43,39 — E — Natividad Coulin de Albornoz — A — Carmelo Morello.

Paysandú Nº 2084 — 8,66 x 17,51 — pesos 2.700 — Edif. — (Venta forzosa) — E — Francisco Tortora (su sucesión) — A — Manuel Santos Rodríguez.

Roseti Nº 156 — 8,65 — 8,65 — 26,00 — 28,00 — pesos 7.700 — Edif. — E — José Machiaroli y la sucesión de Filomena Zapatino de Machiaroli — A — Adolfo Porri.

Ramón L. Falcón Nº 3718 — 8.66 — 8,66 — 25,37 — 25,40 — pesos 14.200 — Edif. — E — Juan Martín Perfumo — A — Enrique Rodríguez Aravena.

Rondeau Nº 4061 — 8.65 — 8,65 — 21,50 — 21,46 — pesos 5.000 — Edif. — E — José Vitalo — A — Blás Molinaro Delli Bovi.

Riglos Nº 884 — 8,66 x 17,32 — pesos 3.700 — Edif. — E — Diego Fulloni y José Fulloni — A — Nicolás A. Novellino.

Sarandí Nº 228 — 7,57 x 33,31 — pesos 28.000 — Edif. — E — Vicente R. D'Ursi — A — Antonio del Río.

Salguero Nº 1228 — 11,50 — 11,50 — 25,27 — 24,72 — pesos 11,400 — Edif. — E — Carolina Casullo o Casulo de Gasparoti y otros — A — Vicente Matteo.

Tellier entre M. Artigas y Zequeira — Lote 16 — Manzana G — 8,66 x 20,35 — pesos 900 — E — María Helena Holmberg de Ambrosetti y otros — A — Abrahan Sierra.

Terrada Nº 3842 — 8,66 x 34,65 — pesos 3.700 — Edif. — E — José Jacinto Berruti — A — Juan Loigia.

Triunvirato esquina Estados — Lote 1 — Manzana C — 17,33 — 14,60 — 21,65 — 27,30 — pesos 9.000 — E — Luis Torres — A — Juan Pinillo.

Villarroel Nº 1052 — 8,65 x 25,98 — pesos 8.000 — Edif. — E — Escolástica Marquiná de Almeida — A — Manuel González Martínez.

Territorios Nacionales

Pampa

Alta Italia — Sección 1ª — Fracción A — Lote 17 — Manzana 14 — Solar I — 15 x 50 — pesos 650 — E — Maggio Berasategui y Compañía (Sociedad) — A — Bautista Pianciola.

General Manuel J. Campos — Solar 3 — Manzana 20 — 25 x 30 — pesos 75 — E — Domingo Mancini — A — Juan Fernández Hidalgo.

General Manuel J. Campos — Solar 11 — Manzana 24 — 20 x 50 — pesos 75 — E — Domingo Mancini — A — José Competolia.

Castex — Seccion 2ª — Fracción A — Lote 2 — Quinta 108 — H. 4 — A. 84 — pesos 580,80 — E — Alberto Eduardo Castex — A — Eugenio Paniego.

Río Negro

Colonia «General Roca» — Chacra 204 (parte) — 82,52 x 243,75 — pesos 1,400 — E — Marcial Coto — A — Séptimo Romagnoli.

Neuquén

Chos Malal — Parte de las quintas 21 y 23 — H. 2 — A. 15 — pesos 1.500 todo — Parte de la quinta 22 — H. 1 — A. 7 — C. 60 — Solares 2 y 5 — Manzana I — 2.500 metros cuadrados — E — Bartolomé Panaro — A — Sociedad Anónima «Radix».

Transmisión por causa de muerte

Gutiérrez Nos 2648/52 — 8,65 x 35,93 — en pesos 34.500 — Edif. — Suc. — María Silla de Bilotti y Angel Biotti — H — José A. Bilotti y Garrone y otros; — Gutierrez Nos. 2644/46 — 8,66 x 35,93 — pesos 19.500 — Edif. — Suc. — María Silla de Bilotti y otros — H — Angel y Pascual Bilotti.

Pacheco Nº 2345 — 12.00 x 35,00 — Edif. — Suc. — Catalina Bastardini de Manbretti — H — Julio Manbretti y otros — pesos 2.000.

Victoria Nº 1138 — 7,36 x 33,31 — pesos 40,000 — Edif. — Suc. — María Estela Gandulfo — H — Estela Mendieta de Gandulfo.

Resumen

Capital: por acto entre vivos, fincas 38, pesos 432.607,79 moneda nacional.

Territorios: por acto entre vivos, fincas 8, pesos 4.280,80 moneda nacional.

Total: fincas 46, pesos 436.888,59 moneda nacional.

Capital: por causa de muerte, fincas 4, pesos 96.000,00 moneda nacional.

Total general: fincas 50, pesos moneda nacional 532.888,59.

Movimiento diario de la propiedad Inmueble. — Inscripciones hechas el día 15 de Agosto de 1918.

Australia Nº 2682/84 — 8,66 x 28,54 — pesos 10.000 — Edif. — E — Faustino Valdés — A — Mariano Lorences.

Alberti Nº 1074/1078 — 8,91 — 8,78 — 40,64 — 40,33 — pesos 26.000 — Edif. — E — José Canini — A — Benito Castiñeira Ferreiro.

Alberti Nº 2027/31 — 8,66 — 8,66 — 27,02 — 25,76 — pesos 2.216.66 — Edif. — (1/3 parte indivisa) — E — Alfonso Bavasso — A — Leonardo Vaccaro.

Bogotá Nº 2954 — 8,80 — 3,20 — 34,16 — 32,20 — pesos 15.000 — Edif. — E — «El Hogar Argentino, Sociedad Anónima — A — Ricardo Roca.

Blanco Encalada Nº 3853 — 8,66 — 8,66 — 30,59 — 30,66 — pesos 3.570 — Edif. — E — Pablo Zerbino — A — Oreste Garnier.

Canalejas entre Espinosa y Paysandú — Lote 19 — Manzana 2 — 8,66 x 56,28 — pesos 6.175 — E — Jacinto Alejandro Sicardi y Astorl — A — José Felipe Raffaele Zaccaro.

Campana entre Simbrón y otra sin nombre en medio de la vía del F. C. Buenos Aires al Pacífico — Lote 10 — Manzana 38 — 8,66 — 9,15 — 33,06 — 37,29 — pesos 1.840 — E — Marcelo Luciano Marini — A — Blas Dal Verme.

Convención Nº 4020/28 — 17,32 x 43,30 — pesos 15.800 — Edif. — E — Julio Ysely — A — Juan Maguirre.

Centenera Nº 1828 — 7,80 — 7,80 — 30,43 — 30,48 — pesos 3.750 — E — Victorio Calabria y Donato Yocca — A — Santiago Cabrero Armada.

Avenida Chicago Nº 7141 — 7.79 — 8,05 — 67,82 — 65,54 — pesos 2.150 — Edif. — E — Sociedad en liquidación «Crédito Constructor» — A — José Ireneo Guzmán.

Chile Nº 1089/91 — 10,60 x 32,47 — pesos 37.300 — Edif. — E — L. Silva y Compañía (Sociedad) — A — Carlos J. Badaracco.

Deseado entre San Nicolás y Esperanza — Lote 30 — Manzana 23 — 8,66 x 29,44 — pesos 2.400 — E — Santiago y Natalio Solari — A — Perfecto Paciente Bustamante.

Directorio Nº 3579 — 8,66 — 9,08 — 16,35 — 13,68 — pesos 3.200 — Edif. — E — Enrique Macchi — A — Mario Fernasari.

Güemes Nº 2951/53/55 — 11,00 — 9,92 — 46,80 — 44,10 — pesos 90.000 — Edif. — E — Virginia Dorado de Besio Moreno — A — Felisa Lahitte de Bayá Casal.

Herrera Nº 1686 — 8,46 — 8,36 — 36,40 — 36,12 — pesos 22.500 — Edif. — E — Pablo Antola — A — Esteban Monti.

Hortiguera entre don Cristóbal y Río Cuarto — Lote 17 — Manzana C — 8,66 — 8,68 — 31,12 — 33,09 — pesos 6.500 — E — Alberto Oscar Ruchs — A — Roberto Carlos Leopoldo Cancel y Stabile y otros.

Irala Nº 1195 esquina Lamadrid Nº [illegible] — 8,66 x 15,583 — pesos 32.500 — Edif. — E — Rafael D'Angiola — A — Angel Loscocce.

José Cubas Nº 4507 esquina Marcos Paz — 29,19 — 23,88 — pesos 30.600 — Edif. — E — José Alberto Deandreis — A — Saralegui y Compañía (Sociedad).

Jachal esquina a Stanford Nº 6203 — 12,50 x 17.37 — pesos 2.000 — Edif. — E — Jorge Delucca — A — Miguel Finamore.

Larrea Nº 55 — 7,80 x 30,53 — pesos 21.000 — Edif. — E — Delfina Lugones de Cerdán — A — María Julia Colombo.

Lamadrid Nº 1333 — 8,66 x 21,14 — pesos 6.000 — Edif. — E — Enrique D. Barros — A — José Sturla.

G. Lamadrid Nº 658/668/662 — Mide 12,537 x 11,73 — pesos 20.000 — Edif. — E — José Domingo; Ida Magdalena; Ignacio Arturo Pitré y doña Florentina Cuarino de Pitré — A — Clemente Domingo Rossi.

Mendoza Nº 5155 al 77 — 25.78 — 23.40 — 13.00 — 12.47 — pesos 17.950 — Edif. — E — Maximino López Vázquez — A — Juan Cavallero.

Núñez Nº 2618 — 14.20 por 43.91 — pesos 12.600 — Edif. (Venta forzosa) — E — Mariano Marzal — A — María Angela Frabesqui.

Pilar entre Pizarro y Schmidel — lote 7 — manzana S. — 8.66 por 17.24 — pesos 1.080 — E — Josefa Antola de Ambrosetti y otros — A — Angel Romano.

Paramaribo Nº 1164/66 — 8.66 por 46.30 — pesos 16.900 — Edif. — E — Miguel Quinn — A — Miguel Gayner.

Pedernera entre Balbastro y Avelino Díaz — 8.66 por 16.83 — pesos 870 — E — Domingo F. Bassi — A — Carolina Belogli.

Rivadavia Nº 9879 esquina Víctor Hugo — 27.15 — 27:16 — 33.34 — 33.87.

Rivadavia Nº 9305 — 13.10 — 4.10 — 25.92 — 34.64 — Todo en pesos 45.250 — Edif. — E — Antonio M. Granero y otros — A — Juan Bacqué.

Ramón L. Falcón Nº 2226 y 30 — 7.39 — 7.39 — 60.33 — 60.30 — pesos 13.811.09 — (1/2 indivisa — E — Angel Clara — A — Carlos J. Clara.

Santa Fe entre Arguibel y Carranza — 18.951 — 17.978 — 54:653 — 60.843 — pesos 26.500 (Venta forzosa) — E — José Paradiso — A — José Filgueira Risso.

Tarija Nº 3528 — 8,66 — 8,65 — 21,75 — 23.81 — pesos 7.600 — Edif. — E — Cónyuges, Luis Panzarasa y Antonia Pesce — A — Miguel J. Neme.

24 de Noviembre Nº 165 y 167 — 8.66 — 8.74 — 31.89 — 30:79 — pesos 55.000 — Edif. — E — José Manuel Pereira — A — Alberto Bancalari.

Zelada entre Homero y Porizetti — 8.70 — 8.65 — 33:31 — 33.31 — pesos 887.54 — E — Juan Nicolás Pozzo y Zunino — A — Manuel Ponteriero.

Territorios (Pampa).

Colonia Quintana — Sección 2ª — Fracción C. — lote 8 — solar 12 — 30 por 35 — pesos 1.500 — E — Niceto de Pablos — A — José García Negaledo.

Santa Rosa de Toay — parte del solas 12 — manzana 91 — 17.80 por 31.00 — pesos 3.000 (Solar Edificado) — E — María Porrini de Zaldarriaga — A — Justina Pareira de Villamil.

Santa Rosa de Toay — parte de la chacra 121 — H. 12 — pesos 4.200 — E — Agustín Villamil — A — María Porrini de Zaldarriaga.

Sección 2ª parte de los lotes 20 — C. 352 — A. 45 — pesos 25.400 — E — Jorge y Juan Bautista Rosso — A — Augusto Artenca Jouli.

Colonia Santa Elvira — solar D y E. — Sección 1ª — fracción B. — lotes 3 y 4 — manzana 35 — 35 por 35 — pesos 3.000 — E — Arcelina Zazaniga de Ventura — A — Bartolo Gavotti Peruce.

Neuquén.

Chos Malal — parte de la quinta 21 — H. 1 — A. 7 — C: 50 — pesos 300 — E — Mateo Gavotti — A — Sociedad Anónima «Radix».

Trasmisión por muerte

Carlos Calvo Nº 3552 — 8.65 — 17.80 — 17.32 — 22:89 — pesos 3.500 — Edif. — Sucesión María Girardelli de Cutrín — H — Manuel Cutrín.

Gorriti esquina Acevedo Nº 1489 — 10.32 — 12.37 — 13.59 — 13.19 — pesos 4.870 — Edif. —

Billinghurs Nº 1256 — 8.66 — 8.66 — 44.69 — 44.25 — pesos 15.600 — Edif.

Sadi Carnot Nº 1275 al 77 — 8.66 por 46.45 — pesos 12.000 — Edif. — Sucesión Rosa Mora de Torre — H. — Carlos Torre y otros.

Serrano Nº 1881 — 8.65 — 8.66 — 25.05 — 25.52 — pesos 7.000 — Edif.

Malabia Nº 528 — 7.70 por 32.40 — pesos 6.000 — Edif.

Araoz Nº 2330 — 8.66 — 8.66 — 44.86 — 44.69 — Edif. — pesos 17.000 — Sucesión Bautista Sanz — H — Olinda Sanz y Garay y otros.

Uriarte Nº 1943 — metros cuadrados 163.678 decímetros cuadrados — pesos 12.387.49 — Edif. — Sucesión Carlos Tonazzi — H — Teresa Borrini de Tenazzi y otros.

Zapiola Nº 445 — 17.32 — 17.32 — 45.40 — 44.55 — pesos 15.000 — Edif. — Sucesión Guillermo Angel Miguel Gerling — H — Elisabeth Albertina Gerling de Bussinger.

Resumen:

Capital por actos entre vivos fincas 34, pesos moneda nacional 563,010,89.

Territorios por actos entre vivos fincas 6, pesos moneda nacional 38,400,00.

Total fincas 40, pesos moneda nacional 601.410.89.

Capital por causa de muerte fincas 9, pesos moneda nacional 93.357.49.

Total general fincas 49, pesos moneda nacional 694.768.38.

ESTADISTICA HIPOTECARIA DE LA CAPITAL FEDERAL

HIPOTECAS CONSTITUIDAS SOBRE INMUEBLES DE LA CAPITAL FEDERAL, A FAVOR DE PERSONAS PRIVADAS, POR PRÉSTAMOS, INSCRIPTAS EN ABRIL DE 1918
CLASIFIDADAS SEGÚN INTERÉS

Interés anual	Hipotecas inscriptas, según plazo:					Inmuebles hipotecados			Superficie de los inmuebles en metros cuadrados	Valor de las hipotecas
	de 1 año	de 2 años	de 3 años	de más de 3 años	total de hipotecas	con edificio	sin edificio	total de inmuebles		
Sin interés	1	—	1	4	6	5	1	6	1.728 72	47.250 —
al 5 %										
» 6 »	—	—	1	—	1	1	—	1	561 31	33.000 —
» 7 »	3	3	2	3	11	10	2	12	4.008 91	166.845 —
» 8 »	20	26	9	5	60	61	3	64	27.824 99	1.376.309 09
» 9 »	30	28	5	3	66	76	2	78	25.057 27	801.315 —
» 10 »	12	9	7	—	28	28	2	30	9.827 01	173.850 —
» 11 »	3	—	—	—	3	3	—	3	1.142 88	36.500 —
» 12 »	6	6	—	—	12	10	2	12	13.029 76	43.300 —
+ 12 »	1	—	—	—	1	1	—	1	373 68	2.500 —
Totales	76	72	25	15	188	195	12	207	84.557 52	2.630.869 09

HIPOTECAS CONSTITUÍDAS SOBRE INMUEBLES DE LA CAPITAL FEDERAL, A FAVOR DE PERSONAS PRIVADAS, POR RESTO DE PRECIOS, INSCRIPTAS EN ABRIL DE 1918,
CLASIFICADAS SEGÚN INTERÉS

Interés anual	Hipotecas inscriptas, según plazo:					Inmuebles hipotecados			Superficie de los inmuebles en metros cuadrados	Valor de las hipotecas
	de 1 año	de 2 años	de 3 años	de más de 3 años	total de hipotecas	con edificio	sin edificio	total de inmuebles		
Sin interés	—	1	—	4	5	3	3	6	1.141 54	28.294 88
al 5 %	—	—	—	1	1	1	—	1	226 15	3.850 —
» 6 »										
» 7 »	3	—	—	2	5	5	—	5	2.757 20	124.250 —
» 8 »	6	1	1	—	8	7	1	8	4.453 04	166.750 —
» 9 »	1	—	—	—	1	1	—	1	157 48	7.500 —
» 10 »	1	1	—	—	2	1	1	2	924 27	2.900 —
» 11 »										
» 12 »										
+ 12 »										
Totales	11	3	1	7	22	18	5	23	9.659 68	333.544 88

HIPOTECAS CONSTITUÍDAS SOBRE INMUEBLES DE LA CAPITAL FEDERAL, A FAVOR DE SOCIEDADES NACIONALES, POR PRÉSTAMOS, INSCRIPTAS EN ABRIL DE 1918,
CLASIFICADAS SEGÚN INTERÉS

Interés anual	Hipotecas inscriptas, según plazo:					Inmuebles hipotecados			Superficie de los inmuebles en metros cuadrados	Valor de las hipotecas
	de 1 año	de 2 años	de 3 años	de más de 3 años	total de hipotecas	con edificio	sin edificio	total de inmuebles		
Sin interés	1	—	—	1	2	2	—	2	440 53	15.389 45
al 5 %										
» 6 »										
» 7 »	—	—	—	1	1	1	—	1	428 69	5.000 —
» 8 »	2	1	—	4	7	6	3	9	3.534 77	159.300 —
» 9 »	—	—	—	3	3	3	—	3	1.146 09	11.150 —
» 10 »	—	—	—	1	1	1	—	1	113 03	4.000 —
» 11 »										
» 12 »										
+ 12 »										
Totales	3	1	—	10	14	13	3	16	5.663 11	194.839 45

HIPOTECAS CONSTITUÍDAS SOBRE INMUEBLES DE LA CAPITAL FEDERAL, A FAVOR DE SOCIEDADES NACIONALES, POR RESTO DE PRECIOS, INSCRIPTAS EN ABRIL DE 1918
CLASIFICADAS SEGÚN INTERÉS

Interés anual	Hipotecas inscriptas, según plazo:					Inmuebles hipotecados			Superficie de los inmuebles en metros cuadrados	Valor de las hipotecas
	de 1 año	de 2 años	de 3 años	de más de 3 años	total de hipotecas	con edificio	sin edificio	total de inmuebles		
Sin interés										
al 5 %										
» 6 »										
» 7 »	—	—	—	1	1	1	—	1	600 —	53.000 —
» 8 »	—	—	—	1	1	1	—	1	219 96	11.000 —
» 9 »										
» 10 »										
» 11 »										
» 12 »										
+ 12 »										
Totales	—	—	—	2	2	2	—	2	819 96	64.000 —

HIPOTECAS CONSTITUÍDAS SOBRE INMUEBLES DE LA CAPITAL FEDERAL, A FAVOR DE SOCIEDADES EXTRANJERAS, POR PRÉSTAMOS, INSCRIPTAS EN ABRIL DE 1918,
CLASIFICADAS SEGÚN INTERÉS

Interés anual	Hipotecas inscriptas, según plazo:					Inmuebles hipotecados			Superficie de los inmuebles en metros cuadrados	Valor de las hipotecas
	de 1 año	de 2 años	de 3 años	de más de 3 años	total de hipotecas	con edificio	sin edificio	total de inmuebles		
Sin interés	—	—	—	1	1	1	—	1	374 98	5.681 81
al 5 %										
» 6 »										
» 7 »										
» 8 »	—	1	—	1	2	2	—	2	865 71	171.818 17
» 9 »	—	—	—	2	2	5	—	5	3.853 55	266.363 63
» 10 »										
» 11 »										
» 12 »										
+ 12 »										
Totales	—	1	—	4	5	8	—	8	5.094 24	443.863 61

ESTADISTICA HIPOTECARIA DE LA CAPITAL FEDERAL

HIPOTECAS CONSTITUÍDAS, SOBRE INMUEBLES DE LA CAPITAL FEDERAL, A FAVOR DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL POR PRÉSTAMOS, INSCRIPTAS EN ABRIL DE 1918 CLASIFICADAS SEGÚN INTERÉS.

Interés anual	Hipotecas inscriptas, según plazo:					Inmuebles hipotecados			Superficie de los inmuebles en metros cuadrados	Valor de las hipotecas
	de 1 año	de 2 años	de 3 años	de más de 3 años	total de hipotecas	con edificio	sin edificio	total de inmuebles		
Sin interés										
al 5 %										
» 6 »	—	—	—	92	92	94	—	94	31.953 72	1.738.600 —
» 7 »	—	—	—	4	4	4	—	4	1.169 11	3.850 —
» 8 »										
» 9 »										
» 10 »										
» 11 »										
» 12 »										
+ 12 »										
Total	—	—	—	96	96	98	—	98	33.122 83	1.742.450 —

HIPOTECAS CONSTITUÍDAS SOBRE INMUEBLES DE LA CAPITAL FEDERAL, A FAVOR DE SOCIEDADES EXTRANJERAS, POR RESTOS DE PRECIOS, INSCRIPTAS EN ABRIL DE 1918, CLASIFICADAS SEGÚN INTERÉS.

Interés anual	Hipotecas inscriptas, según plazo:					Inmuebles hipotecados			Superficie de los inmuebles en metros cuadrados	Valor de las hipotecas
	de 1 año	de 2 años	de 3 años	de más de 3 años	total de hipotecas	con edificio	sin edificio	total de inmuebles		
Sin interés										
al 5 %										
» 6 »										
» 7 »										
» 8 »	—	—	—	1	1	1	—	1	349.16	105.000 —
» 9 »										
» 10 »										
» 11 »										
» 12 »										
+ 12 »										
Total	—	—	—	1	1	1	—	1	349 16	105.000 —

ESTADISTICA HIPOTECARIA DE LOS TERRITORIOS NACIONALES

GOBERNACIÓN DE PAMPA CENTRAL

HIPOTECAS CONSTITUÍDAS A FAVOR DE PERSONAS PRIVADAS, POR PRÉSTAMOS, INSCRIPTAS EN ABRIL DE 1918, CLASIFICADAS SEGÚN INTERÉS.

Interés anual	Hipotecas inscriptas, según plazo:					Inmuebles hipotecados			Superficie de los inmuebles			Valor de las hipotecas
	de 1 año	de 2 años	de 3 años	de más de 3 años	total de hipotecas	con edificio	sin edificio	total de inmuebles	hectáreas	áreas	centiáreas	
Sin interés	2				2	1	2	3	607	42	31	35.950 —
al 5 %												
» 6 »	—	—	—	1	1	1	—	1	4.704	34	07	178.419 27
» 7 »												
» 8 »	—	—	1	1	2	—	2	2	1.057	71	25	59.000 —
» 9 »	—	—	1	—	1	—	1	1	—	2	10	11.590 90
» 10 »	—	1	—	2	3	1	2	3	422	76	00	28.400 —
» 11 »												
» 12 »												
+ 12 »												
Total	2	1	2	4	9	3	7	10	6.792	25	73	313.360 17

HIPOTECAS CONSTITUÍDAS, A FAVOR DE PERSONAS PRIVADAS, POR RESTOS DE PRECIOS, INSCRIPTAS EN ABRIL DE 1918, CLASIFICADAS SEGÚN INTERÉS

Interés anual	Hipotecas inscriptas, según plazo:					Inmuebles hipotecados			Superficie de los inmuebles			Valor de las hipotecas
	de 1 año	de 2 años	de 3 años	de más de 3 años	total de hipotecas	con edificio	sin edificio	total de inmuebles	hectáreas	áreas	centiáreas	
Sin interés	—	—	—	1	1	—	1	1		7	10	10.000 —
al 5 %												
» 6 »	1	1	—	—	2	2	—	2	—	8	75	4.558 —
» 7 »	—	—	—	3	3	2	1	3	875	00	00	42.500 —
» 8 »	2	2	4	1	9	2	7	9	850	22	41	46.127 77
» 9 »												
» 10 »												
» 11 »												
» 12 »												
+ 12 »												
Total	3	3	4	5	15	6	9	15	1 725	38	16	103.185 77

RESUMEN DE LAS HIPOTECAS CONSTITUÍDAS, A FAVOR DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, POR PRÉSTAMOS, INSCRIPTAS EN ABRIL DE 1918, CLASIFICADAS SEGÚN INTERÉS

Interés anual	Hipotecas inscriptas, según plazo:					Inmuebles hipotecados			Superficie de los inmuebles			Valor de las hipotecas
	de 1 año	de 2 años	de 3 años	de más de 3 años	total de hipotecas	con edificio	sin edificio	total de inmuebles	hectáreas	áreas	centiáreas	
Sin interés												
al 5 %												
» 6 »	—	—	—	1	1	—	1	1	6.570	00	00	27.000 —
» 7 »												
» 8 »												
» 9 »												
» 10 »												
» 11 »												
» 12 »												
+ 12 »												
Total	—	—	—	1	1	—	1	2	6.570	00	00	27.000 —

ESTADISTICA HIPOTECARIA DE LOS TERRITORIOS NACIONALES

GOBERNACION DE RÍO NEGRO

HIPOTECAS CONSTITUÍDAS, A FAVOR DE PERSONAS PRIVADAS, POR PRÉSTAMOS, INSCRIPTAS EN ABRIL DE 1918, CLASIFICADAS SEGÚN INTERÉS

Interés anual	Hipotecas inscriptas, según plazo:					Inmuebles hipotecados			Superficie del inmueble			Valor de las hipotecas
	de 1 año	de 2 años	de 3 años	de más de 3 años	total de hipotecas	con edificio	sin edificio	total de inmuebles	hectáreas	áreas	centiáreas	
Sin interés												
al 5 %												
» 6 »												
» 7 »	1	—	—	—	1	—	1	1	102	88	10	8.500
» 8 »												
» 9 »												
» 10 »												
» 11 »												
» 12 »												
+ 12 »												
Total	1	—	—	—	1	—	1	1	102	88	10	8.500

HIPOTECAS CONSTITUÍDAS, A FAVOR DE PERSONAS PRIVADAS POR RESTOS DE PRECIOS, INSCRIPTAS EN ABRIL DE 1918, CLASIFICADAS SEGÚN INTERÈS

Interés anual	Hipotecas inscriptas, según plazo:					Inmuebles hipotecados			Superficie de los inmuebles			Valor de las hipotecas
	de 1 año	de 2 años	de 3 años	de más de 3 años	total de hipotecas	con edificio	sin edificio	total de inmuebles	hectáreas	áreas	centiáreas	
Sin interés												
al 5 %	—	—	1	—	1	—	1	1	1207	82	90	60.000 —
» 6 »												
» 7 »												
» 8 »												
» 9 »												
» 10 »												
» 11 »												
» 12 »												
+ 12 »												
Totales	—	—	1	—	1	—	1	1	1207	82	90	60.000 —

HIPOTECAS CONSTITUÍDAS, EN FAVOR DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, POR PRESTAMOS, INSCRIPTAS EN ABRIL DE 1918, CLASIFICADAS SEGÚN INTERÉS

Interés anual	Hipotecas inscriptas, según plazo:					Inmuebles hipotecados			Superficie de los inmuebles			Valor de las hipotecas
	de 1 año	de 2 años	de 3 años	de más de 3 años	total de hipotecas	con edificio	sin edificio	total de inmuebles	hectáreas	áreas	centiáreas	
Sin interés												
al 5 %												
» 6 »	—	—	—	1	1	—	1	1	11999	98	—	75000 —
» 7 »												
» 8 »												
» 9 »												
» 10 »												
» 11 »												
» 12 »												
+ 12 »												
Totales	—	—	—	1	1	—	1	1	11999	98	—	75000

GOBERNACION DEL CHACO

HIPOTECAS CONSTITUÍDAS, A FAVOR DE PERSONAS PRIVADAS, POR PRÉSTAMOS, INSCRIPTAS EN ABRIL DE 1918, CLASIFICADAS SEGÚN INTERÉS

Interés anual	Hipotecas inscriptas, según plazo:					Inmuebles hipotecados			Superficie de los inmuebles			Valor de las hipotecas
	de 1 año	de 2 años	de 3 años	de más de 3 años	total de hipotecas	con edificio	sin edificio	total de inmuebles	hectáreas	áreas	centiáreas	
Sin interés	—	—	1	—	1	1	—	1	—	25	—	2000 —
al 5 %												
» 6 »												
» 7 »												
» 8 »	1	—	—	—	1	—	1	1	78	65	—	25.000 —
» 9 »	—	—	—	1	1	1	—	1	10 000	—	—	80.000 —
» 10 »												
» 11 »												
» 12 »												
+ 12 »												
Totales	1	—	1	1	3	2	1	3	10078	90	—	107.000

GOBERNACIÓN DE MISIONES

HIPOTECAS CONSTITUÍDAS, A FAVOR DE PERSONAS PRIVADAS POR RESTOS DE PRECIOS, INSCRIPTAS EN ABRIL DE 1918, CLASIFICADAS SEGÚN INTERES

Interés anual	Hipotecas inscriptas, según plazo:					Inmuebles hipotecados			Superficie de los inmuebles			Valor de las hipotecas
	de 1 año	de 2 años	de 3 años	de más de 3 años	total de hipotecas	con edificio	sin edificio	total de inmuebles	hectáreas	áreas	centiáreas	
Sin interés	1	—	—	—	1	—	1	1	1.181	62	26	1326 16
al 5 %												
» 6 »												
» 7 »												
» 8 »												
» 9 »												
» 10 »												
» 11 »												
» 12 »												
+ 12 »												
Totales...........	1	—	—	—	1	—	1	1	1.181	62	26	1326 16

ESTADISTICA HIPOTECARIA DE LOS TERRITORIOS NACIONALES

GOBERNACION DEL CHUBUT

HIPOTECAS CONSTITUDAS, A FAVOR DE PERSONAS PRIVADAS POR PRÉSTAMOS, INSCRIPTAS EN ABRIL DE 1918, CLASIFICADAS SEGÚN INTERÉS

Interés anual	Hipotecas inscriptas, según plazo:					Inmuebles hipotecados			Superficie de los inmuebles			Valor de las hipotecas
	de 1 año	de 2 años	de 3 años	de más de 3 años	total de hipotecas	con edificio	sin edificio	total de inmuebles	hectáreas	áreas	centiáreas	
Sin interés												
al 5 %												
» 6 »												
» 7 »												
» 8 »	—	—	—	1	1	—	3	3	25000	—	—	50000 —
» 9 »												
» 10 »												
» 11 »												
» 12 »												
+ 12 »												
Totales	—	—	—	1	1	—	3	3	25000	—	—	50000 —

HIPOTECAS CONSTITUÍDAS, A FAVOR DE PERSONAS PRIVADAS POR RESTOS DE PRECIOS INSCRIPTAS EN ABRIL DE 1918, CLASIFICADAS SEGÚN INTERÉS

Interés anual	Hipotecas inscriptas, según plazo:					Inmuebles hipotecados			Superficie de los inmuebles			Valor de las hipotecas
	de 1 año	de 2 años	de 3 años	de más de 3 años	total de hipotecas	con edificio	sin edificio	total de inmuebles	hectáreas	áreas	centiáreas	
Sin interés												
al 5 %												
» 6 »												
» 7 »												
» 8 »	1	—	—	—	1	1	—	1		25	—	8333 —
» 9 »												
» 10 »												
» 11 »												
» 12 »												
+ 12 »												
Totales	1	—	—	—	1	1	—	1		25	—	8333 —

GOBERNACIÓN DE NEUQUEN

HIPOTECAS CONSTITUÍDAS, A FAVOR DE PERSONAS PRIVADAS, POR PRÉSTAMOS, INSCRIPTAS EN ABRIL DE 1918, CLASIFICADAS SEGÚN INTERÉS

Interés anual	Hipotecas inscriptas, según plazo:					Inmuebles hipotecados			Superficie de los inmuebles			Valor de las hipotecas
	de 1 año	de 2 años	de 3 años	de más de 3 años	total de hipotecas	con edificio	sin edificio	total de inmuebles	hectáreas	áreas	centiáreas	
Sin interés	1	—	—	—	1	1	—	1	—	7	58	6 480
al 5 %												
» 6 »												
» 7 »												
» 8 »												
» 9 »												
» 10 »												
» 11 »												
» 12 »												
+ 12 »												
Totales	1	—	—		1	1	—	1	—	7	58	6.480 —

—HIPOTECAS CONSTITUÍDAS, A FAVOR DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, POR PRÉSTAMOS, INSCRIPTAS EN ABRIL DE 1918, CLASIFICADAS SEGÚN INTERES

Interés anual	Hipotecas inscriptas, según plazo:					Inmuebles hipotecados			Superficie de los inmuebles			Valor de las hipotecas
	de 1 año	de 2 años	de 3 años	de más de 3 años	total de hipotecas	con edificio	sin edificio	total de inmuebles	hectáreas	áreas	centiáreas	
Sin interés												
al 5 %												
» 6 »	—	—	—	1	1	1	—	1	—	10	—	1.100 —
» 7 »												
» 8 »												
» 9 »												
» 10 »												
» 11 »												
» 12 »												
+ 12 »												
Totales	—	—	—	1	1	1	--	1	-	10		1.100 —

GOBERNACIÓN DE SANTA CRUZ

HIPOTECAS CONSTITUIDAS, A FAVOR DE SOCIEDADES NACIONALES, POR PRESTAMOS, INSCRIPTAS EN ABRIL DE 1918, CLASIFICADAS SEGÚN INTERÉS

Interés anual	Hipotecas inscriptas, según plazo:					Inmuebles hipotecados			Superficie de los inmuebles			Valor de las hipotecas
	de 1 año	de 2 años	de 3 años	de más de 3 años	total de hipotecas	con edificio	sin edificio	total de inmuebles	hectáreas	áreas	centiáreas	
Sin interés												
al 5 %												
» 6 »												
» 7 »												
» 8 »												
» 9 »	—	—	—	1	1	1	—	1	—	25	—	20 000 —
» 10 »												
» 11 »												
» 12 »												
+ 12 »												
Totales	—	—	—	1	1	1		1	—	25	—	20.000 —

AVISOS

El Boletín Oficial, aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la suscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará cuarenta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el Boletín Oficial, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo.

(Decreto de 27 de Febrero de 1908)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página de Boletín $ 3 m/n, ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 6 m/n, ídem, ídem, desde media página hasta una (1) $ 8 m/n ídem, ídem si ocupare más de una (1) página en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del Boletín Oficial, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 29 de Mayo de 1901).

MARCAS

La Oficina de Publicaciones aplicará la tasa uniforme de doce pesos moneda nacional ($ 12 m/n) a cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica en los siguientes casos: solicitudes de registro; de ampliación; de modificación; de sustitución; y de renuncia de una marca acordada. — Decreto de 3 de Octubre de 1917.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el Boletín Oficial deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

REGISTRO DE FIRMAS PARA LAS SOCIEDADES

La Inspección General de Justicia con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en Bolívar 65, de 2 a 4 p. m. copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 4º de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad).

Buenos Aires, Junio 11 de 1912.

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Esta publicación comprende los fallos de la Corte Suprema de todas las Cámaras Federales de la Nación, y de todas las Cámaras Ordinarias de la Capital correspondientes a cada mes. Las subscripciones se reciben en la Oficina de Publicaciones del Ministerio (Administración de los Boletines), Bolívar 65. Precio de cada tomo $ 2.50 m/n.

Convocatorias a Asambleas y otros de sociedades con personería jurídica

Toda sociedad anónima o con personería jurídica, está obligada a comunicar a la Inspección General la convocatoria de sus asambleas. Las primeras deberán hacerlo diez días antes del fijado para la reunión indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria, la memoria, balance, proyecto de reforma al Estatuto, en su caso, y copia de todo documento sobre asuntos a tratarse y que hayan sido puestos con anticipación en conocimiento de los accionistas. Las sociedades civiles harán esa comunicación el día mismo en que, según sus Estatutos, haya de comenzarse el llamado a asamblea. Una de las publicaciones de convocatoria a cualquier clase de asamblea, deberá hacerse en el Boletín Oficial durante el plazo señalado en el respectivo Estatuto, Art. 24 — Acuerdo del 17 Noviembre de 1908.

En los casos de omisión a lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección General no autorizará la publicación del balance correspondiente al mes o trimestre que le siga, sin previa investigación a la sociedad y confrontación de sus libros, sin perjuicio de tenerse como no cumplida la Ley Nº 5125 a los efectos de su artículo 2º. Si la asamblea hubiere resuelto modificar los Estatutos, se denegará el pedido de aprobación de los mismos, Art. 25 ibidem.

Correcciones a anteriores

Davis y Company, Limited

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, y extraordinaria, que tendrán lugar el día 2 de Septiembre corriente, a las 5; y 5 y 30 p/m., respectivamente, en las oficinas de esta Sociedad, calle San Martín 65, para tratar la sigiente:

Orden del Día:

Asamblea General Ordinaria

1. Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General.
2. Elección de Síndico y Suplente en reemplazo de los Señores Franklin H. Baker y Darío Viscónti que terminan su mandato.
3. Designación de dos Accionistas que firmen el Acta.

Asamblea Extraordinaria

1. Aumento de Capital y reforma de Estatutos.
2. Designación de dos Accionistas que firmen el Acta.

Nota. — Se previene a los Señores Accionistas que de acuerdo con nuestros Estatutos, y con anticipación de tres días del fijado para la Asamblea cada Accionista deberá depositar en las oficinas de nuestra Sociedad sus acciones, para obtener un recibo y una entrada con la especificación de los votos que le correspondan.

A los mismos efectos se admitirán los recibos bancarios con la indicación del número de los títulos depositados. — Buenos Aires. — Davis y Company Limited:

E. 10 agosto Nº 659-v-2 septiembre.

«Antônio L. Agrelo, Limitada»
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 18 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la Sociedad, calle Corrientes Nº 459, el 29 del corriente a las 4 pasado meridiano para tratar la siguiente,

Orden del Día:

1º Lectura y aprobación por la Asamblea de la Memoria y Balance correspondiente al octavo ejercicio vencido el 30 de Abril próximo pasado, e informe del Síndico sobre estos documentos.

2º Elección por el término de dos años de dos Directores Titulares y dos Suplentes en reemplazo de los señores Rafael L. Agrelo, José Pietranera (fallecido), Anselmo Vilar, (fallesido), y Ricardo Mendez Gonçalves, que han terminado su mandato.

3º Elección por el término de un año, de Síndico y Síndico Suplente en reemplazo de los señores Augusto L. Canessa, Dionisio V. Schoo y Diego Gibson.

4º Designación por la Asamblea de dos Accionistas para que en su representación aprueben y firmen el Acta respectiva conjuntamente con el Presidente y Secretario. — El Presidente.

Nota: Se recuerda a los señores Accionistas que de acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la Asamblea, para tener derecho a concurrir a la misma.

E. 8 agosto Nº 536-v-29 agosto.

Nuevas Convocatorias

Compañía Swift Internacional
Sociedad Anónima Comercial

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 10 de Septiembre a las 3 y 30 pasado meridiano, en el local provisorio de la Compañía calle Cangallo 456, estudio de doctor Mario A. Carranza, a fin de tratar la siguiente,

Orden del Día:

1º Aumento del número de Directores Titulares a nueve, y Suplentes a cuatro.

2º Renuncia del señor Moon y nombramiento de reemplazante.

3º Nombrar nuevos Directores en caso de aprobarse la reforma del aumento propuesto.

Los Accionistas deberán presentar en Secretaría sus títulos tres das antes de la Asamblea, como sus poderes. — El Secretario.

E. 21 agosto Nº 891-v-7 sepbre.

Compañía Azucarera Padilla Hermanos
Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con los artículos 24 y 26, de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas de la Compañía Azucarera Padilla Hermanos, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 9 de Septiembre próximo, a las 2 pasado meridiano, en el local social calle Florida 470, (Buenos Aires) con el objeto de tratar la siguiente,

Orden del Día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Mayo del corriente año, e informe del Síndico.

2º Elección de Síndico.

3º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el Acta de esta Asamblea.

Nota: Se hace presente a los señores Accionistas lo dispuesto en el artículo 27 de los Estatutos, respecto de los requisitos necesarios para concurrir a esta Asamblea. — Buenos Aires, 20 de Agosto de 1918. — Osvaldo C. Fernández, secretario interino.

E. 21 agosto Nº 891-v-7 sepbre.

Compañía Arenera del Vizcaino
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 6 de Septiembre próximo, a las 3,30 pasado meridiano, en su local social, Avenida de Mayo 621, para tratar la siguiente,

Orden del Día:

1º Destino a darse a los $ 100.000 moneda nacional de utilidades del ejercicio 1917-1918.

2º Determinación de que sea la Asamblea de Accionistas la que establezca la oportunidad y forma en que ha de pagarse el importe de las acciones pendientes de integración.

3º Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el Acta de esta Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas, que para poder concurrir a la Asamblea, deben depositar en las Oficinas de la Compañía, las Acciones o certificados de depósito en Bancos de ellas hasta tres días antes del señalado para su celebración. — Buenos Aires, Agosto 19 de 1918. — El Gerente.

E. 21 agosto Nº 883-v-6 sepbre.

Tigre Sailing Club
Convocatoria

De acuerdo con los artículos 6 y 7 y lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos, se convoca a los señores Socios, para celebrar la Asamblea General Ordinaria, el Miércoles 28 de Agosto, a las 5,30 pasado meridiano, en el salón del Café París, San Martín 113, a objeto de considerar la siguiente,

Orden del Día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance.

2º Elección de Comodoro y Vicecomodoro por un año.

3º Elección de tres Vocales por dos años en reemplazo de los señores Adolfo N. Linares, E. A. Woodward y J. A. Edye, quienes terminan su mandato.

4º Algún otro asunto de interés para el Club.

5º Nombrar dos Socios, para que en representación de los miembros de la Asamblea, aprueben y firmen el Acta. — J. A. Edye, Secretario Honorario.

E. 21 agosto Nº 874-v-28 agosto.

Chevrah Keduscha Aschkenasi

La Comisión Directiva de la Sociedad «Chevrah Keduscha Aschkenasi» invita a los socios a concurrir a la 2ª Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 25 de Agosto a las 8,30 p. m., en el salón «Opera Italiano», Sarmiento 1374.

Orden del día:

Aprobación de la Reforma de los Estatutos y Reglamento General. — Buenos Aires, Agosto de 1918. — El Presidente.

E. 21 agosto Nº 873-v-23 agosto

Establecimiento Viti Vinícola «Palmira»
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores Accionistas de esta Sociedad a la cuarta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Septiembre de 1918 a las 3 p. m., en la calle Piedras Nº 123.

Orden del día:

Lectura y discusión de la Memoria y Balance. Elección de Directores titulares y Directores suplentes; Síndico titular y Síndico suplente y elección de dos Accionistas para suscribir el acta.

Determinar la retribución al Síndico. — El Secretario.

Establecimiento Viti Vinícola «Palmira»
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores Accionistas de esta Sociedad para la Asamblea General Extraordinaria que deberá tener lugar el día 10 de Septiembre a las cuatro p. m., en Piedras 123, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Aprobar el contrato «ad referendum», celebrado en fecha 10 de Agosto 1918 por la Sociedad con los señores G. Dionisio Pouget y Adela P. viuda de Fusco, sobre venta del Establecimiento y fundo Palmira, de propiedad de la Sociedad y sus accesorios.

2º Examen de la situación financiera de la Sociedad; examen y aprobación del Balance a la fecha de la Asamblea.

3º Liquidación y disolución de la Sociedad.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta respectiva. — El Secretario.

E. 21 agosto Nº 857-v-10 septiembre

Convocatorias Anteriores

Sociedad Anónima de Ganadería y Agricultura «El Nueve y Medio»

Se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 6 de Septiembre de 1918 a las 2 y 30 p/m., en la calle Cangallo Nº 315 (5º piso), para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, por el año fenecido el 30 de Junio de 1918.

2º Tomar en consideración y resolver sobre los honorarios del Directorio por el año fenecido y fijar su remuneración.

3º Nombramiento de dos Directores Titulares.

4º Nombramiento de Síndico y Síndico Suplente, fijando su remuneración.

5º Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

E 20 agosto Nº 855 v-6 septiembre

Sociedad Anónima de Ganadería y Agricultura «El Nueve y Medio»

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los Estatutos y en el artículo 354 del Código de Comercio se convoca a los señores Accionistas de esta Sociedad a la Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el día Viernes 6 de Septiembre de 1918, a las 3 p. m., en la calle Cangallo Nº 315 (5º piso), para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Tomar en consideración y resolver sobre la disolución y liquidación de la Sociedad.

2º Otorgamiento de facultades amplias al Directorio, para la liquidación.

3º Nombrar dos Accionistas para fir-

mar el acta con facultad de aprobarla y de verificar la adhesión de Accionistas necesarios para estar dentro de las prescripciones del artículo 28 de los Estatutos. — El Directorio.

E 20 agosto Nº 854 v-5 septiembre

Sociedad Anónima de Fomento de los Territorios Nacionales

Cangallo 315 Buenos Aires

De acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos Sociales, se convocan a los Señores Accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 5 de Septiembre 1918, a las 5 p/m., en el local social, para tratar la siguiente,

Orden del día:

Elección del Presidente, Vicepresidente, dos Vocales, dos Vocales suplentes, Síndico y Síndicos suplentes en reemplazo de los anteriores que han presentado sus dimisiones. — Buenos Aires, Agosto 19 de 1918. — El Directorio.

E 20 agosto Nº 849 v-5 septiembre

Compañía Swift de La Plata, Sociedad Anónima Frigorífica

Segunda Convocatoria

Asamblea General Extraordinaria

Se convoca a los accionistas a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar en el local de la Compañía, 25 de Mayo 195, el día Lunes 9 de Septiembre a las tres y treinta pasado meridiano.

Objeto de la convocatoria:

Aumento de capital a veinte millones de pesos oro, propuesto por el Directorio.

Los accionistas deberán depositar sus acciones en la Compañía con tres días de anterioridad a la fecha de la asamblea. — Agosto 17 de 1918. — El Secretario.

E 20 agosto Nº 817 v-6 septiembre

Mercado Central de Frutos

Asamblea General Ordinaria

Segunda Convocatoria

Se avisa a los señores Accionistas que no habiéndose depositado el número necesario de acciones para celebrar asamblea en la primera convocatoria, se les cita por segunda vez, para reunirse en Asamblea General Ordinaria para el 28 de Agosto próximo a las 2.30 p. m., en el escritorio Central de la Compañía, Avenida de Mayo 981.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General de Cuentas al 30 de Junio de 1918.

2º Fijar la remuneración del Síndico.

3º Acordar la distribución de beneficios e integrar el capital social a $ 3.000.000 o/s.

4º Elegir tres Directores por dos años en reemplazo de los señores doctor Alberto Hueyo, Emilio Leroud y J. R. Moss; dos Directores Suplentes por igual término en reemplazo de los señores Antonio Lamisse (fallecido) y Pedro Cazenave, y un Director Suplente por un año, en reemplazo del señor H. von Bernard, que renunció.

5º Elegir Síndico y dos Suplentes de Síndico, en reemplazo respectivamente de los señores Ch. H. Hicken (fallecido), Héctor Berger y J. Russell Watson.

6º Conveniencia de formar un fondo de seguro.

Se previene a los señores Accionistas que para tener derecho a tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, deberán depositar sus acciones o recibos de los Bancos, con cinco días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. El depósito podrá efectuarse en el escritorio de la Compañía, Avenida de Mayo 981, en los días 19 al 22 del corriente, de 1 a 3 p. m. Siendo ésta la segunda citación la asamblea tendrá lugar cualquiera que sea el número de acciones representadas. — Buenos Aires, Agosto 17 de 1918. — Por orden: Pedro Aguirre, Gerente.

E 20 agosto Nº 825-v-28 agosto

Banco del Río de la Plata

124 Piedras 126

Segunda Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

No habiéndose inscripto un número de acciones suficientes para la celebración de la Asamblea General Ordinaria de accionistas de esta Sociedad (artículo 17 de los Estatutos) que debía tener lugar en el día 20 del corriente mes, se convoca a segunda convocatoria de acuerdo con el artículo 16 de los Estatutos, para el día 3 de Septiembre del corriente año a las 4 pasado meridiano en el local de la Institución calle Piedras 124 con sujeción a la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura, consideración del Informe Administrativo del Directorio y aprobación del Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondiente al 15º Ejercicio que terminó el 30 de Junio último.

2º Integrar el Directorio, debiendo elegirse dos Directores por dos años, en reemplazo de los señores Rogelio de la Riva y Alejandro García y García por haber terminado su mandato.

También deben elegirse un Síndico Titular y dos Suplentes para el Décimosexto Ejercicio.

3º Designar dos señores Accionistas para que, en representación de la Asamblea, aprueben y suscriban el Acta de la misma.

Se recuerda a los señores Accionistas que deberán depositar sus acciones en el Banco hasta tres días antes de la Asamblea. — Buenos Aires, Agosto 19 de 1918. — El Gerente.

E. 20 agosto Nº 844-v-3 septiembre.

Círculo de la Prensa

Florida 316

Habiendo presentado don Ezequiel P. Paz su renuncia del cargo de presidente de esta institución para el que fué elegido en la Asamblea ordinaria del 30 de Julio ppdo., y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de los Estatutos, se invita a los socios a la asamblea general extraordinaria que se realizará el día 21 del corriente a las 8,30 pasado meridiano, en el local social Florida 316, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Elección de presidente titular por renuncia de don Ezequiel P. Paz, para el período 1918-1920.

2º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta.

Saludan a Vd. atentamente. —Buenos Aires, Agosto 19 de 1918. — Juan Pablo Echagüe, Vicepresidente. — Enrique Villarreal, secretario.

Nota: Siendo ésta la segunda citación, la asamblea se realizará con el número de socios que concurra.

E. 20 agosto Nº 841-v-21 agosto.

Compañía de Construcciones Urbanas y Rurales

Sociedad Anónima

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 9 de Septiembre a las 10 a. m., en la Avenida de Mayo 1246, 1er. piso, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura de la Memoria.

2º Presentación del Balance Anual.

3º Aprobación del Balance y de la Memoria presentados.

4º Ocuparse de la Convocatoria de Acreedores solicitada por el Directorio en el Tribunal de Comercio, Juzgado del doctor Naón, secretaría Dr. González Gowland y autorizar a la persona que ha de ocuparse del asunto.

5º Aprobación del Acta de la Asamblea por dos señores Accionistas.

De acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos los señores Accionistas depositarán sus acciones en el local de la Sociedad Reconquista 195, escritorio 10, de 2 a 3 pasado meridiano, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea. — Buenos Aires, Agosto 19 de 1918. — Eugenio Portal, secretario.

E. 20 agosto Nº 827-v-6 septiembre.

Montepío de Monserrat

Buenos Aires, Agosto de 1918.

Señor socio:

La C. D. del Montepío de Monserrat tiene el agrado de comunicar a usted que la Asamblea General Ordinaria de que tratan los artículos 19 y 22 de los Estatutos, y el artículo 43 del Reglamento, tendrá lugar el Domingo 25 del corriente a las 2,30 de la tarde, en los salones del «Centre Catalá, Chacabuco 863.

Orden del Día:

1º Relación verbal, por parte del Presidente, del estado del Montepío.

2º Nombramiento de la Comisión de Cuentas, para fin de año.

3º Explicaciones que los Señores socios soliciten.

Recomendándole puntual asistencia, saluda a usted muy atentamente. — R. Juan Costa, secretario.

Nota: — Si la asamblea no tuviera lugar por falta de número de socios, en el día indicado, se celebrará el primer Domingo día 1º del entrante Septiembre, sin otra invitación que un aviso durante 6 días en el «Diario Español».

E. 19 Agosto — Nº 814. v-21 agosto.

«Club de Canto Germania»

(Gesangverein Germania)

Calle Alsina 2513.

Se convoca a los señores socios para celebrar Asamblea General Ordinaria el Sábado 24 de Agosto próximo, a las 9 pasado meridiano, en el salón de este Club, al objeto de considerar la siguiente,

Orden del Día:

1º Lectura del acta de la Asamblea anterior.

2º Aprobación del balance al 30 de Junio de 1918.

3º Informes: a) del Presidente; b) del Tesorero; c) del Guardi-Bodega; d) 2 vocales; e) 4 suplentes; f) 3 revisadores de cuentas; g) síndico; h) nombramiento de dos socios para firmar el acta. — Un año.

5º Mociones libres. — «Club de Canto Germania». — Buenos Aires, 17 de Agosto de 1918. — Julio Giese, secretario.

E. 19 Agosto — Nº 804. v-21 agosto.

Yacht Club Río de La Plata

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 11 de los Estatutos, se convoca a los Señores socios a las Asambleas Generales, Ordinaria y Extraordinaria, que se celebrarán el día 23 de Agosto, a las 8.45 p/m., en el local, Café París, San Martín 118, para tratar la siguiente:

Orden del día:

Para la Asamblea General Ordinaria

1º Designar dos socios para que firmen el acta en representación de la Asamblea.

2º Aprobación de la Memoria y Balance.

3º Elección de Vicecomodoro por dos años, en reemplazo del doctor Arturo Pillado Matheu, que termina su mandato.

4º Elección de tres vocales por dos años, en reemplazo de los Señores Sophus E. Webster, Arturo A. Molloy y B. Eugenio Milhas, que terminan su mandato, uno por un año, en reemplazo del Señor León A. Froelich, que renunció, y un síndico por un año, en reemplazo del Señor Edmundo von Semmsen, que también termina.

5º A petición de un grupo de socios, rebajar la cuota de ingreso a la cantidad y por el término que fije la Asamblea.

6º Tratar cualquier otro asunto de interés para la marcha del Club.

Para la Asamblea General Extraordinaria

1º Designar dos socios para que firmen el acta en representación de la Asamblea.

2º Agregar al artículo 11 del Reglamento General el siguiente párrafo: «Si estuviese ausente más de un año, será considerado cesante, pero si a su regreso diere aviso por escrito a la Secretaría, dentro del término de un mes de su llegada, podrá incorporarse nuevamente al Club sin pagar cuota de ingreso. — Buenos Aires, 30 de Junio de 1918. — El Secretario.

Nota: La Asamblea quedará constituída con el número de socios presentes, media hora después de la señalada en la convocatoria.

E 19 Agosto Nº 805-v-23 agosto.

Club Internacional de Cazadores

Asamblea General Ordinaria

(Segunda citación)

De acuerdo con el artículo 29 de los Estatutos de esta Sociedad se cita a los señores Socios a la Asamblea General que se celebrará el día 28 del corriente a las 6 p. m., en el local de la Secretaría calle Alsina 679 con la siguiente,

Orden del día:

Lectura del acta anterior.

Lectura y aprobación de la Memoria y Balance al ejercicio 30 Junio de 1918.

Elección de Vicepresidente, 7 Vocales, 3 Suplentes, 3 revisadores de cuentas y nombramiento de dos socios presentes para firmar el acta. — El Presidente.

E 19 agosto Nº 813-v-28 agosto

«Gran Destilería de Buenos Aires»

(Sociedad Anónima)

Se convoca a los Señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 2 de Septiembre próximo, a las 4 p/m. en el local social, calle Salta 1827, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria y Balance correspondiente al Ejercicio 1917, y distribución de las utilidades.

2º Elección del Síndico.

3º Nombramiento de dos Accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea. — Buenos Aires, 16 de Agosto de 1918. — El Directorio.

E 17 Agosto Nº 801-v-2 septiembre.

Compañía Franco Argentina de Caminos (en liquidación)

Convocatoria

La Comisión Directiva convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General que tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad, Avenida de Mayo 665 (1er. piso), el día 6 de Septiembre de 1918 a las 4 p/m.

Orden del día:

1º Aprobar el Balance de liquidación de la Sociedad, practicado el día 30 de Junio de 1918, y la correspondiente Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

2º Aprobar el reparto a los Accionistas del dividendo final que propone el Directorio.

3º Dar por terminada la liquidación de la Sociedad, efectuado que sea el pago del dividendo a que se refiere el punto anterior y archivar su contabilidad, dirigiendo la nota de práctica a la Inspección de Justicia.

4º Designar dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

A los efectos del artículo 20, se recuerda a los señores Accionistas, que tres días antes de la reunión deberán presentar en Secretaría sus acciones para obtener el boleto de entrada a la Asamblea. — Buenos Aires, Agosto 10 de 1918. — El Secretario.

E 16 agosto Nº 774 v-6 septiembre

«Tierras del Norte»

Sociedad Anónima

De acuerdo con lo establecido en los artículos 17 y 18 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que se celebrarán el día 6 de Septiembre a las 4 p/m., y 4.30 p/m., respectivamente en el local social calle Reconquista Nº 268, para tratar la siguiente,

Orden del día:

Asamblea General Ordinaria

1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Junio ppdo.

2º Elección de dos Directores por dos años, para reemplazar a los señores Miguel Cadret y Angel J. Hermida, que terminan su mandato.

3º Elección de un Síndico titular y Síndico suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Asamblea Extraordinaria

1º Liquidación de la Sociedad, de acuerdo con el artículo 32 de los Estatutos.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los Señores accionistas que de acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos y artículo 354 del Código de Comercio, deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación, por lo menos, para poder asistir a la Asamblea. — Buenos Aires, Agosto 14 de 1918. — E. G. Moreno, Presidente: — Angel J. Hermida, Secretario.

E 16 agosto Nº 765 v-6 septiembre

Banco Francés del Río de la Plata

El Consejo de Administración avisa a los señores Accionistas que no habiéndose depositado el número suficiente de acciones para que se verifique el 14 de Agosto de 1918 la Asamblea General Ordinaria, queda ésta postergada para el día «29 de Agosto de 1918»,

a las 4 de la tarde en el local del Banco, calle Reconquista 157, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y Aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al 42º Ejercicio terminado el 30 de Junio de 1918.

2º Lectura del dictamen del Síndico.

3º Renovación del Consejo de Administración de acuerdo con el Art. 34 de los estatutos.

4º Nombramiento de un Síndico Titular y Suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Los señores Accionistas que deseen asistir a la Asamblea o hacerse representar en ella deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito exigido por el Art. 19 de los Estatutos en Buenos Aires, o en sus Sucursales hasta el día 24 de Agosto inclusive. — El Gerente.

E-14 agosto Nº 723-v-29 agosto

Banco Español del Río de la Plata
Reconquista 200

No habiéndose inscripto el número de acciones que se requiere, con arreglo a lo establecido en el artículo 25º de los Estatutos de esta Sociedad, para celebrarse la Asamblea General Ordinaria convocada para el Viernes 16 del corriente el Directorio, de acuerdo con el artículo 32º, ha resuelto que ese acto tenga lugar el día Lunes 26 del mes en curso, a las 3 y 30 p/m., en el local del Banco, pudiendo hacerse el depósito de acciones en las Cajas de la Institución y recogerse la correspondiente tarjeta de entrada hasta el día Viernes 23 del presente mes de Agosto. Los objetos de la Asamblea son los mismos que se enuncian en los avisos de la primera convocatoria, a saber:

1º Lectura y consideración de la Memoria y Balance correspondientes al 49º ejercicio terminado el 30 de Junio último.

2º Acordar el dividendo que habrá de distribuirse.

3º Elegir cuatro Directores por dos años en substitución de los señores don Pedro Fernández, don Fernando García, doctor don Leonardo Pereyra Iraola y don Baldomero Villamil, salientes por haber terminado su mandato. De acuerdo con el artículo 62º de los Estatutos, debe procederse igualmente a la elección de dos Síndicos en reemplazo de los Señores don Joaquín Cabot y don Pedro María Moreno, y de dos Suplentes de Síndico.

4º Designar dos señores accionistas para que, en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con el Art. 32º antes citado, la Asamblea se considerará legalmente constituída cualquiera que sea el número de asistentes. — Buenos Aires, 13 de Agosto de 1918. — Pedro Fernández, Presidente. — Eduardo Grané, Sub-secretario.

E-14 agosto Nº 738-v-26 agosto

Sociedad Anónima «Cervecería Buenos Aires»

De acuerdo con el Artículo 35 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el Sábado 31 de Agosto a las 10 de la mañana, en el local de la Sociedad calle Cavia Nº 3264, (Palermo) para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance y dictamen del Síndico.

2º Destino de las Utilidades.

3º Elección de tres Directores y un Suplente; Síndico Titular y Síndico Suplente.

Designar dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Nota: Se previene a los señores Accionistas que, de acuerdo con el Artículo 38 de los Estatutos: «Tres días antes de la Asamblea los Accionistas depositarán sus acciones en la Gerencia de la Sociedad para obtener el boleto de entrada y determinación de votos que les corresponde». — Buenos Aires, Agosto 12 de 1918. — El Directorio.

E 13 agosto Nº 714 v-31 agosto

Sociedad Editorial Argentina
Rivadavia 655

Se convoca a los señores accionistas para una Asamblea General extraordinaria, que tendrá lugar el día 4 de septiembre a las 5 p. m. con el objeto de tratar la siguiente:

Orden del día

1º Reforma de los estatutos; 2º Consideración de la memoria y balance anual; 3º Elección del Directorio y Síndico, y 4º Designar dos accionistas que firmen el acta. — Buenos Aires, Agosto 4 de 1918. — José Canigga, Encargado General.

Nº 709 v-31 agosto

Banco Comercial de la América del Sud
o
Banco Asegurador del Río de la Plata
(En liquidación)

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 6 de Septiembre a las 4 pasado meridiano, en el local Libertad 543, para tratar la siguiente.

Orden del Día:

1º Nombramiento de la Comisión Liquidadora, con las facultades con que debe actuar, por retiro de personería.

2º Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el Acta de esta Asamblea.

Para tomar parte en esta Asamblea los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en las Oficinas del Banco, hasta tres días antes del señalado para la reunión. — El Directorio.

E. 13 agosto Nº 704-v-6 sepbre.

La Patria degli Italiani
551—Corrientes—553

De acuerdo con lo que establece el artículo 11 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el Sábado 31 de Agosto de 1918, a las 4 pasado meridiano, en el local de la calle Paraná Nº 555, para tratar la siguiente,

Orden del Día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance General, correspondiente al séptimo ejercicio, como asimismo la distribución de utilidades.

2º Elección de cuatro Directores Titulares, tres Directores Suplentes, síndico y Síndico Suplente.

3º Designación de dos Accionistas para aprobar y subscribir el Acta de la presente Asamblea.

Nota: Los Accionistas deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, calle Corrientes 551, hasta tres días antes de la reunión de la Asamblea, sus títulos o un certificado de un banco que acredite tenerlo depositado a su nombre, para obtener el boleto de entrada. — El Administrador.

E. 13 agosto Nº 698-v-31 agosto.

Compañía Nacional de Calefacción

De acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día Miércoles 28 de Agosto de 1918 a las 6 pasado meridiano, en el local de la Sociedad, calle Tucumán 766, para tratar la siguiente,

Orden del Día:

1º Memoria y Balance, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1918.

2º Elección de dos Directores Titulares en reemplazo de los señores Rodolfo Lenhardson y Pablo Carabelli, que terminan su mandato.

3º Elección de un Director Suplente en reemplazo del saliente, señor Pedro Adamoli.

4º Elección del Síndico Titular y Suplente.

5º Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el Acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que para tener representación en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja Social, calle Tucumán Nº 766, por lo menos tres días antes de la fecha de la Asamblea. — Buenos Aires, Agosto 10 de 1918. — El Gerente.

E. 13 agosto Nº 686-v-28 agosto.

Tierras e Industria Ltda.
25 de Mayo 179
Convocatoria

De acuerdo con lo resuelto por el artículo 32 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas, para la Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse en el local de la Sociedad, 25 de Mayo 179, el Lunes 2 de Septiembre próximo, a las 3 pasado meridiano, con los siguientes objetos:

Orden del día:

1º Lectura de la Memoria y consideración del Balance hasta el 30 de Junio último.

2º Nombrar un Síndico en reemplazo de don Eduardo Casado y un suplente en reemplazo de don Benjamín Sastre, que cesan.

3º Fijar la remuneración del Síndico por el año económico que termina y aprobar la remuneración fijada por el Directorio del año ppdo., por no haberlo hecho la Asamblea.

4º Tratar la distribución de utilidades que aconseja el Directorio.

5º Designar dos accionistas, para que, en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma, según lo dispone el artículo 37 de los Estatutos.

Se recuerda a los señores Accionistas que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de los Estatutos, para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en esta Sociedad, en el Banco de la Nación, u otro de la localidad, con tres días de anticipación.

Los recibos de depósitos contendrán la cláusula de que no serán entregadas las acciones sino en cambio de dichos documentos. — Buenos Aires, Julio 15 de 1918. — El Directorio. — Angel Sastre, Presidente. — Carlos E. Sastre, Secretario-Tesorero.

E. 13 agosto Nº 700-v-31 agosto.

«Club Social Buenos Aires»
San Juan 2264

Se comunica a los señores Socios del «Club Social Buenos Aires», que la Asamblea Anual Ordinaria, se efectuará el 21 del corriente a las 9 p. m., en su local, San Juan 2264. — El Secretario.

E. 12 agosto Nº 667-v-21 agosto.

«La Cromo Hojalatería Argentina»
Sociedad Anónima
Convocatoria

Con arreglo a los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de Agosto 1918, a las 3 p. m., en el local Social, Sarmiento 458, para tratar la siguiente,

Orden del Día

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General, correspondientes al undécimo ejercicio terminado el 30 de Junio 1918.

2º Elección de tres Directores por tres años en reemplazo de los señores G. C. Pasman, S. S. Chambers y M. Mieres, que terminan su mandato.

3º Nombramiento de Síndico y Síndico Suplente para el nuevo ejercicio.

4º Nombramiento de dos señores Accionistas para aprobar y firmar el Acta de la presente Asamblea. — El Secretario.

Art. 37. — Todo accionista, para tener derecho de votar en las Asambleas deberá previamente depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad; esto podrá cumplirse hasta cinco días antes del fijado para la reunión, no permitiéndose el voto al que no haya llenado éste requisito.

E. 12 agosto Nº 663-v-29 agosto.

«Puerto San Nicolás»
(Sociedad Anónima)

Por disposición del Directorio y de acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos, se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Agosto a las 2 p/m. en su local calle Victoria 757 (altos) para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Presentación y aprobación de la Memoria y Balance al 30 de Junio de 1918.

2º Informe del Síndico.

3º Aplicación de las utilidades.

4º Elección de 4 Directores Titulares en reemplazo de los Sres. Emiliano Molina, Edmundo Homps, Antonio Ferrini y Marcelo J. Rebuffo, y de 2 suplentes en reemplazo de los Señores José De Marzi y Francisco Dorignac, que terminaron su mandato.

5º Elección de Síndico Titular y Suplente.

6º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Agosto 9 de 1918. — El Secretario.

E 10 Agosto Nº 639-v-28 agosto.

Refinería Argentina
Sociedad Anónima
Buenos Aires. — Bmé. Mitre 531
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos de la Sociedad, se cita a los Señores Accionistas para la 31ª Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 del corriente, a las 4 p/m; en el local de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre 531 (altos).

Orden del día:

1º Consideración del Informe de la Comisión Directiva y del Balance General del ejercicio terminado el 30 de Abril último.

2º Elección de tres Directores y un Suplente.

3º Nombramiento de Síndico y Síndico Suplente.

Hasta tres días antes de la reunión de la Asamblea, los Señores Accionistas deberán presentar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, Bartolomé Mitre 531 (altos), para obtener el boleto de entrada.

Se ruega a los Señores Accionistas se sirvan recoger, a partir del 20 del corriente, en la misma Secretaría, la Memoria correspondiente al año económico de 1917-1918. — Buenos Aires, 8 de Agosto 1918. — La Comisión Directiva.

E 10 Agosto Nº 643-v-29 agosto.

«Sud Atlántica»
Sociedad Anónima de Navegación

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de los Estatutos se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 3 de Septiembre a las 3 p/m. en el local de su Administración; calle Belgrano Nº 302, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance y cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1918; e informe del Síndico.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de tres Directores en reemplazo de los Señores Alberto Beláustegui y Milo Slocovich, que por sorteo terminan su mandato y por renuncia del Señor Carlos Müller.

4º Elección del Síndico.

5º Designación de dos accionistas para que en representación de la Asamblea firmen el acta respectiva. — El Secretario.

E 10 Agosto Nº 641-v-2 septiembre.

Club de Residentes Extranjeros

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Anual, que tendrá lugar en los salones, del Club, el miércoles 28 del corriente, a las 5 de la tarde.

Orden del Día:

1º Presentación de la Memoria y Balance.

2º Elección de cuatro Titulares y siete Suplentes para reintegrar el número que establecen los Estatutos.

3º Proposición du un Socio Honorario.

4º Nombramiento de dos Socios, para firmar el Acta de esta Asamblea. — El Secretario.

E. 10 agosto Nº 646-v-28 agosto.

«Compañía de Tierras y Tranvía en Mármol»
Sociedad Anónima

De acuerdo con lo establecido por el artículo 36 del Estatuto, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Agosto de 1918, a las 4 pasado meridiano, en el local de la Compañía, Sarmiento 529, para tratar la siguiente,

Orden del Día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al séptimo ejercicio vencido el 30 de Junio ppdo.

2º Distribución de utilidades, devolución de capital y autorización para repartir dividendos provisorios.
3º Fijación de la retribución del Síndico.
4º Elección de Síndico Titular y Suplente, en reemplazo de los señores Martín Posadas y Pedro S. Tobal, que terminan su mandato.
5º Designación de un Socio, para firmar el Acta de la Asamblea.
Nota: Se ruega a los señores Accionistas, quieran depositar sus acciones en la Administración de la Sociedad, por lo menos un día antes del fijado para la Asamblea. — El Directorio.
E. 10 agosto Nº 660-v-28 agosto.

«La Negra». — Maschwitz, Rey Ltda. Sociedad Anónima Heladora y Frigorífica.

Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 del corriente, a las 4 p/m., en la calle San Martín 195, escritorio núm. 6, para tratar la siguiente

Orden del Día:

1º Memoria y Balance correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1918.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de dos Directores titulares en reemplazo de los salientes señores J. S. Rey Basadre y doctor Tito L. Arata.
4º Elección de un Director suplente en reemplazo del saliente, señor C. P. Lumb (hijo).
5º Elección de Síndico titular y de suplente.
6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.
Para tener representación en la Asamblea los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la calle San Martín 195, escritorio núm. 6, o en las oficinas de la Sociedad, calle Agüero 352, tres días antes, por lo menos, de la fecha fijada para la Asamblea.
Sa avisa, al mismo tiempo, a los señores accionistas, que al hacer el pago del dividendo, en los primeros días de Septiembre próximo se procederá al canje de las nuevas acciones por las acciones preferidas y ordinarias anteriormente emitidas. — Buenos Aires, 9 de Agosto de 1918. — El Gerente.
E-10 agosto Nº 658-v-31 agosto

«La Fármaco Argentina»

Sociedad Anónima

Asamblea General de accionistas

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 15 de los Estatutos el Directorio convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria el día 29 de Agosto próximo a las 10 a. m., en su local calle Acoyte 130.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al 12º ejercicio terminado el 30 de Junio último.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres Directores en reemplazo de los señores don José Menéndez (fallecido), don Eduardo Rocha y doctor Manuel I. Nelson que terminan su mandato.
4º Elección por un año de Síndico Titular y Suplente en reemplazo de los señores don Pedro F. Etcheberry y don Ricardo A. Parera por haber terminado su mandato.
5º Designar dos accionistas para que en representación de la Asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.
Para poder asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, tres días por lo menos antes de la reunión. — Buenos Aires, Agosto 9 de 1918. — El Gerente.
E. 10 agosto Nº 653-v-28 agosto

Compañía de Transbordadores sobre el Riachuelo

Se convoca a los señores Accionistas de la Compañía de Transbordadores sobre el Riachuelo, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 31 de Agosto de 1918, a las 4 pasado meridiano, en el domicilio de la Compañía, calle Victoria Nº 350, para tratar la siguiente,

Orden del Día:

1º Presentación de la Memoria y Balances, correspondientes al 3er. ejercicio anual al 30 de Junio de 1918.
2º Elección de cuatro Directores Titulares y un Suplente por dos años, en reemplazo de los Titulares, señores Juan Beheregaray, Carlos C. Paquet, Santiago Moreau, y Manuel de Urquiza, y Suplente, señor Ricardo F. Lavalle, que han terminado su mandato. Además, por un año, elección de un Director Titular y un Suplente, en reemplazo del Titular señor Amancio N. Williams y Suplente señor Julio Cruz, que han presentado su renuncia.
3º Elección del Síndico Titular y Suplente. — El Presidente.
E. 9 agosto Nº 611-v-31 agosto.

Mercado Central de Frutos
Asamblea General Ordinaria

Se cita a las señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el Viernes 23 del corriente, a las 2,30 pasado meridiano, en el local de la Sociedad, Avenida de Mayo 981.

Orden del Día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General de Cuentas, al 30 de Junio de 1918.
2º Fijar la remuneración del Síndico.
3º Acordar la distribución de beneficios, e integrar el capital social, a $ 3.000.000, o/s.
4º Elegir tres Directores por dos años, en reemplazo de los señores doctor Alberto Hueyo, Emilio Lernoud y J. R. Moss; dos Directores Suplentes por igual término, en reemplazo de los señores Antonio Lanusse (fallecido), y Pedro Cazenave, y un Director Suplente por un año, en reemplazo del señor H. von Bernard, que renunció.
5º Elegir Síndico, y dos Suplentes de Síndico, en reemplazo respectivamente de los señores Ch. H. Hicken (fallecido), Héctor Berger y J. Russell Watson.
6º Conveniencia de formar un Fondo de Seguro.
Se previene a los señores Accionistas, que para tener derecho a tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, deberán depositar sus acciones o recibos de los Bancos, con cinco días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. El depósito puede hacerse en el Escritorio Central de la Compañía, Avenida de Mayo 981, del 14 al 17 del corriente, ambos inclusive de 1 a 3, pasado meridiano. — Buenos Aires, Agosto 8 de 1918. — Por orden: Pedro Aguirre, Gerente.
E. 9 agosto Nº 551-v-23 agosto.

«Bodegas y Viñedos Giol»
Sociedad Anónima

De acuerdo con los artículos 13, 14 y 15 de los Estatutos de la Sociedad Anónima «Bodegas y Viñedos Giol», el Consejo de Administración convoca a los señores Accionistas, para la Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse en el local de la Sociedad calle Cangallo Nº 434, el 29 de Agosto próximo a las 3 pasado meridiano, con los siguientes objetos:

1º Lectura y consideración de la Memoria y Balance correspondiente al séptimo ejercicio terminado el 30 de Junio último.
2º Acordar el dividendo que habrá de distribuirse.
3º Elegir dos Consejeros por dos años, en substitución de los señores don Elías D. Arambarri y don Manuel B. Goñi, salientes por haber terminado su mandato.
Debe igualmente procederse a la elección de un Síndico y de un Suplente, de Síndico.
4º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea, por delegación de la misma.
Se recuerda a los señores Accionistas que, de conformidad con el artículo 15º de los Estatutos, para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en el local indicado con tres días de anticipación. — Buenos Aires, 8 de Agosto de 1918. — Pedro Fernández, Presidente. — Manuel B. Goñi, Secretario.
E. 9 agosto Nº 557-v-29 agosto.

Estancia «La Pelada»
Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 27 de Agosto, 1918, a las 3 pasado meridiano, en el local calle 25 de Mayo 340 (3er. piso), para tratar la siguiente,

Orden del Día:

1º Lectura de la Memoria y del dictámen del Síndico, consideración del Balance General, y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1918.
2º Elección de un Director Titular por un año, en reemplazo del señor J. Riedel, que renunció.
3º Elección de Síndico y Síndico Suplente.
4º Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el Acta de la Asamblea.
Se previene a los señores Accionistas, que de acuerdo con los Estatutos, para tener derecho a votar deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, calle 25 de Mayo 340 (3er. piso), por lo menos con tres días de anticipación a la de la Asamblea.
Tanto el Balance, como la Memoria, se encuentran desde ya en Secretaría, a disposición de los señores Accionistas. — El Directorio.
E. 9 agosto Nº 565-v-27 agosto.

«Club Remeros Escandinavos»
Convocatoria

Se convoca a los señores Socios para celebrar Asamblea General Ordinaria el Sábado 24 de Agosto próximo a las 9 p. m., en el local del Centro Escandinavo, calle Victoria 673, al objeto de considerar la siguiente,

Orden del día:

1) Lectura de la Memoria y del Balance anual.
2) Votación de su aprobación.
3) Presentación del proyecto para el ejercicio venidero.
4) Elección de Comisión Directiva.
5) Asuntos generales.
Buenos Aires el 6 de Agosto 1918. — El Secretario.
E 9 agosto Nº 566-v-24 agosto

«La Rural de Buenos Aires»
Sociedad Anónima Mutua de Seguros contra Granizo
Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 27 del corriente a las 2 1/2 de la tarde, en el local de la Sociedad, calle Cangallo número 555, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance del Quinto Ejercicio.
2º Elección de cuatro Directores y cinco Suplentes, de Síndico y Síndico Suplente.
3º Distribución de utilidades.
4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta, conjuntamente con el Presidente.
Para poder asistir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán munirse de la correspondiente boleta de entrada, la que entregará la Gerencia previa anotación de las acciones (Art. 31 de los Estatutos).
La Memoria y Balance estarán a disposición de los señores Accionistas en la Oficina de la Sociedad desde el día 17 del corriente. — Buenos Aires, 1º de Agosto de 1918. — El Gerente.
E 9 agosto Nº 572-v-27 agosto

Sociedad Industrilal y Comercial
«La Peruana Argentina»
Sociedad Anónima

Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con el artículo 29 de los Estatutos se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día Jueves 29 de Agosto de 1918 a las 5 p. m. en el local de la Sociedad, calle 25 de Mayo Nº 267, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al primer ejercicio vencido el 30 de Junio de 1918, e informe del Síndico.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección del Síndico titular y suplente.
4º Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
A los efectos del artículo 25 de los Estatutos, hasta tres días antes de la reunión de la Asamblea, los accionistas presentarán en la Secretaría de la Sociedad sus acciones o el certificado del depósito de ellas en un Banco de la República o del extranjero, con la serie o numeración de los títulos respectivos, para obtener el boleto de entrada en el cual se determinará el número de votos que le corresponda. — César Gerolimich, Gerente.
E 9 agosto Nº 606-v-27 agosto

Compañía «Marconi» de Telegrafía sin Hilos del Río de la Plata

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamble General Ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de Agosto a las 3 pasado meridiano en la calle Viamonte 666, para tratar la siguiente,

Orden del Día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance General correspondiente al ejercicio vencido.
2º Elección de 5 Directores, de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos.
3º Elección de Síndico y Síndico Suplente.
4º Designación de dos Accionistas para aprobar y suscribir el Acta.
Nota: Los Accionistas depositarán sus acciones en la Gerencia, San Martín 132, hasta el día antes de la Asamble, recibiendo en cambio de ellas un recibo y un certificado que servirá de entrada a la Asamblea, en el cual constará el número de votos que les corresponde, de acuerdo con lo que determina el artículo 22 de los Estatutos. — Buenos Aires, Agosto de 1918. — El Presidente.
E. 8 agosto Nº 544-v-29 agosto.

«La Americana»

Compañía Internacional de Seguros en General

Sociedad Anónima

De acuerdo con los artículos 35 y 37 de los Estatutos, y por resolución del Directorio, se convoca a los señores Accionistas, a Asamblea General Ordinaria, que se verificará el día 28 de Agosto de 1918, en el local social, calle Corrientes Nº 452, Buenos Aires, a las 6 de la tarde, para tratar de la siguiente,

Orden del Día:

1º Consideración de la Memoria, Balance, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al cuarto ejercicio social.
2º Elección de un Director en reemplazo de don Ricardo Montaner Bello, que cumple su mandato.
3º Elección de dos Directores Suplentes en reemplazo de los señores doctor Mariano de Sarratea Pinto y don Raimundo de Undurraga, que cumplen su mandato.
4º Designación del Director que ha de desempeñar el cargo de Delegado Administrativo, durante el 5º ejercicio social.
5º Elección del Síndico y Suplente.
6º Designación de una Comisión que estudie una reforma de los Estatutos.
7º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.
Los Accionistas deberán depositar sus acciones en la Dirección de la Compañía, con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea de acuerdo con el artículo 41 de los Estatutos Sociales. — El Delegado Administrativo.
E. 8 agosto Nº 546-v-28 agosto.

Compañía de Tierras y Hoteles de Sierra de la Ventana
(En liquidación)

Se avisa a los señores Accionistas que la Asamblea General Extraordinaria, convocada para el día 9 del corriente mes, a las 5 pasado meridiano,

en el local de la calle 25 de Mayo Nº 101, (escritorio Nº 72) ha sido postergada para el día 29 del mes corriente en el mismo local y hora.

Orden del Día:

1º Ratificación del convenio celebrado ad-referéndum, por el Directorio con los acreedores de la Sociedad, con fecha 20 del mes de Junio ppdo., cuyo convenio queda en la Secretaría de la Sociedad (calle Cangallo Nº 315) desde la fecha a disposición de los señores Accionistas.

2º Nombramiento de dos Accionistas para firmar el Acta de ésta Asamblea. — Buenos Aires, 7 de Agosto de 1918. — G. L. S. Wood, secretario,

E. 8 agosto Nº 549-v-29 agosto.

The Clark Tyre y Rubber Co. Ltd.
Asamblea General Ordinaria

De acuerdo al artículo 34 de los Estatutos, se convoca a los Accionistas de esta Compañía, a reunirse en Asamblea el día 18 de Septiembre de 1918, en su local, Chacabuco 70, a las 6 p. m.

Orden del Día:

1º Tomar en consideración el Balance de operaciones, hasta el 30 de Junio corriente.

2º Nombrar un Síndico en reemplazo del señor Edmundo J. Wilson, que ha terminado su mandato y es reelegible.

Según el artículo 35 de los Estatutos, los Accionistas que deseen asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones, contra recibo, dos días antes de la fecha fijada, en la Administración. — D. H. Attwell, secretario Chacabuco 70.

E. 7 agosto Nº 548-v-24 agosto.

Compañía Pastoril y Comercial «Harteneck» Limitada, en liquidación
Perú Nº 375, (3er. piso) Bs. Aires

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos, el Directorio de esta Sociedad, convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día Lunes 26 (veintiséis) de Agosto del corriente año a la 1,30 pasado meridiano en el local de la Sociedad, calle Perú 375, 3er. piso, para tratar la siguiente,

Orden del Día:

1º Aprobación del Balance y Memoria del año comercial vencido el 30 de Junio próximo pasado.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de dos Directores Suplentes.

4º Elección del Síndico y Suplente.

5º Aprobación del Acta de la Asamblea y nombramiento de dos Accionistas de los presentes para firmarla junto con el señor Inspector de Sociedades Anónimas.

Se previene a los señores Accionistas, que de acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos, deberán depositar sus Acciones en la Sociedad o en algún Banco, por lo menos tres días antes del señalado para la reunión de la Asamblea. — El Directorio.

E. 7 agosto Nº 511-v-26 agosto.

La Inmobiliaria
Compañía Argentina de Seguros Generales

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39 de los Estatutos, se convoca a Asamblea General Ordinaria a los señores Accionistas de esta Sociedad, para el día 26 de Agosto de 1918, a las tres de la tarde en el local de la Compañía, calle San Martín 235 y 253, para tratar la siguiente,

Orden del Día:

1º Lectura y consideración de la Memoria del Directorio, Balance e Inventario del 24º ejercicio, vencido el 30 de Junio ppdo.

2º Acordar el dividendo a distribuírse.

3º Elección de cuatro Directores en reemplazo de cuatro salientes.

4º Elección del Síndico y Síndico Suplente.

5º Deliberación sobre los derechos de Fundador.

6º Designación de dos Accionistas que aprobarán y firmarán el Acta de la Asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 38 de los Estatutos, para tener derecho a asistir a la Asamblea, los señores Accionistas, deberán depositar sus Acciones en las Oficinas de esta Sociedad, tres días antes de la Asamblea. — El Gerente.

E. 7 agosto Nº 492-v-26 agosto.

«Las Vegas»
Sociedad Anónima Ganadera

De acuerdo con el artículo 13 de los Estatutos, se convoca a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para el 28 de Agosto próximo, a las 2 pasado meridiano, en el local de la Sociedad, Galería Güemes, Escritorio 315, para tratar la siguiente,

Orden del Día

1º Lectura y aprobación de la Memoria. Lectura del informe del Síndico y aprobación del Balance General del ejercicio terminado el 30 de Junio de 1918.

2º Repartición de utilidades.

3º Elecciones de tres Directores por terminación de mandato y dos Directores Suplentes, uno por tres años y otro por uno.

4º Designación de Síndico Titular y Suplente por el término de un año.

5º Resolver sobre el procedimiento que debe seguir la Sociedad en el asunto de las tierras de su propiedad y tenencia afectadas por los decretos de caducidad del Gobierno Nacional.

6º Autorización al Directório para amortizar parte de las obligaciones hipotecarias, pudiendo disponer de los fondos de previsión y reserva.

7º Nombrar dos Accionistas para que aprueben y firmen el Acta correspondiente a esta Asamblea.

De acuerdo con el Artículo 23 de los Estatutos, los Accionistas para poder concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus Acciones en la Oficina de la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para que tenga lugar. — El Directorio.

E. 6 agosto Nº 485-v-23 agosto.

Caja Internacional Mutua de Pensiones
Elección de Representantes

De acuerdo con el Estatuto, y Reglamento Electoral de la Institución, se convoca a los socios y pensionados a la elección de 42 Representantes, en reemplazo de los que terminan su mandato el 17 de Septiembre próximo, y para dejar debidamente constituída la Asamblea respectiva.

La elección se efectuará simultáneamente en todas las oficinas de los Sub-Agentes y Agentes de la Sociedad, de cada circunscripción, (con excepción de las Provincias de Tucumán, Catamarca, Salta, Jujuy, Santiago del Estero y Corrientes, y Territorios de Los Andes, Misiones, Chaco y Formosa, cuya representación continúa completa) durante los días compredidos entre el 23 de Agosto y 5 de Septiembre próximos, de acuerdo con el detalle siguiente:

Para la circunscripción de la Capital Federal, que comprende también los socios residentes en Europa, Asia, Africa, Oceanía, y Américas del Norte y Sud, con excepción de la R. Oriental del U., 18 Representantes.

Para la circunscripción de Buenos Aires, que comprende también los territorios de La Pampa, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, Río Negro y T. del Fuego, 9 Representantes.

Para la circunscripción de Santa Fé, 7 Representantes.

Para la circunscripción de Córdoba, que comprende también la Provincia de La Rioja, 3 Representantes.

Para la circunscripción de Entre Ríos, 1 Representante.

Para la circunscripción de Mendoza, que comprende también las Provincias de San Luis y San Juan, 1 representante.

Para la circunscripción de la República Oriental del Uruguay, 3 Representantes. — Buenos Aires, Julio. . . de 1918. — Juan B. Giúdice, Presidente. — Alfredo Borlasca, Secretario.

E. 1º agosto Nº 382-v-5 septiembre.

Mercado de Cereales a término de Buenos Aires
Sociedad Anónima

Buenos Aires, Agosto de 1918.

Señor Accionista:

De acuerdo por lo resuelto por el Directorio en su sesión de fecha 30 de Julio de 1918, y con lo prescripto por el artículo 34 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 del corriente, a las 2,30 pasado meridiano en el Salón de Asambleas de la Bolsa de Comercio, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance anual correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1918 y aprobación de la distribución de utilidades.

2º Consideración de una solicitud presentada por un número de socios.

3º Elección de cuatro Directores por 3 años, en reemplazo de los señores: Bautista Sauberan, E. M. Pixtón, Samuel Levin, y Enrique Gigy O'Farrell, que terminaron su mandato; y de dos Directores Suplentes, por 3 años, en reemplazo de los señores E. Sempé y O. Hosselet, por expiración de su mandato.

4º Elección de Síndico Titular y Suplente.

5º Nombramiento de cuatro Accionistas para que, en representación de los demás suscriban y aprueben el acta. — Samuel Levin, Presidente. — Celino L. Benvenuto, Secretario.

Nota: Se hace presente a los señores Accionistas que, de acuerdo con el artículo 38 de los Estatutos, deberán retirar su tarjeta de acceso a la Asamblea hasta el día víspera de su celebración, en la Gerencia de la Sociedad.

E. 1º Agosto Nº 367-v-23 agosto

BALANCES de Sociedades Anónimas

La presentación de los documentos mencionados por la Ley Nº 6778, con referencia a los Arts. 361 y 362 del Código de Comercio, se hará por las sociedades anónimas nacionales anualmente en el tiempo y forma que determina el Art. 24.

Dentro de los quince días de aprobados definitivamente por la asamblea, y acompañado de la copia autenticada del acta, se presentará para su publicación el balance respectivo con la cuenta de ganancias y pérdidas, indicándose en el encabezamiento la fecha de la asamblea y si ésta modificó el balance sometido por el Directorio o lo aprobó sin modificaciones.

Las sociedades anónimas extranjeras que no manejen otros fondos que los provenientes de sus acciones, presentarán dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio un balance o estado demostrativo detallado de las operaciones que han practicado en el país, o bien, dentro de cincuenta días de aprobado el balance sometido a la asamblea de accionistas celebrada en el domicilio de la sociedad. La opción de este último temperamento deberá comunicarse dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio.

Las sociedades anónimas que guarden o manejen fondos públicos o dineros que no provengan exclusivamente de la colocación de sus acciones, presentarán trimestralmente, dentro de los treinta días, el balance de las operaciones del trimestre.

Los Bancos y las sociedades comprendidos en el Artículo 368 del Código de Comercio, presentarán en el mismo plazo de las anteriores el balance mensual.

Para las sociedades que tengan su domicilio fuera de la Capital, los plazos vencerán con la salida del primer correo después de transcurridos.

Para las sociedades que tengan establecimientos fuera del asiento del Directorio Central, los plazos de presentación de los balances mensuales, o trimestrales, comenzarán con la salida del primer correo para el asiento del Directorio, después de vencidos los treinta días respectivos, Art. 55—Acuerdo del 17 de Noviembre de 1908.

Las sociedades que no dieren cumplimiento a las precedentes disposiciones en los términos establecidos, incurrirán en las multas que sanciona la Ley Nº 5125, cuya graduación fíjase así: $ 200 en la primera vez, 300 en la segunda y 1000 en todas las demás, sin perjuicio de la publicación omitida y de la investigación que procederá a efectuar la Inspección General de Justicia, a los efectos de las demás responsabilidades legales que puedan derivarse de la omisión. Artículo 69 ibidem.

El Boletín Oficial no recibirá ninguna copia de balance que no sea perfectamente legible en todo su contenido, y, en su caso, con la traducción de las firmas, debiendo todo error o enmendadura presentarse salvado con Vº Bº de la Inspección General de Justicia.

COMPAÑIA MERCANTIL DEL CHUBUT
Sociedad Anónima

Trelew, Territorio Nacional del Chubut
Reconocida por el Superior Gobierno por decreto de Agosto 7 de 1911

Capitales:

Autorizado..........	$ m/n	5.000.000 —
(100.000 acciones)		
Suscrito	» »	1.281.400 —
(25.628 acciones)		
Realizado	» »	1.261.150 —

Balance General al 31 de Diciembre de 1917

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General, Abril 30 de 1918.

ACTIVO	$ m/n
Acciones y accionistas.......	3738850 —
Propiedades:	
Edificios, terrenos, etc.....	1066339 60
Caja, Bancos y agencias....	317359 11
Mercaderías en existencia....	2279697 78
Gastos registración.........	16152 84
Frutos del país en existencia	57133 48
Cebada en existencia	416 64
Pasto de alfalfa en existencia	35677 87
Trigo en existencia.........	28685 71
Semilla de alfalfa en existencia....................	115933 76
Hacienda.....	43206 39
Queso y manteca	79302 71
Herrería....	1139 46
Letras a cobrar.............	232345 96
Deudores...................	1064940 13
	9077181 44

PASIVO		$ m/n
Capital autorizado		5000000 —
Fondo de reserva		101122 22
Fondo de reserva (compras de accionistas)		23129 58
Fondo de previsión.		57796 93
» » depreciación.......		326129 65
» médico.......		2010 —
» de seguros.........		398401 22
Accionistas.....		35758 48
Cuentas en suspenso.......		31388 77
Letras a pagar		6570 90
Acreedores.......		1791312 52
Acreedores en cuenta especial:		
Depósitos a p/a o fijo de:		
90 días a 5 % anual de interés..........	16334 35	
180 días a 6 % anual de interés.	153657 53	
Un año a 7 % anual de interés	387821 25	
Dos años 8 % anual de interés..........	494780 76	1052653 89
Ganancias y pérdidas........		250007 28
		9077181 44

Elías Owen, presidente. — Joseph Jones gerente. — Phillip J. Rees, secretario. — Harri E. Roberts, contador. — J. M. Thomas, W. H. Hughes, síndicos.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Correspondiente al Balance General del 31 de Diciembre de 1917

DEBE	$ m/n
A La distribución de las ganancias del año 1916 como sigue: los accionistas....	132214 13
» Donaciones:	
Cruz Roja Britanica......	4000 —
» Hospital Britanico B. Aires......	4000 —
» Escuela intermedia Gaiman	500 —
» Fondo existencia médica.	857 43
» 10% al fondo de seguros.	18714 94
» 10% al fondo de reserva (compras de accionistas)	18714 94
	180091 49
» Deudas incobrables......	6259 46
» Imprenta «Y Drafod».... .	2571 67
» Gastos registración 10 % amortización...........	2307 58
» Fondo de depreciación 10% amortización propiedades	81321 48
» Fondo de seguros 1 % seguro interno sobre propiedades	10553 39
» Prima de seguros contra incendio...	5770 43
» Gastos del directorio....	5953 30
» Gastos del síndico.... .	2505 80
» Compostura de edificios .	11045 29
» Hacienda	2 88 14
» Gastos genrales......... .	247872 11
» Intereses	70553 70
» Fondo de previsión......	10000 —
» Saldo, utilidades líquidas.	250007 28
	890395 12

HABER	$ m/n
Por Saldo Enero 1º	178149 48
» La Carnicería de Gaiman (efectos vendidos)......	235 —
» Alquileres.....	2127 76
» Descuentos	35027 51
» Comisiones.............	29115 64
» Mercaderías.............	601307 09
» Frutos del país...	29914 85
» Traspaso de acciones .	444 —
» Dividendo acciones Marina Mercante Argentina .	2485 —
» La Herrería Trelew.....	1128 79
	890395 12

Elías Owen, presidente. — Joseph Jones, gerente. — Phillip J. Rees, secretario. — Harri E. Roberts, contador. — J. M. Thomas, W. H. Hughes, síndicos.

Buenos Aires, 18 de Julio de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Pedro L. A. Manguero.*

Nº 893-v-21 agosto

BANCO GERMÁNICO DE LA AMÉRICA DEL SUD

Buenos Aires, calle de Reconquista 37/43

Establecido en Buenos Aires, 21 de Marzo 1906

Casa Matriz: BERLÍN

Sucursales: Amburgo, México, Torreón, Valparaíso, Santiago de Chile y Rio de Janeiro

Balance Mensual correspondiente a la República Argentina, al 31 Julio de 1918.

ACTIVO			$ papel	$ oro
Caja:	$ papel	$ oro		
En efectivo	7678429 60	54161 42		
En otros Bancos	133112 42	250000 —		
En el clearing	3411435 40	4720 86	11222977 42	308882 28
Préstamos			17398767 40	597324 25
Varias cuentas			42660171 77	12749823 84
			71281916 59	13656030 37

PASIVO			$ papel	$ oro
Capital correspondiente a la República Argentina				1720000 —
Capital:				
Autorizado y subscripto	M	20000000 —		
Realizado	»	20000000		
Fondo de reserva	»	1200000 —		
Depósitos			26058537 90	368444 50
Varias cuentas			45223378 69	11558585 87
			71281916 59	13656030 37

Buenos Aires, 7 de Agosto de 1918

E. Hermann. — p. p. Egg.

Buenos Aires, 16 de Agosto de 1918

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la inspección General de Justicia — *Ramón F. Ledesma*, (hijo), jefe.

Nº 875-v-21 agosto

BANCO DE MADRID Y BUENOS AIRES

Avenida de Mayo 840

Autorizado por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 22 Marzo 1910

Capital Autorizado.... $ m/n 2.500.030 —
« Emitido .... » » 1.030 000 —
» Subscripto ... » » 508 300 —
» Realizado ... » 503 735 —

Balance Semestral al 28 de Junio de 1918

ACTIVO		$ m/n
Caja: Existencia en efectivo...	14543 87	
Existencia en otros Bancos	1975 80	16519 67
Acciones		491700 —
Accionistas por Acciones......	4565 —	
Accionistas por Primas.......	690 50	5255 50
Deudores en Gestión		71661 83
Acciones: Directores y Gerente en Depósito.		35000 —
Valores en Cartera	437932 92	
Préstamos Hipotecarios	2366 —	440598 92
Valores en Depósito		139622 55
Corresponsales Extranjeros..		25 86
Mobiliario		10000 —
Efectos a Negociar		1418 —
Estampillado		51 50
Propiedades		32689 22
Garantía de Alquileres		1000 —
Varias Cuentas		29432 98
		1274976 03

PASIVO		$ m/n
Capital		1000000 —
Directores y Gerente s.c. de Acciones en Depósito....		35000 —
Depositantes de Valores....		139622 55
Primas por Realizar		690 50
Dividendos Ejercicio 1916....	859 35	
Dividendos Ejercicio 1917....	3997 40	4856 75
Fondo de Reserva		14792 69
Varias Cuentas		80013 54
		1274976 03

Buenos Aires, 28 de Junio de 1918.

A. Luchinetti, presidente.— J. M. López Carmona, gerente. —A. Guerel, contador.—T. Marcó, síndico.

Buenos Aires, 8 de Julio de 1918.

Publíquese en el Boletín, Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia —*Diego González*, Jefe.

Nº 830-v-23 agosto

INGENIO Y REFINERIA SANTA ANA
HILLERET Y COMPAÑIA LIMITADA

SOCIEDAD ANONIMA

Rivadavia Nº 666

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha 24 de Abril de 1912

Capital Autorizado ... $ m/n 4.675.000.—
» Subscripto y realizado............ $ m/n 4.675.000.—

BALANCE MENSUAL AL 30 DE JUNIO DE 1918

DEUDORES	$ m/n
Propiedades	7259758 68
Cañaverales	1658176 95
Edificios	1978424 38
Maquinaria	4504858 70
Material rodante y muebles y útiles	164025 83
Ingenio Santa Ana	4698689 79
Documentos a cobrar	196503
Gastos generales é intereses	717174 01
Deudores morosos 1917	93520 51
Cuentas deudoras	370987 47
Ganancias y pérdidas	249624 33
	21961740 66

ACREEDORES	$ m/n
Capital	4675000 —
Debentures (interés 6 1/2 % anual)	3359050 89
Fondo de reserva	221927 84
Reservas para deudores morosos	93520 51
Banco	9552715 64
Hipotecas	2334569 29
Documentos a pagar	990513 27
Intereses » »	463272 67
Cuentas acreedoras	211030 55
	21961740 66

R. W. Roberts, presidente.— L. Marcelo de Lezico, director.— Juan Chapman, síndico

Buenos Aires, 16 de Agosto de 1918

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia. — Ramón F. Ledesma (hijo), Jefe.

Nº 877-v-21 agosto

THE NATIONAL CITY BANK OF NEW YORK

Sucursal de Buenos Aires: Argentina

San Martín 84

Fecha de la autorización para funcionar: 10 de Noviembre de 1914.

Balance mensual al 31 de Julio de 1918

ACTIVO	$ o/s.	$ m/n.
Descuentos, adelantos y cauciones		36381045 30
Existencia en el país:		
En caja	57724 42	3941954 67
En otros Bancos	703 38	13462895 99
Existencia en Bancos en el Exterior:		
Nuestros depósitos		1510373 23
Sus descubiertos		323345 34
Existencia en casa Matriz y Sucursales:		
Nuestros depósitos		5934981 29
Sus descubiertos		191691 33
Cuentas varias		329647 47
Conversión		77899 90
	58427 80	62353834 52

PASIVO	$ o/s.	$ m/n.
Capital		2155454 54
Adeudado a Bancos en el Exterior (n/ descubiertos)		980790 50
Adeudado a casa Matriz y Sucursales (n/ descubiertos)		246413 79
Depósitos:		
A la vista	9284 —	25690253 40
A plazo fijo	14867 84	13898091 22
En caja de Ahorros		3022409 10
De Bancos en el País		4631434 84
De Bancos en el Exterior		9485978 15
De casa Matriz y Sucursales		1216789 98
Cuentas varias		806180 —
Conversión	34275 96	
	58427 80	62353834 52

R. C. Love, gerente.— W. K. Aekley, sud gerente.

Buenos Aires, 14 de Agosto de 1918

Publíquese en el Boletín, Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la inspección General de Justicia *Ramón F. Ledesma (hijo)*, Jefe

Nº 879-v-21 agosto

DROGUERIA DE LA ESTRELLA LTDA.

SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio: Defensa 229 Buenos Aires

Autorizada por Decretos del Superior Gobierno Nacional con fechas 21 Mayo 1906, 25 Octubre 1909 y 9 Octubre 1911

Capital autorizado ...... $ o/s 5.000.000
» subscripto ...... » » 2.881.300

Balance General correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de Marzo de 1918

Aprobado sin modificación, por la Asamblea General Ordinaria, de Accionistas del 27 de julio de 1918.

DEBE	$ o/s
Acciones	2118700 —
Títulos y Valores	17648 40
Maquinarias	250 —
Muebles y Útiles	500 —
Marcas de Fábrica	143 —
Mercaderías	2035834 50
Bienes Raíces	1521917 13
Caja	60499 27
Depósitos en los Bancos	1953708 15
Fondos en Europa y Norte América	413592 34
Cuentas Corrientes	425300 52
Letras a cobrar	47393 53
	8595486 84

HABER	$ o/s
Capital	5000000 —
Cuenta de Fondos para gastos en suspenso	25110 42
Cuenta de Orden y Diversos	237586 71
Fondo de Previsión	176268 10
Fondo de Reserva especial	1821572 49
Fondo de Reserva	381875 08
Fondo de Beneficencia	82943 71
Fondo especial para eventualidades derivadas de la guerra	320000 —
Ganancias y Pérdidas	550130 33
	8595486 84

Buenos Aires, Junio 18 de 1918.

Leopoldo Melo, vice-presidente.—Ernesto Budin, secretario.—A. Naef, síndico.

Cuadro demostrativo de la Cuenta Ganancias y Pérdidas al 31 de Marzo de 1918.

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 27 de Julio 1918.

DEBE	$ o/s
Gastos	187329 69
Sueldos	395942 08
Avisos	56621 36
Varios Deudores (rebaja)	10697 79
Muebles y Útiles (rebaja)	1528 17
Maquinarias (rebaja)	1055 73
Refacciones edificios propios	4016 28
Fondos para gastos en suspenso	25000 —
Saldo	550130 33
	1233351 43

HABER	$ o/s
Saldo anterior	30423 19
Mercaderías	1064363 79
Intereses y Descuentos	55015 32
Cambios	83509 13
	1233351 43

Buenos Aires, 18 de Junio de 1918.

Leopoldo Melo, vice-presidente.—Ernesto Budin, secretario.—A. Naef, síndico

Buenos Aires, 17 de Agosto de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia.— *Ramón F. Ledesma hijo*, Jefe

Nº 869-v-21 agosto

MIDDLETOWN CAR COMPANY

Casa Matriz: Pittsburgh, Pa., U. S. A.

Calle Reconquista 46, Buenos Aires

Sucursal autorizada por Decreto 12 de Abril de 1913

Capital $ 103.640 — o/s, de esta Sucursal

Balance correspondiente al ejercicio que termina el 31 de Diciembre de 1917, de esta Sucursal.

ACTIVO	$ o/s
Caja y Bancos	3577 66
Muebles	633 28
Deudores Varios	7790 91
Casa Matriz	91665 81
	103673 66

PASIVO	$ o/s
Capital	103640 —
Acreedores varios	33 66
	103673 66

p. p. Middletown Car Company, L. E. Young.— Drysdale y Millichamp, síndicos.

Buenos Aires, 16 de Agosto de 1918.

Publíquese en el Boletín, Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la inspección General de Justicia — Ramón F. Ledesma (hijo), Jefe.

Nº 878-v-21 agosto

COMPAÑIA DE SEGUROS "LA HISPANO - ARGENTINA"

Domiciliada en Buenos Aires, en su palacio de la AVENIDA DE MAYO Nº 676
OPERA UNICAMENTE EN EL RAMO DE SEGUROS CONTRA INCENDIO

Autorizada por Decretos del Superior Gobierno de la Nación del 27 de Agosto de 1889 y 6 de Diciembre de 1890

CAPITAL AUTORIZADO $ m/n. 2.000.000 — — **Capital Emitido y Realizado $ m/n. 700.000 —**

CAPITALES DE RESERVA ACUMULADOS — Libres de todo gravamen y de exclusiva pertenencia de la Compañía — **$ m/n 600.000.—**

OTROS CAPITALES DE RESERVA — (Afectados a determinadas obligaciones) — **$ m/n 231103.78**

Otros Nuevos Capitales de Reserva $ m/n 104.219,32

INVENTARIO Y BALANCE GENERAL DEL 28º EJERCICIO CERRADO EL 30 DE JUNIO DE 1918

ACTIVO	M/legal	M/legal	M/legal
Propiedades: Palacio de la Compañía en esta Capital, Avenida de Mayo 672, 676 y 682 y Victoria 675, 679 y 683 edificado en terreno de 14 varas de frente a esas calles, por 53 varas de fondo entre sus frentes, a saber:			
Costo del terreno (742 varas cuadradas a $ m/n 228,30 la vara cuadrada.	169400 —		
Costo de la edificación compuesta de subsuelo, piso bajo, piso principal y catorce casas altas..........................	345211 71	514611 71	
Dicha propiedad no ha sido objeto de valorizaciones a pesar de ser en la fecha su valor real superior a.......... $ m/n 600.000			
Títulos de Renta:			
Cien acciones integradas y al portador de la Compañía de Seguros «La Hispano Argentina» de $ m/n 100 cada una, (valor nominal de $ m/n 10.000 — completamente pagado), representadas por cinco títulos de veinte acciones cada uno números 05301 a 05400, que a efectos de este Balance no se les asigna valor.....			
Costo de todos los Certificados que acreditan los derechos de fundación de las 5500 acciones con que se fundó la Compañía, a saber:			
Costo de los Certificados que acreditan los derechos de fundación de 5200 acciones, a $ m/n 4500 cada Certificado de Fundación de 100 acciones, (adquiridos al 30 de Junio de 1911)............................	234000 —		
Costo de los Certificados que acreditan los derechos de fundación de 300 acciones, a $ m/n 3000 cada Certificado de Fundación de 100 acciones (adquiridos en Abril 3 de 1916 y Octubre 5 de 1917)........	9000 —		
Estos certificados gozan proporcionalmente del 10 % de las utilidades anuales de la Compañía, hasta Junio 30 de 1988.			
Costo al 31 de Octubre de 1913 de 1.750 acciones integradas y al portador del Banco de Galicia y Buenos Aires de $ m/n 100 cada una, a 99 %......	173250 —		
Costo al 31 de Marzo de 1914 de 500 acciones integradas y al portador del Banco de Galicia y Buenos Aires de $ m/n 100 cada una, a 70 %..........................	35000 —	451250 —	
La cotización de estas acciones el día del cierre de este Balance fué de 98,50 %) ...			
Obligaciones a Cobrar:			
Préstamos con interés		16000 —	
Bancos: Depósitos a Nuestra Orden			
Banco Español del Río de la Plata: (Reconquista 200)			
Capitales depositados a plazo fijo con letras,..... .... 400.000 —			
Saldo a nuestro favor depositado en cuenta corriente.. .... 478.000 —	878186 50		
Banco de Galicia y Buenos Aires: (Cangallo 445/55)			
Capitales depositados a plazo fijo con letras.................. 20.000 —			
Saldos a nuestro favor depositados en cuenta corriente..... 363 039 41	383039 41		
Total que tiene la Compañía depositado en esos Bancos a su orden..................	1261225 91	1261225 91	
A los Capitales depositados a plazo fijo, no se les ha sumado $ 14.851,67 que tienen ganados por intereses desde las fechas en que fueron impuestos hasta hoy, según detalle en el libro de Inventario.			
Caja: existencia en efectivo.		3 32	
Total Propiedad, Títulos de Renta, Obligaciones a cobrar, Bancos y Caja		2243090 94	2243090 94
Cuentas a Cobrar, Títulos Menaje y Utiles: Saldos que se nos adeudan y valores reales existentes............................	31229 70		
Que para efecto de este Inventario y Balance no se les asigna valor...............			
			2243090 94

PASIVO	M/legal	M/legal	M/legal
Capital, importe del emitido y realizado (7.000 acciones de $ m/n 100, c/una)			700000 —
Capitales de Reserva Acumulados: Libre de todo gravamen y de exclusiva pertenencia de la Compañía:			
Reserva Legal (más de 12 y 1/2 % del Capital realizado)............................	90000 —		
Fondo de Previsión (más de 32 1/2 % del Capital realizado)	230000 —		
Fondo para futuros siniestros (más de 9 % del Capital realizado)	65000 —		
Reserva Especial (5 % del Capital realizado)	35000 —		
Reserva Extraordinaria (más del 25 % del Capital realizado)	180000 —	600000 —	
Otros Capitales de Reserva: Afectados a las obligaciones que se expresa:			
Fondo de Reaseguros (Reserva para riesgos en vigencia)....	120000 —		
Reserva para amortizaciones y aventualidades	111103 78	231103 78	
Otros Nuevos Capitales de Reserva; Libres de todo gravamen:			
Reserva para Siniestros futuros	50000 —		
Reserva para auxiliar a los empleados	18500 —		
Fondo de Beneficencia	3719 32		
Propiedad Avenida de Mayo: Reserva para mejoras y refacciones en nuestra propiedad	22000 —		
Reserva para fluctuaciones de valores......	10000 —	104219 32	935323 10
Otras Reservas Disponibles:			
Para siniestros del próximo 29º ejercicio. ..		93703 66	
Para mejoras y /o amortización del costo de nuestro edificio		10235 35	
Cuentas Varias Acreedoras (Fondos de garantía para siniestros).....		94349 13	
Alquileres cobrados y Reservados		1700 —	
Intereses cobrados y que se reservan para el 29º ejercicio		560 —	200548 14
Reresvas Afectadas para Cubrir Siniestros ocurridos con anterioridad al Cierre de este Balance:			
Para Siniestros Liquidados..............		13142 25	
Para Siniestros Pendientes de Liquidación		20000 —	33142 25
Cuentas Corrientes, saldos que les adeudamos (oro a 227.27 %) por otros fondos de garantía para siniestros			176048 73
Dividendos a Pagar........................			7491 42
Garantía de Alquileres			2780 —
Cobranza Capital, saldo acreedor de esta cuenta.................................			3542 50
Utilidades Netas:			
Beneficio neto obtenido en el 28º ejercicio			184214 80
			2243090 94

S. E. u O.

Buenos Aires, Junio 30 de 1918.

José G. Llamazares, gerente. — Antonio López Alfaro, Vº. Bº.: síndico. — Francisco Gutiérrez, presidente.

(sigue)

Cuenta de Ganancias y Pérdidas del 28.º Ejercicio cerrada el 30 de Junio de 1918

ENTRADAS		M/legal
Primas Incendio:		
Premios de pólizas de seguros directos (Julio 1º de 1917 a Junio 30 de 1918)	251832 07	
Derechos de pólizas (Patentes y Sellos)	11985 63	
Total por premios y derechos de pólizas de seguros directos	263817 70	263817 70
Alquileres e Intereses:		
Producto neto de estas cuentas en el presente ejercicio (1º de Julio de 1917 a 30 de Junio de 1918)		128274 72
Varios:		
Recibido por siniestros, salvatajes y otros conceptos		35612 30
Comisiones y Descuentos y Deducciones por Cobranza:		
Saldo a nuestro favor que resultan de estas cuentas en virtud de que la recuperación obtenida de cuentas reaseguradoras excedió al total pagado por tales conceptos		48534 99
Cuenta Nueva:		
Saldo del ejercicio anterior		7043 68
Siniestros 27º Ejercicio Pendientes de Liquidación		20000 —
		[illegible]0.083 39

SALIDAS		M/legal
Siniestros pagados y pendientes		42456 24
Reaseguros, Estornos y Anulados:		
Premios brutos de reaseguros pasivos	156536 78	
Premios devueltos en cancelación de pólizas	893 80	
Premios de pólizas que se han anulado	1758 54	
O sea igual al saldo que arroja esta cuenta de	159189 12	159189 12
Impuestos, Patentes y Sellos:		
Saldo de lo pagado por tales conceptos	9444 40	
Sueldos:		
Saldo de esta cuenta	60820 —	
Remuneraciones:		
Concedidas por el Directorio al Gerente y al personal administrativo	22200 —	
Gastos Generales:		
Saldo de esta cuenta	24841 83	
Publicidad y Propaganda:		
Saldo de esta cuenta	917 —	
	118223 23	118223 23
Utilidades:		
Beneficio neto obtenido en el 28º Ejercicio		184214 80
		[illegible]0.083 39

S. E. u O. Buenos Aires, 30 de Junio de 1918.

José G. Llamazares, gerente. — Antonio López Alfaro Vo. Bo.: síndico. — Francisco Gutiérrez presidente.

En la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 31 de Julio de 1918, fueron aprobados sin modificación la Memoria presentada por el Directorio, el Inventario y Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas precedentes, el Informe del Síndico sobre dichos documentos y el reparto de los beneficios netos de pesos m/n 184.214,80 en la forma propuesta por el Directorio, a saber:

Para aumento del Fondo de Reserva destinado a auxiliar a los empleados en los casos de necesidad calificada por el Directorio y a propuesta del Presidente o Gerente .... $ m/n 500 —
Para «Cuenta Nueva» del próximo Ejercicio .... » 8714 80
Para repartir, de acuerdo con el art. 50 de los Estatutos .... » 175000 — $ m/n 184214 80

La distribución de los $ m/n 175.000 — que proponemos sean repartidos, deberá ser liquidada así:

10 % a los accionistas fundadores (hoy a la misma Compañía), a razón de $ m/n 3,1818 por acción sobre las 5500 acciones con que se fundó la Compañía o sean $ m/n 318,18 por cada certificado de fundación sobre cien de esas acciones .... $ m/n 17500 —
80 % a los accionistas, como dividendo activo de 20 % sobre las 7.000 acciones integradas y al portador de $ m/n 100 — cada una que tenemos emitidas y que representan nuestro capital realizado de $ m/n 700.000 — a $ m/n 20,00 por acción .... » 140000 —
6 % al Directorio y Síndico .... » 10500 —
3 % al Gerente .... » 5250 —
1 % a la Sociedad Española de Beneficencia .... » 1750 —
175000 —

De acuerdo con lo establecido en la Orden del Día, fueron elegidos Directores Titulares por dos años los señores D. Francisco Gutiérrez, D. Elías Romero, D. Lino G. Tuñón, Dr. Lorenzo V. Ruiz, D. Vicente Caride Llames y D. Cayetano Sánchez Díaz; Director Titular por un año, D. Antonio Villamil; Directores Suplentes, por dos año, D. Augustos Plou y D. Domingo Bonelli; Síndico Titular, por un año, D. Vicente Sánchez y Síndico Suplente, por un año Dr. Raúl Sánchez Díaz.

Asistieron a la Asamblea 23 accionistas, representando 5.050 acciones con 147 votos de las 5.105 depositadas, concurriendo en representación de la Inspección General de Justicia el Inspector D. Víctor Barón Peña.

José G. Llamazares, gerente. — Mariano D. Bernal, secretario. — Francisco Gutiérrez, presidente

Buenos Aires, 14 de Agosto de 1918

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Ramón F. Ledesma* (hijo) jefe,

Nº 886-v-21 agosto

LA ARGENTINA

S. A. de carros atmosféricos

Chacabuco 609

Autorizada por decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha 23 de Mayo de 1912.

Capital autorizado ...... $ 2.100.000 —
» subscripto ...... » 1.950.000 —
» realizado ...... » 1.831.825 —

Balance general al 31 de Marzo de 1918. Aprobado sin modificación por la Asamblea General ordinaria de fecha 31 de Julio de 1918.

ACTIVO	$ m/n
Llaves	1208000 —
Acciones a emitir	150000 —
Accionistas	118175 —
Caja y Bancos	21414 11
Letras a cobrar	6430 95
Títulos y acciones	6159 74
Material rodante	66102 65
Edificios e instalaciones	37279 65
Muebles, útiles y herramientas	18078 69
Materiales	20695 40
Forrajes	1033 08
Caballos	7600 —
Deudores varios	47626 05
Consignaciones	1325 49
Acciones en depósito-directorio	60000 —
Cuentas pendientes	4352 52
Ganancias y pérdidas	526300 70
	2300574 03

PASIVO		$ m/n
Capital:		
Subscripto	1950000 —	
A emitir	150000 —	2100000 —
Fondo de previsión		57448 —
» » reserva		11300 86
Dividendos a pagar		50535 84
Depositantes de acciones directorio		60000 —
Acreedores varios		21188 33
		2300574 03

J. de Facieu, presidente. — P. Horteloup, J. R. Olain, A. Cardahi, P. Bracht, directores. — Vo. Bo: L. Vuilloud, síndico.

Pérdidas y ganancias al 31 de Marzo de 1918

DEBE	$ m/n
A gastos de explotación	174414 35
ídem de administración	71159 23
A corralones	118687 08
» sucursales	27767 60
» rebajas y devoluciones	7814 17
	399872 40

HABER		$ m/n
Por producción:		
Carros	181242 45	
Trabajos varios	74208 58	
Limpieza	106705 75	
Encerados	2500 58	
		364657 36
Saldo		35215 04
		399872 40

Cuenta pérdidas y ganancias

DEBE	$ m/n
Transferencia de saldos de la cuenta explotación	35215 04
A caballos	5439 60
» material rodante	9931 25
» edificios e instalaciones	497 81
» muebles, útiles y herramientas	678 30
» deudores varios	758 63
» materiales y forrajes	1130 75
» cuentas a cobrar	11917 81
	65569 19

HABER	$ m/n
Por intereses y descuentos	3020 12
Saldo	62549 07
	65569 19

J. de Facieu, presidente — P. Horteloup, J. R. Olain, A. Cardahi, P. Bracht, directores. — Vo Bo: L. Vuilloud, síndico.

Buenos Aires, 17 de Agosto de 1918

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia — *Ramón F. Ledesma (hijo)*, Jefe.

Nº 887-v-21 agosto

ESTANCIAS JUAN DU-GAN LIMITADA

SOCIEDAD ANONIMA

Cangallo 456

Autorizada por el Superior Gobierno por Decreto 31 de Agosto 1910

Capital autorizado ...... $ 4.000 000 m/l.
Capital suscripto y realizado ...... » 2 500.000 »

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1918

Aprobado sin modificación por la asamblea del día 25 de Julio de 1918

ACTIVO	$ m/n
Estancias	4247760 49
Caja y en Bancos	617546 32
Cuentas a cobrar	34394 62
Hacienda invernada Estancia « El Sauce »	107470 42
Títulos y valores	170500 —
	5177871 85

PASIVO	$ m/n
Capital subscripto de 2.500 acciones de $ 1.000	2500000 —
Obligaciones a pagar	968318 18
Fondo de reserva	61004 88
Fondo de reserva extraordinaria	568181 82
Ganancias y pérdidas	1080366 97
	5177871 85

GANANCIAS Y PÉRDIDAS

DEBE	$ m/n
A Gastos generales	268238 24
» Intereses	73193 18
» Arrendamientos	39200 —
» Saldo	1080366 97
	1460998 39

HABER	$ m/n
Por saldo de cuenta anterior	489013 70
» Hacienda	865279 26
» Frutos	106705 43
	1460998 39

Buenos Aires, 12 de Julio de 1918.

Juan T. Duggan, Vice presidente.

INFORME DEL SÍNDICO

Buenos Aires, 15 de Julio de 1918.

He revisado el balance de la sociedad, el que he encontrado conforme con las operaciones anotadas en los libros. — Tomás H. Mulhall, síndico.

Buenos Aires, 17 de Agosto de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. *Ramón F. Ledesma (hijo)* Jefe.

Nº 876-v-21 agosto

COMPAÑIA CAJAS DE SEGURIDAD Y DEPOSITO DE VALORES

Cangallo 572 – Buenos Aires
Autorizada por el Superior Gobierno Nacional el 30 de Junio de 1899
Capital subscripto y realizado......... $ o/s 101.500 —
Balance General al 30 de Junio de 1918, Con aprobación de la Asamblea fecha 3 de Agosto 1918, sin modificación

ACTIVO		oro	$ m/n
Acciones a emitir		48500 —	
Compra cajas Frankel		55800 —	
Compra cajas Banco del Comercio		17800 —	
Muebles		431 61	
Caja menor			200 —
Banco de la Provincia de Buenos Aires, (dep. plazo fijo)			105000 —
Conversión		50102 13	
Banco de Londres y Río de la Plata		2546 55	16324 19
Cuentas a cobrar			1504 30
		175183 29	123028 49
PASIVO			
Capital autorizado		150000 —	
Conversión			113368 49
Alquileres de cajas (adelantados)		7295 11	
Almacenaje adelantos »		182 61	
Fondo de reserva		4150 32	
Depósito garantía llaves			8160 —
Fondo de previsión		2625 57	
Dividendo (ejercicios anteriores)		1514 —	
Cuentas a pagar			1000 —
Ganancias y pérdidas:			
Saldo del ejercicio anterior	$ 623 13		
Saldo del presente ejercicio	» 8.792 55	9415 68	
		175183 29	123028 49

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
Al 30 de Junio de 1918

DEBE	$ oro
Muebles, amortización 10 %	48 29
Gastos de escritorio	985 97
Alquileres	1188 —
Sueldos	5918 46
Avisos	113 29
Impuestos	517 08
Cuentas a cobrar (morosos)	47 68
Saldo	8792 55
	17611 32
HABER	
Intereses, etc	1906 62
Alquiler de cajas	14052 88
Almacenaje	1651 82
	17611 32

Alfredo Demarchi, presidente. – Humberto Zappa. — Theodore Loewenthal, síndico.

Buenos Aires, 16 de Agosto de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia — *Ramón F. Ledesma* (*hijo*), Jefe.

Nº 884-v-21 agosto

LA SEMILLA DE ORO

SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio: Defensa 229 – Buenos Aires
Autorizada por Decretos del Superior Gobierno Nacional con fechas 4 de Mayo de 1903 y 15 de Julio de 1912.

Capital autorizado.... $ m/n 1.000.000 —
» subscripto.... » » 674100 —

Balance General al 31 de Marzo de 1918

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 29 de Julio de 1918.

ACTIVO		$ m/n
Acciones		325900 —
Bienes raíces		725928 44
Deudores por bienes raíces (con garantía hipotecaria)		31169 23
Muebles y útiles		632 75
Ganancias y pérdidas		13370 —
		1097000 42
PASIVO		**$ m/n**
Capital autorizado		1000000 —
Capital subscripto:		
I serie	250000 —	
II »	250000 —	
III »	174100 —	
	674100 —	
Acciones a emitir	325900 —	
Capital autorizado	1000000 —	
Cuentas corrientes		97000 42
		1097000 42

S. E. u O.

Buenos Aires, 11 de Junio de 1918.
Leop. Melo, presidente. — C. Kägi, secretario. — Vº Bº: A. Naef, síndico

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA CUENTA GANANCIAS Y PERDIDAS
X Ejercicio al 31 de Marzo de 1918

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 29 de Julio de 1918.

DEBE	$ m/n
Saldo del IX ejercicio 1916 y 1917	18169 50
Gastos y comisiones	7334 19
Intereses y descuentos	5263 31
	30767 —
HABER	**$ m/n**
Arrendamientos	14045 04
Arrendamiento recuperado	100 —
Ganancias sobre venta de terrenos	3251 96
Saldo	13370 —
	30767 —

S. E. u O.

Buenos Aires, 11 de Junio de 1918.
Leop. Melo, presidente — C. Kägi, secretario. — Vº Bº: A. Naef, síndico
Buenos Aires, 17 de Agosto de 1918.
Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia, — *Ramón F. Ledesma* (*hijo*), Jefe.

Nº 867-v-21 agosto

LA COLONIA

Compañía Anónima Mutua Limitada de Seguros
Av. de Mayo 665. Buenos Aires
Aprobada por el Superior Gobierno por Decretos del 8 de Agosto de 1910, 19 Septiembre 1911 y 1º Septiembre 1913

Capital autorizado........ $ 500.000 —
Capital subscripto y realizado » 110.200 —

Balance General al 30 de Junio de 1918
8º Ejercicio

Aprobado sin modificación por la Asamblea General ordinaria de fecha 23 de Julio de 1918

ACTIVO	$ m/n
Acciones	339800 —
Gastos de instalación	2416 46
Muebles y útiles	4068 69
Títulos en depósito	18000 —
Agencias	35561 40
Títulos de renta «Cédulas Nacionales»	7191 77
Gastos de viaje e impresos 9º Ejercicio	2986 46
Caja	3675 87
Bancos	255522 79
Pólizas-acciones «valor nominal»	698327 06
	1417550 50
PASIVO	**$ m/n**
Capital	500000 —
Valores en garantía	18000 —
Capital acumulado	7536 86
Fondo de previsión	6923 04
Dividendo asegurados	3804 15
Fondo de reserva	1483 16
Dividendo accionistas «capital integrado»	1555 42
Letras e indemnizaciones	4034 75
Certificados de crédito	3120 17
Liquidaciones «valor efectivo»	13 05
Participaciones especiales	2361 16
Amortización «muebles y útiles»	1005 85
Amortización «gastos de instalación»	724 93
Acreedores varios	28975 49
Socios asegurados «valor efectivo»	111732 33
Socios-asegurados «valor nominal»	698327 06
Saldo ganancias	27933 08
	1417550 50

Jesús Porto, presidente. — Miguel Ibáñez, secretario. – A. De Negri, gerente. — Juan A. Ferrari, síndico.

CUENTA DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS
Correspondiente al Balance General del 30 de Junio de 1918 - 8º Ejercicio

DEBE		$ m/n
Reaseguros	1566 78	
Gastos y siniestros	230510 40	232077 18
AMORTIZACIONES		
Letras a cobrar	12994 98	
Agencias, 10% sobre $ 39 512 67	3951 27	
Muebles y útiles, 20% sobre $ 4068 69	813 74	
Gastos de instalación, 20% sobre $ 2416 46	483 29	18243 28
DEDUCIONES ESTATUTARIAS		
Artº 49 de los Estatutos	5727 22	
Artº 33 de los Estatutos	19496 42	
Artº 18 de los Estatutos inciso A	3751 85	28975 49
Artº 34 de los Estatutos, 80 % a los Socios-asegurados sobre $ 139 662 41		111732 33
Saldo de ganancias		27933 08
		418961 36
HABER		**$ m/n**
Primas	410074 84	
Intereses y descuentos	5938 45	
Certificados de acciones	2304 83	
Agencias ejercicios anteriores	643 24	418961 36
		418961 36

Jesús Porto, presidente. — Miguel Ibáñez, secretario. — A. De Negri, gerente. — Juan A. Ferrari, síndico.

Buenos Aires, 16 de Agosto de 1918.
Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Ramón F. Ledesma (hijo)*, jefe.

Nº 890-v-21 agosto

LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL

SOCIEDAD ANONIMA
Calle Bartolomé Mitre 682 – Buenos Aires y Las Palmas Chaco

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación con fecha 10 de Agosto de 1909 y 7 de Noviembre de 1911.

Capital autorizado.... $ o/s 6.000.000 —
» integrado.... » » 4.000.000 —
En 40.000 acciones de $ o/s 100 cada una

Balance de Saldos al fin del 1º Trimestre del 10º Ejercicio al 30 de Junio de 1918.

DEBE	$ o/s	$ m/n
Campos Las Palmas	965000 —	
Ingenios y maquinarias	1401086 10	
Edificios, alambrados e instalaciones	403089 53	901 61
Ferrocarril y tren rodante	742581 33	15571 53
Talleres y aserraderos	44855 83	4141 88
Ganado y estancias	5735 39	1010349 02
Existencias y gastos de fabricación	78010 69	319704 57
Muebles	11086 37	211 12
Leña	19612 56	
Puentes y caminos	70000 —	
Varios negocios	83714 68	156655 72
Cañavearles		909986 94
Libro mayor auxiliar		872618 02
Varios deudores		184426 20
Bancos y Caja		418609 10
Gastos instalación de la Sociedad	6205 27	
Acciones en depósito	60000 —	
Seguros		8949 49
Escritorio Las Palmas		76728 01
Gastos generales		14594 27
Embarcaciones		17394 58
Comisiones		831 37
Acueducto		58598 28
Conversión oro	1710529 51	
	5601507 26	4071181 71
HABER	**$ o/s**	**$ m/n**
Capital	4000000 —	
Ventas de productos	39430 58	147079 60
Directorio, acciones depositadas	60000 —	
Varios acreedores	25597 44	10191 40
Ganancias y pérdidas	247676 39	
Fondo de amortización	285930 80	
Fondo de previsión	200000 —	
Fondo de reserva	261872 05	
Dividendos	480000 —	
Fondo de seguros de obreros Ley 9688		10000 —
Intereses y descuentos		15345 66
Conversión papel		3887565 05
	5601507 26	4071181 71

Carlos T. Becú, presidente. — E. G. Moreno, tesorero. – José Forn, síndico

Buenos Aires, 16 de Agosto de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Ramón F. Ledesma (hijo)*, Jefe.

Nº 859-v-23 agosto

LA SANITARIA ARGENTINA

Sociedad Anónima de Auxilios para Enfermos

Oficinas: Belgrano No. 1954.

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha 21 de Agosto de 1906.

Capital autorizado: $ m/n 250000 (en 5 series de $ 50000 c/u)

Capital subscripto $ 147400 (I, II y parte de la III series

Capital realizado: $ 147.400 (I, II y parte de las tres series

Balance trimestral al 30 de Junio de 1918 (Segundo trimestre del 13o Ejercicio)

DEBE	$ m/n
Acciones (a susbcribir)......	102600 —
Gastos de instalación.......	9512 05
Títulos y acciones.........	1477 36
Muebles y útiles...........	5905 79
Ampliaciones y refacciones Belgrano 1954.........	2589 68
Muebles y útiles anexo....	3391 86
Sanatorio..............	3395 —
Material sanitario..........	27969 26
Deudores varios......	20.0 —
Gastos generales anexo....	12424 82
Instrumentos y aparatos de de cirugía	6810 19
Dentistas, químico y masagistas.................	2529 —
Inmuebles...............	228622 47
Intereses y descuentos....	4271 34
Médicos........	37092 —
Sueldos...................	22275 —
Alquileres y teléfonos......	8074 50
Títulos en depósito........	27200 —
Comisiones y corretajes....	18823 37
Medicamentos y baños.....	39806 05
Subsidios................	4069 70
Gastos generales.........	8924 92
Caja y Bancos.......	44506 37
	624276 73

HABER	$ m/n
Capital..................	250000 —
Saldo Canje acciones La Universal.......	177 73
Fondo de reserva.........	18305 15
Hipotecas......	107557 29
Carnets..................	60190 90
Cuenta nueva............	1489 99
Acreedores varios........	414 —
Títulos en garantía...... ...	27200 —
Entradas del anexo........	39496 79
Abonados.................	160349 50
Rentas...................	13286 38
Fianzas en efectivo........	5398 —
	624276 73

José V. Varalla, presidente.—A. M. Gutiérrez, director gerente.—F. I. Vega, contador.—M. J. Montesano tesorero.—A. Traverso.—síndico.

Buenos Aires, 17 de Julio de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

No 889-v-23 agosto

Banco Italo Belga

SOCIEDAD ANONIMA

Con asiento principal en Amberes

Autorizado por decreto del Poder Ejecutivo Nacional del 24 de Junio de 1914

Oficina en esta Capital, Calle San Martín 229/233

Capital autorizado Frs.... 25.000.000 —
» integrado » .... 13.756.250 —

Balance mensual correspondiente a la República Argentina al 31 de Julio de 1918

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
Caja: En efectivo	3124 68	864935 79
En el Clearing... ...	50957 27	10053185 25
En otros Bancos........		358474 22
Inmuebles......		1000000 —
Préstamos......		22060420 14
Varias Cuentas	7218985 77	23449493 92
	7273067 72	57786509 32

PASIVO	$ o/s	$ m/n
Capital: Proporción que corresponde a la Sucursal en la República Argentina...	1000000 —	
Depósitos......	41921 76	38608634 13
Varias Cuentas	6231145 96	19177875 19
	7273067 72	57786509 32

Buenos Aires, 8 de Agosto 1918.

H. de Boethlingk.—W. Van Hetk.

Buenos Aires, 16 de Agosto de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la inspección General de Justicia *Ramón F. Ledesma (hijo)* Jefe.

No 888-v-21 agosto

CONDOR CLIFF

SOCIEDAD ANÓNIMA GANADERA

Domicilio legal, Rio Gallegos

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de fecha 7 de Diciembre de 1915

Capital autorizado....... o/s $ 250.000 —
» subscripto y pagado...... .... » » 200.000 —

Balance General al Segundo ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1918

Aprobado sin modificación alguna en la Asamblea General Ordinaria de fecha 6 de Julio de 1918.

ACTIVO	$ m/n
Acciones a emitir, pesos oro sellado 50 000.—..........	113635 —
Terrenos.................	290000 —
Mercaderías, materiales y útiles	67102 58
Haciendas...........	189420 —
Chata....	5400 —
Alambrados e instalaciones..	101683 65
Títulos, letras a cobrar y deudores...................	35808 68
Productos a realizar.........	43880 —
	846929 91

PASIVO	$ m/n
Capital social pesos oro sellado 250.000.00..	568175 —
Varios acreedores...........	89320 57
Letras a pagar.............	36700 56
Fondos de reserva..........	3454 87
Cuenta amortización.........	8714 50
Ganancias y pérdidas saldo	140564 41
	846929 91

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	$ m/n
Gastos generales..........	51279 72
Amortizaciones...........	66255 65
Saldo ganancia líquida......	140564 41
	258099 78

HABER	$ m/n
Saldo transferido del ejercicio 1916-1917...	37461 —
Ganados................	62892 08
Productos..............	152776 90
Chata....................	4969 80
	258099 78

R. G. Rae, presidente. — Kund F. Bich, director gerente.—Miguel Segovia, síndico.

Buenos Aires, 17 de Agosto de 1918

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. *Ramón F. Ledesma (hijo)* Jefe.

No 892-v-21 agosto

COMPAÑIA DE TIERRAS EL PORVENIR

SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio Brasil 731, Buenos Aires

Capital autorizado, subscripto y realizado................. $ m/n 550 000 —

Estatutos aprobados por Decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha 25 de Abril 1910.

Balance General e Inventario al 31 de Marzo de 1918

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria del 24 de Julio de 1918.

ACTIVO	$ m/n
Terrenos en Avellaneda: 1.047.177 metros 17 decímetros cuadrados..........	1182411 75
Deudores.................	3350 —
	1185761 75

PASIVO	$ m/n
Capital: Dividido en 1.100 acciones nominales de $ 500 m/n cada una..................	550000 —
Acreedores...............	635761 75
	1185761 75

Buenos Aires, Junio 26 de 1918

C. Sepp, presidente.—O. E. Bemberg, secretario.—Gmo. Jaccard, síndico

Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de Marzo de 1918

No habiéndose efectuado operaciones durante el Ejercicio no hay movimiento en esta cuenta.

C. Sepp, presidente.—O. E. Bemberg, secretario.—Gmo. Jaccard, síndico

Buenos Aires, 16 de Agosto de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia.— — Ramón F. Ledesma (hijo), Jefe.

No 881-v-21 agosto

LA EQUITATIVA DEL PLATA

Sociedad Anónima de Seguros sobre la Vida

Maipú 187

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación el seis de Marzo de 1897

Capital p. emitir...... $ m/n 779.000 —
» subscripto.... » » 221.000 —
» autorizado.... » » 1.000 000 —
» realizado..... » » 117.250 —

Balance correspondiente al segundo trimestre de 1918 que venció el 30 de Junio de 1918.

DEBE	$ o/s	$ m/n
Acciones en Cartera.........		779000 —
Accionistas.....		103750 —
Organización y Extensión.. ...		62994 77
Siniestros......		38917 01
Agencias.......	655 62	25251 24
Gastos de Instalación......		14550 20
Gastos de Viaje		4656 30
Anuncios.......		4140 23
Propaganda....		26502 80
Correos y Telégrafos.......		512 35
Cuentas Corrientes...........		228775 30
Gastos Generales...........		4052 30
Alquileres. ...		6000 —
Sueldos........		29300 —
Caja............		7337 —
Patentes e Impuestos......		7563 75
Comisiones y Corretajes....		34403 84
Préstamos s. Pólizas.........	16113 50	783784 77
Hipotecas s. Propiedades.....		126000 —
Valores y Títulos..........	5263 12	491434 19
Conversión de Moneda......		39315 34
Bancos.........		35825 01
Propiedades....		1168869 09
Honorarios Médicos........		2768 —
Muebles y Útiles.....		18658 15
Reaseguros.....		1443 62
	22033 24	4046310 31

HABER	$ o/s	$ m/n
Reserva General		2315722 44
Reserva de Previsión........		154656 13
Dividendos de Tenedores de Pólizas......		278679 70
Conversión de Moneda......	17298 69	
Premios de 1er. Año y Renovación... ...	4734 55	218300 35
Varios Acreedores..........		14862 57
Intereses y Descuentos......		27029 20
Capital........		1000000 —
Ganancias y Pérdidas........		1100 87
Dividendos en Reserva		5050 —
	22033 24	4046310 31

S. E. u O.

Buenos Aires, Junio 30 de 1918.

por «La Equitativa del Plata»

Samuel H. Pearson, presidente.—H. C. Thomson, secretario.—Luis O. Ponze contador.—Vo. Bo.: E. D. Greenwood síndico.

Buenos Aires, 14 de Agosto de 1918

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia —*Diego González*, Jefe.

No 850-v-22 agosto.

LICITACIONES

Ministerio del Interior

Intendencia Municipal

Llámase a licitación pública para el día 27 del corriente a las 2 p. m., para la provisión de materiales, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, Avenida de Mayo 525, 1o piso. — Buenos Aires, Agosto 20 de 1918. — El Secretario.

v-27 agosto

Llámase a licitación para la provisión de hielo en barras con destino a los servicios de la Dirección Sanitaria, durante el tercer cuatrimestre del año en curso.

Tendrá lugar el día 29 del corriente a las 2.30 p. m.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Agosto 20 de 1918. — El Secretario.

v-29 agosto

Llámase a licitación para la provisión de artículos de bazar y ferretería con destino a los hospitales y demás dependencias de la Dirección Sanitaria durante el segundo semestre del año en curso.

Tendrá lugar el día 29 del corriente a las 2 p. m.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Agosto 20 de 1918. — El Secretario.

v-29 agosto

Llámase a licitación pública para el día 23 del corriente a las 2 p/m., para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal en la calle Saraza de Avenida La Plata a Centenera, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, Avenida de Mayo 525, 1er piso. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1918.

v-23 agosto

Llámase a licitación por el término de diez (10) días para la provisión de lámparas con destino al alumbrado eléctrico público. Tendrá lugar el día 26 del corriente a las 2 p/m. El pliego de condiciones puede ser consultado en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. El Secretario. — Agosto de 1918.

v-26 agosto.

Policía de la Capital

El día 23 de Agosto del corriente año a las 3 p/m., tendrá lugar en el despacho del Señor Jefe de la División Administrativa, en presencia del Señor Escribano General de Gobierno y de los interesados que concurrán, la licitación pública para la provisión de artículos para servicio del Cuerpo de Bomberos. Datos y pliegos de condiciones en la División Administrativa, Moreno 1550. — Buenos Aires, Julio de 1918.

v-23 agosto

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Hospicio de las Mercedes

Llámase a licitación para la provisión de harina de trigo para pan, marca «O», para el cuarto trimestre del corriente año, con destino al Hospicio de las Mercedes.

La licitación tendrá lugar en este establecimiento, el día 14 de Septiembre próximo a las 10 a/m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en él mismo, el que está a disposición de los señores proponentes. — Buenos Aires, Agosto 15 de 1918. — El Director Interino.

v-14 septiembre

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional. — Licitación de Fondos Públicos y de Bonos de Obras de Salubridad.

Se hace saber a los tenedores de los títulos del Crédito Argentino Interno de 1905, autorizados por la Ley 4569 y a los de los bonos de Obras de Salubridad creados por Ley 4973 que el día 21 del corriente a las 2 y 1/2 p. m., tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento del 1º de Septiembre próximo, siendo el fondo amortizante respectivamente de pesos 470,700 m/l y pesos 60.000 m/l.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuera aceptado se efectuará durante todo el mes de Septiembre.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar toda propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquellas que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, Agosto 8 de 1918. — El Secretario.

-v-21 agosto.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Consejo Nacional de Educación

Llámase a licitación pública para el día 5 de Septiembre próximo, a las 2 p. m., para la reconstrucción del edificio escolar fiscal sito en la calle Cangallo 1136, de acuerdo con el pliego de condiciones, presupuestos y planos aprobados al efecto que podrán consultar los interesados en la Dirección General de Arquitectura, todos los días hábiles de 12 a 6 p. m., (los Sábados de 9 a 12 a. m.)

La apertura de las propuestas que deberán presentarse escritas a máquina, por duplicado y de acuerdo con lo establecido por las Leyes de Sellos, Contabilidad y Obras Públicas, tendrá lugar el día y hora indicados. — Buenos Aires, 2 de Agosto de 1918. — El Secretario General.

v-5 septiembre.

Exp.-3-P — Llámase a licitación pública para el día 29 de Agosto próximo a las tres de la tarde, para la adquisición de muebles y útiles para uso de las escuelas dependientes del H. Consejo en el año próximo, de acuerdo con las bases y pliegos de condiciones formulado por la Dirección Administrativa que podrán consultar los interesados todos los días hábiles de 12 a 6 p. m. con excepción de los sábados que lo harán de 9 a 12 a. m. La apertura de las propuestas que deberán ser presentadas a máquina, por duplicado, en un todo de acuerdo con lo establecido por las leyes de sellos y contabilidad tendrá lugar el día y hora indicado. — Buenos Aires, Julio 29 de 1918. — El Secretario General.

v-29 agosto —

Instituto Tutelar de Menores

Llámase a 2ª licitación privada para la provisión al Establecimiento, durante el mes de Septiembre próximo, de los artículos que a continuación se detallan:

Almacén

30 kilos aceite Ottone o Bocanegra.
15 kilos aceite de 2ª.
8 kilos de sal fina.
70 kilos de yerba Flor de Lys.
50 kilos de jabón amarillo.
15 kilos de bacalao sin espinas.
2 kilos de conserva de tomates.
1/4 kilo de hongos.
4 kilos de queso de rallar Goya.

Mercado

750 kilos de papas libres de brotos y marchitas.

Mercería

50 docenas de pares de medias de algodón tamaño variado.

Vestuario

300 uniformes de brin de color y forma que puede verse en la Secretaría de este Instituto.
200 delantales de brin azul para talleres, según modelo, ídem, ídem.

Combustible

5000 kilos de leña hachada de quebracho colorado.

Farmacia

500 gramos Colodium elástico.
100 gramos ergotina Ivon.
250 gramos flúido cáscara sagrada.
25 gramos antifebrina.
250 gramos salol.
25 gramos de cloridrato de quinina.
25 gramos de salicilato de quinina.
250 gramos de extracto flúido de paligala.
250 gramos láudano Sydelau.
250 gramos de salicilato de metilo.
100 gramos de hiposfosfito de cal.
100 gramos de hiposfosfito de sodio.
25 gramos argirol.
500 gramos goma arábiga.
250 gramos extracto flúido de quina.
250 gramos de espermaballena.
250 gramos vaselina líquida.
100 gramos extracto flúido de cola.
1 cápsula de porcelana de g. 0.30.
2 kilos de papel para despacho.
1 kilo de ácido fénico.
1 kilo cloroformo.
5 kilos algodón hidrófilo.
2 kilos ácido bórico en polvo.
1 kilo bicarbonato de sodio.
10 kilos azufre.
10 kilos jabón de creolina.
10 litros de agua destilada.
2 litros de esencia de trementina.
1 rollo tela mercuriaál.
50 frascos de 30 gramos.
50 frascos de 60 gramos.
50 frascos de 120 gramos.
50 frascos de 150 gramos.
50 frascos de 200 gramos.
50 frascos de 300 gramos.
50 frascos de 500 gramos.
500 corchos surtidos.
1 soporte para tubos.
1 soporte para buretas.
1 tambor de 10 litros de alcohol.

Máquinas y útiles para Talleres

1 máquina de mano cepilladora de mimbre.
1 máquina de mano recuadradora de mimbre.
1 máquina de mano rayadora de mimbre.
1 guillotina de canastero.
4 partidores de mimbre en 3.
4 partidores de mimbre en 4.
6 llaves de fierro para canastero.
1 máquina de mano de tejer medias.

Lavadero

4.500 piezas de ropa lavadas y estiradas.

Librería

200 cuadernos rayados.
200 cuadernos cuadriculado mediano.
200 cuadernos cuadriculado mayor.
200 cuadernos doble rayado.
3 cajas surtidas de tiza de colores.
3 cajas plumas 311 Perry.
4 resmas papel blanco barrilete.
1/2 resma papel oficio para copias múltiples a máquina.
20 blocks papel carta para copias múltiples a máquina.
6 cintas para máquina Hammond.
1 libro de Caja de folios 300.
1 caja de chinches.
3 cepillos para limpieza de máquina de escribir.
1 aceitera para máquina de escribir.
2 frascos aceite para máquina de escribir.
1 libro copiador de 500 hojas.

Ferretería

50 kilos de acaroina.
20 kilos soda cristal.
2 docenas trapos para piso.
1 docena cepillos Nº 3.
1 docena cepillos con cabo.
1 docena de escobas de cuatro hilos.
3 docenas sapolios.
1 docena repasadores de hilo.
6 tarros Brillant Belgue.
1 kilo piedra pómez en terrones.
6 baldes de fierro galvanizado.
6 cuchillos de cocina, surtidos en tamaño.
12 zuecos para baldeo, tamaños surtidos.
6 cerraduras para armario.
12 llaves en bruto para armario.
4 latas de horno para pastelero.
1 cernidor grande, tela fina.
1 carretilla de mano.

Las propuestas serán abiertas en la Dirección de este Instituto, calle Curapaligüé 727, el día Lunes 23 del corriente a las 2 y 10 p/m., en presencia de los interesados que concurran y con intervención de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Por más datos, muestras, pliegos de condiciones, diríjase a la Secretaría, cualquier día hábil de 2 a 6 p/m. — Buenos Aires, Agosto 19 de 1918. — El Secretario.

v-26 agosto

Colonia Nacional de Menores Varones

Expediente Nº 45-L-1918
Segunda licitación

Llámase a licitación privada por segunda vez hasta el día veintitrés del corriente mes de Agosto a las tres pasado meridiano, para la provisión al Establecimiento diariamente y durante los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año en curso de:

280 kilogramos más o menos de carne de vaca, gorda, fresca, con huesos, libre de patas, entrañas, garras y cabeza, artículo que deberá ser puesto en trozos sobre wagón de la Compañía General de Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires o en los locales de la Institución antes de las 8 antes meridiano.

Por más datos y pliego de condiciones dirigirse a la Secretaría de la Institución todos los días hábiles. — Marcos Paz, Agosto 16 de 1918. — Ferrocarriles Sud y Compañía General de la Provincia de Buenos Aires. — El Secretario.

v-23 agosto

Expediente Nº 41-L-1918.
(Segunda Licitación)

Llámase a licitación privada por segunda vez hasta el día veinticuatro del corriente mes de Agosto a las 3 pasado meridiano; para la provisión al Establecimiento de kerosene refinado y fósforos durante los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año en curso, con el suministro mensual de 40 cajones y una gruesa respectivamente de los citados artículos.

Por mayores datos y pliego de condiciones, dirigirse a la Secretaría de la Institución todos los días hábiles. — Marcos Paz, Agosto 19 de 1918. Ferrocarriles Sud y Compañía General de la Provincia de Buenos Aires. — Rodríguez Arguibel, secretario.

-v-24 agosto.

Expediente Nº 40-L-1918.
(Segunda Licitación)

Llámase a licitación privada por segunda vez hasta el día Lunes 26 del corriente mes de Agosto a las 3 pasado meridiano, para la provisión al Establecimiento de:

100 kilogramos grasa de cerdo de primera, en latas de 2 1/2 kilos.
70 kilos arroz Carolina.
100 tarritos puré de tomate de 200 gramos cada uno.
50 kilogramos sal fina.
1 bala papel de envolver tamaño grande.
1 kilogramo hongos secos.
60 kilogramos yerba Flor de Lis.
150 kilogramos yerba Argentina.
70 kilogramos garbanzos Sauco.
80 kilogramos orejones de San Juan.
30 kilogramos fariña.
30 kilogramos nueces de Chile.
30 kilogramos pasas de uva.
30 kilogramos pasas de higo.
250 kilogramos grasa de vaca, en latas de 2 1/2 kilos.
70 kilogramos harina de maíz.
70 kilogramos harina de trigo 00.
150 kilogramos trigo pisado.

El precedente detalle comprende el suministro mensual; siendo la provisión total licitada los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del corriente año.

Por más datos y pliegos de condiciones, dirigirse a la Secretaría de la Institución todos los días hábiles. — Marcos Paz, Agosto 19 de 1918. Ferrocarriles Sud y Compañía General de la Provincia de Buenos Aires. — Rodríguez Arguibel, secretario.

-v-26 agosto.

Expediente Nº 46-L-1918.
(Segunda Licitación)

Llámase a licitación privada por segunda vez hasta el día Lunes 26 del corriente mes de Agosto a las 3 pasado meridiano, para la provisión al Establecimiento de:

7.000 kilogramos de papas para semilla «Mar del Plata», hija de Early Roses.
400 kilogramos de patatas blancas para semilla.
100 kilogramos de patatas coloradas para semilla.
1.000 kilogramos de topinambur.

Por más datos y pliego de condiciones, dirigirse a la Secretaría de la Institución todos los días hábiles. — Marcos Paz, Agosto 19 de 1918. Ferrocarriles Sud y Compañía General de la Provincia de Buenos Aires. — Rodríguez Arguibel, secretario.

-v-26 agosto.

Instituto Nacional de Sordomudas

Por el término de cinco días a contar desde la primera publicación de este aviso, llámase a licitación privada para la provisión durante los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre próximos, de los artículos que a continuación se detallan, de acuerdo con el pliego de condiciones establecido por el Acuerdo de Gobierno de 25 de Febrero último.

Combustible
Mensualmente

2.000 kilos de carbón de leña fuerte.
24.000 kilos de leña de quebracho colorado.
2.000 astillas de sauce.

Comestibles y artículos de almacén.

50 kilos arroz Carolina Diamante 0000.
10 kilos achicoria Planteur.
80 latas aceite Ottone.
4 kilos aceitunas M.
10 kilos azúcar molida.
2 tambores alcohol desnaturalizado.
6 frascos alcaparras.
20 kilos almidón Remy.
20 kilos almidón Colman.
2 kilos borax.
8 kilos conserva tomate.
18 paquetes chuño.
60 paquetes escarbadientes.
4 frascos encurtidos ingleses.
2 gruesas fósforos Victoria.
100 kilos fideos de sémola.
100 kilos fariña.
100 kilos garbanzos.
100 kilos harina de maíz.
2 kilos hongos secos italianos.
100 arrobas hielo.
4 docenas jalea membrillo Noel en latitas.
12 tarros levadura Royal.
60 kilos maíz pisado.
3 docenas nues moscada.
50 kilos nueces Chilenas.
50 kilos orejones medallones.
50 kilos pasas de uvas.
12 tarros pimientos morrones.
20 kilos queso goya.
10 kilos queso Regiano.
1 docena queso Neuquén.
100 kilos sal fina.
100 kilos sémola fina.
4 frascos salsa Lea Perrins.
100 kilos trigo de primera.
6 tubos vainillas.
10 cajas velitas Bancalari.
40 paquetes velas grandes Victoria.
10 botellas vinagre vino.
5 barriles vino San Juan tinto.
5 barriles vino francés Dussaud.

Carne y pescado

5.000 kilos carne de vaca, especial, descarnada, clasificada en la forma siguiente: nalga del medio, falda, pecho, costillar, lomo, bifes.
400 kilos huesos (cadera o rodilla).
1.000 kilos carne de cordero, carnero, cerdo, ternera o su equivalente en facturas.
50 pejerreyes grandes, frescos, u otro pescado en proporción.
100 kilos panceta.

Leche

600 litros leche caliente.

Verduras

100 zapallos Angola.

1.000 lechugas o escarolas o el equivalente en otra verdura de la estación.
1.000 tomates grandes.
500 ajíes.
250 coliflores grandes o el equivalente en otra verdura de la estación.
250 atados de salsifí o el equivalente en otra verdura de la estación.
600 atados de verdurita.
10 docenas zapallitos.

Papas y batatas

2.000 kilos papas de primera, grandes nuevas.
2.000 kilos batatas de idem.

Fruta

200 docenas de fruta de 1ª surtida, de estación.
2,000 piezas de fruta de la estación.

Lavado

1.000 docenas de piezas de ropa lavada.

Calzado

12 pares de botas box-calf, cosidas con ojales.

Artículos de limpieza y de ferretería

10 docenas trapos de piso grandes.
12 tarros hormiguicida «Calavera».
18 cajas brillantina Bulher.
48 cajas pomada brazzo.
60 rollos papel higiénico.
70 kgs. papel higiénico blanco.
80 kgs. soda para pisos.
10 docenas sapolio Morgan.
4 docenas ladrillos ingleses.
100 kgs. jabón amarillo Campana.
12 cajas jabón inglés.
1 gruesa estropajos.
1 docenas agua lavandina Jane.
2 docenas jabón pulidor.
3 latas kerosene.
1 olla enlozada, 15 litros.
2 docenas platos hondos de loza, piedra blancos.
2 docenas platos playos de loza, piedra blancos.
2 docenas tazas blancas, de loza piedra blancos, para café con leche.
6 cepillos para filtro.
6 cepillos para mesa.
6 cepillos para uñas.
1 guadaña.
12 velas para filtro Berkerfeld.

Farmacia

2 litros aceite ricino.
2 kgs. sulfato de soda.
200 gramos glicerina pura.
1 kg. bicarbonato de soda.
1/2 kilo talco.
1 litro árnica.
1 litro linimento óleo calcáreo.
1/2 kg. magnesia calcinada.
1 kg. ácido bórico.
4 kgs. naftalina.
1 frasco agua de azahar.
250 gramos vaselina.
10 gramos mentol.
20 gramos aspirina.
100 gramos tintura yodo.
60 gramos benzoato de soda.
50 gramos alcanfor.
50 gramos benzonaftol.
18 paquetes algodón.
3 paquetes gasa.
12 vendas.
1 pincel para yodo.
500 gramos formalina.

Librería

4 litros tinta Stefens.
1/2 litro tinta carmín.
2 cajas plumas Nº 341.
2 cajas plumas Nº 516.
1 caja plumas elásticas.
1 frasco goma.
6 cajas chinches.
50 hojas papel Causo.
25 anotadores cuadriculados.
50 carpetas de cartón con cinta.
2 cajas tiza de color.
6 cajas broches.
15 pliegos papel de color.
12 lapiceras kow-i-nor.

Materiales y útiles para talleres

16 cajas de alfileres.
50 tarjetas tamaño cinco.
40 pliegos papel de seda.
3 piezas cinta Bebé celeste.
2 piezas cinta Bebé rosa pálido.
50 paquetes agujas de coser Nº 8 ojo dorado.
50 paquetes agujas de coser Nº 9 ojo dorado.
50 paquetes agujas de máq. Singer, letra B.
1 docena madejas de hilo bordar blanco Nº 6.
3 docenas algodón en bovinas Nº 60.
4 docenas carreteles de hilo blanco Nº 30.
2 docenas carreteles de hilo negro Nº 30 lustre Keno.
3 docenas carreteles de hilo blanco de coser Nº 100.
2 cajas de garfios.
2 paquetes tornillos rosca p. madera 20 x 25.
1 paquete tornillos rosca p. madera, 21 x 30.
1 paquete tornillos rosca p. madera, 21 x 40.
1 paquete tornillos rosca p. madera, 13 x 20.
1 paquete tornillos 18 x 18.
1 paquete clavos 1 pulgada.
1 paquete clavos 2 pulgadas.
1 paquete clavos 3 pulgadas.
1 paquete clavos 4 pulgadas.
1 paquete clavos surtidos.
2 bisagras de bronce.
2 rollos cinta aisladora.
12 kilos sal amoniacal.
2 kilos estaño.
6 hojas para cortar hierro, 30 centímetros de largo.
1 litro ácido muriático.
50 lámparas de 220 volts, filamento metálico, 50 bugías.
25 lámparas de 220 volts, filamento metálico 32 bugías.
25 lámparas de 220 volts, filamento metálico, 25 bugías.
5 lámparas 1/2 Watt, 200 bugías 220 volts.
5 lámparas 1/2 Watt, 100 bugías 220 volts.
1 lámpara 1/2 Watt, 1000 bugías, 220 volts.
12 lámparas Mignón, 16 bugías, 220 volts.
6 Porta lámparas.
2 llaves 6 amp.
24 metros cordón 1 m. m., 220 volts.
24 metros alambre 15 m. m..
2 kilos pintura negra para motor.
2 kilos aceite fino para máquina.
3 limas surtidas.
2 membranas para teléfono.
24 zines para pilas.
24 porosos para pilas.
1 timbre tamaño regular.
24 carbones de 16 m. m. con mecha para cinematógrafo.
24 carbones de 14 m. m. sin mecha, para cinematógrafo.
3 metros cadena de Resevoaw.
12 tapas de agua para el baño 1/2 pulgada, 1 pulgada.
30 metros alambre tejido, 1.50 ancho.
1 cerradura de caja.
5 kilos cola francesa.
1 tabla cedro 1 x 15 x 20.
2 tablas cedro 1 1/2 x 15 x 20.
3 tablas pino 1 x 15 x 20.
1/2 metro arena fina.
1/2 metro arena gruesa.
100 kilos cal para blanqueo. «Córdoba».
100 kilos portland.
50 azulejos blancos 20 x 20.
50 kilos yeso Norteamericano.
2 pinceles para blanqueo Milán.
3 pinceles para filetear surtidos, cerda larga.
2 pinceles para óleo, grandes, redondos.
3 pinceles Playa Nº 0 grandes.
20 kilos tiza.
10 kilos ocre amarillo.
10 kilos ocre colorado.
3 paquetes verde ultramar.
3 paquetes azul.
2 paquetes negro Roma.
5 paquetes minio.
2 latas aceite.
20 kilos albayalde plomo, Pajarito.
1 lata masilla.
1 litro goma laca.
6 litros nafta.
40 pliegos papel rosa.
40 pliegos papel amarillo.
40 pliegos papel verde.
40 pliegos papel celeste.
1 caja chinches.
1 caja clavos cabeza dorada.
1 kilo tachuelas.
12 pliegos papel de seda verde.
80 metros soga 1/2 pulgada.
2 ovillos de piolín.
1 gruesa de cálices de rosas.
1 gruesa de arañas para rosas.
1 gruesa de arañas para crisantemos.
10 carreteles de alambre fino.
1/2 kilo de alambre fino.
4 madejas de hilo engomado blanco.
15 metros de cauchu para junquillos.
200 gramos de polvo dorado.
1/2 litro de líquido de banana.
1 metro de género verde preparado.
1 docena de pliegos de papel de seda verde.

Las propuestas serán abiertas el día 23 de Agosto a las tres pasado meridiano, en el local del Establecimiento, Córdoba 3120, ante la Dirección y el Inspector de Justicia que designe la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Las entregas se harán cuando y en la cantidad que la Dirección las solicite.

Las propuestas deberán presentarse en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría del Establecimiento a disposición de los interesados, los días hábiles de 2 a 5 pasado meridiano. — La Dirección.

v- 23 agosto

Prisión Nacional

Llámase a segunda licitación privada la provisión al Establecimiento durante Septiembre próximo de los artículos que a continuación se detallan:

Combustible

25.000 kilos de leña Campana quebracho colorado o caldén, en trozos.
26.000 kilos de leña hachada quebracho colorado o caldén, hachada.

Mercería:

25 metros de alemanesco de buena calidad.
6 toballas grandes de hilo.

La licitación se llevará a cabo el 26 del corriente a las 3 p.m., en la Dirección de la Prisión Nacional, Paseo 2113, en presencia de los interesados que concurran y con intervención de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Por más datos, pliego de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Secretaría del Establecimiento todos los días hábiles de 12 a 6 p. m. — Buenos Aires, Agosto 19 de 1918. — El Secretario.

v-26 agosto

Asilo de Corrección de Mujeres

Llámase a licitación privada para la proveeduría durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del corriente año, de los artículos de uso y consumo que a continuación se detallan:

Mensualmente

50 kilos aceite Ottone de primera.
1 kilo almendras.
1 kilo avellanas.
60 kilos arroz Carolina de primera.
450 kilos azúcar Tucumana de primera.
20 kilos arvejas secas partidas.
20 kilos achicoria de primera clase.
20 kilos bacalao sin espinas.
1 kilo conserva de tomates.
5 kilos dulce de ciruelas.
50 kilos fariña brasileña.
1 gruesa fósforos, marca «Victoria».
2 kilos frutas secas surtidas.
50 kilos garbanzos sauco, buena clase.
70 kilos harina de trigo de primera.
70 kilos harina de maíz.
400 kilos jabón amarillo.
10 kilos jabón España.
170 kilos maíz blanco pisado.
5 kilos nueces.
10 kilos orejones de durazno.
1 bala papel de estraza.
1 kilo pasas de higo.
1 kilo pasas de uva.
40 kilos porotos caballeros.
10 kilos queso Goya.
5 kilos queso Gruyère.
1 kilo sal fina.
100 kilos soda para lavar.
50 kilos trigo pelado.
25 paquetes velas estearina.
10 litros vinagre de vino.
30 kilos yerba Paraguaya «Flor de Lys».

Mensualmente.

3 docenas mechas incandescentes.
3 docenas quemadores.
3 docenas tubos.
2500 kilos carbón Glasgow zarandeado.
5000 kilos leña de quebracho.
500 kilos carbón de leña fuerte sin polvo.
1500 astillas de espinillo largas y gruesas.

Diariamente

2 kilos acelgas.
1/2 kilo apio.
2 kilos ajíes.
3 kilos coliflores o su equivalente en otra verdura de estación.
2 kilos espinacas.
2 kilos escarola cultivada.
2 kilos lechuga repollada.
2 kilos nabos.
1/2 kilo orégano.
1/2 kilo perejil.
2 kilos tomates.
2 kilos zanahorias.
14 kilos zapallos grandes.

Mensualmente:

5 kilos aceite de ricino.
4 litros aceite de trementina.
2 kilos ácido bórico.
1 kilo ácido cítrico.
2 litros agua de azahar.
7 litros alcohol a 95º rectificado.
3 kilos algodón boricado.
1 litro amoníaco.
100 gramos aspirina.
25 gramos azufre (flor).
150 gramos bismuto subnitrato.
25 gramos cafeína.
250 gramos cloroformo.
2 kilos coca (hojas).
500 gramos creta preparada en polvo.
50 gramos diastaza.
25 gramos dionina.
50 gramos éter sulfúrico.
6 metros gasa hidrófila.
250 gramos goma arábiga (polvo).
25 gramos ictiol.
25 gramos yodo metálico.
1 kilo jarabe codeína.
2 kilos yoduro de hierro.
2 kilos jarabe Tolú.
3 kilos lino (semilla).
150 gramos láudano sidhenam.
50 gramos lanolina.
6 cajas obleas Nº 1, 2 y 3.
2 kilos magnesia calcinada (Erba pesada).
2 kilos citrato efervescente.
1 kilo malva (hojas).
500 gramos pastillas clorato de potasa.
1 kilo polígalo (raíz).
50 gramos pomada mercurial simple.
250 gramos potasio bromuro.
125 gramos piramidón.
500 gramos quinina sulfato.
1 docena cajas sinapismos «Rigoleau».
4 kilos sodio bicarbonato.
1 kilo sodio biborato.
250 gramos sodio bromuro.
250 gramos sodio fosfato.
1 docena cajas soda purgante.
250 gramos talco de Venecia.
1 kilo tilo (flores).
500 gramos tintura de yodo.
250 gramos tintura de kola.
250 gramos tintura de quina.
3 kilos vaselina blanca.
3 gruesas viruta surtidas.
250 gramos zinc óxido.
1 docena vendas cambray 5 x 0,005.

Mensualmente:

2000 kilos papas grandes, limpias, sin brote, de buena clase.
200 kilos batatas de buena clase.

Mensualmente:

60 kilos pescado grande, fresco, ya sea corvina, pecrrey o dorado (a elección).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 29 del corriente mes, a las 3 y 30 p/m., en la Dirección de este Establecimiento, ante un representante de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. — Buenos Aires, Agosto 19 de 1918. — La Dirección.

v-29 agosto

Ministerio de Guerra

Dirección General de Administración

Llámase a licitación para el día 12 de Septiembre a las 2 p/m. para la provisión de los libros, impresos y útiles de escritorio necesarios para el servicio del Ejército, durante el año 1919.

Por datos y pliegos de condiciones dirigirse a la IVª División de esta Dirección General de Administración, Paseo Colón Nº 1407, cualquier día hábil de 9 a/m. a 6 p/m. — Fdo. Claudio Rosales, Coronel Secretario interino.

v-12 septiembre.

Llámase a licitación para el día 3 de Septiembre de 1918 a las 3 pasado meridiano, para la provisión de diversos materiales necesarios para la confección de uniformes de paño kaki, y brin id., para tropa.

Por datos y pliego de condiciones dirigirse a la IV División de esta, Dirección General de Administración, Paseo Colón Nº 1407, cualquier día hábil, de 9 a. m., a 6 p. m: — Buenos Aires, Julio 31 de 1918. — Claudio Rosales, Coronel-Secretario Interino.

v-3 septiembre.

Ministerio de Marina

Dirección General Administrativa
Paseo Colón y Brasil

Llámase a presentación de propuestas hasta las dos p. m., de los días que se indican a continuación, para la provisión de los artículos para los depósitos de:

Droguería: 10 Septiembre 1918.
Víveres: 17 «

Por datos, pliegos de condiciones etc., ocurrir a la División Compras. — El Secretario.

v-10 septiembre

Ministerio de Obras Públicas

Obras Sanitarias de la Nación

Se llama a licitación para el suministro de (3000) tres mil metros cúbicos de pedregullo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 5 pasado meridiano.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 16 de Septiembre próximo a las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 13 de Agosto de 1918. — José I. Goñi, secretario.

v-16 septiembre

Se llama a licitación para la construcción de (40) cuarenta obras sanitarias domiciliarias en casas ubicadas en esta ciudad, cuya ejecución han solicitado los respectivos propietarios, de acuerdo con el pliego de condiciones, planos y presupuestos que los interesados pueden consultar en la Sección Técnica, calle Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 5 p. m.

Cada licitante presentará su propuesta en el formulario impreso que se le entregará, acompañada de un sello de cinco pesos moneda nacional y de un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina a la orden del señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una suma que represente el (1 %) uno por ciento del importe total de las obras, según presupuesto oficial.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 2 de Septiembre próximo a las 3 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 30 julio de 1918. — José I. Goñi, secretario.

v-2 septiembre

Se llama a licitación pública para la provisión de pernos, bujes y escuadras de acero al manganeso y canjilones, eslabones y bujes de acero fundido, con destino a varias dragas al servicio de las Comisiones de los Ríos de la Plata Paraná y Uruguay de acuerdo con los documentos que los interesados pueden retirar gratuitamente en la Inspección General de Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno, 3er. piso.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 15 de Octubre de 1918, a las 3 p/m., por el Escribano Mayor de Gobierno, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Julio 1º de 1918. —

v-15 octubre

Comisión Administradora del Fondo de Caminos. — Ley 5315

Llámase a licitación pública para el día 2 de Septiembre próximo a las 2 pasado meridiano, para la ejecución de las obras de reparo del camino de Concarán a Piedra Yacú, zona del ferrocarril Pacífico, provincia de San Luis, cuyo presupuesto asciende a pesos 9.116,01 moneda nacional y plazo de 120 días.

Las propuestas deberán presentarse en el acto de la licitación en el local de la Comisión, Suipacha 1008, en sobre cerrado y lacrado a nombre del señor Presidente de la misma y serán acompañadas de una boleta de depósito importe del 1 por ciento del presupuesto oficial de la obra y un papel sellado valor de pesos 5,00 moneda nacional.

Las especificaciones y pliego de condiciones y demás datos relativos a esta obra podrán ser consultados en el Juzgado Federal de la ciudad de San Luis o en la Secretaría de la Comisión, Suipacha 1008, de 12 a 6 pasado meridiano. — El Secretario.

v-2 septiembre.

Llámase a licitación pública para el día 31 de Agosto próximo a las 10 a. m., para la ejecución de las obras de reparo en el camino de Recalde a General Alvear, zona del Ferrocarril Sud, Provincia de Buenos Aires, cuyo presupuesto asciende a pesos 13.312,24 moneda nacional y plazo de 120 días.

Las propuestas deberán presentarse en el acto de la licitación, en el local de la Comisión, Suipacha 1008, en sobre cerrado y lacrado, a nombre del señor Presidente de la misma, y serán acompañadas de una boleta de depósito importe del 1 por ciento del presupuesto oficial de la obra y un papel sellado valor de pesos 5,00 moneda nacional.

Las especificaciones y pliego de condiciones y demás datos relativos a esta obra, podrán ser consultados en el Juzgado Federal de la ciudad de La Plata, o en la Secretaría de la Comisión, Suipacha 1008, de 12 a 6 pasado meridiano. — El Secretario.

v-31 agosto.

Llámase a licitación pública para el día 31 de Agosto próximo a las 10 a. m., para la ejecución de obras de reparo en el camino de Chacabuco a Rojas, zona del Ferrocarril Pacífico Provincia de Buenos Aires, cuyo presupuesto asciende a pesos 8.103,25 moneda nacional y plazo de 90 días.

Las propuestas deberán presentarse en el acto de la licitación, en el local de la Comisión, Suipacha 1008, en sobre cerrado y lacrado, a nombre del señor Presidente de la misma, y serán acompañadas de una boleta de depósito importe del 1 por ciento del presupuesto oficial de la obra y un papel sellado valor de pesos 5,00 moneda nacional.

Las especificaciones y pliego de condiciones y demás datos relativos a esta obra, podrán ser consultados en el Juzgado Federal de la ciudad de La Plata, o en la Secretaría de la Comisión, Suipacha 1008, de 12 a 6 pasado meridiano. — El Secretario.

v-31 agosto.

Llámase a licitación pública para el día 26 de Agosto próximo a las 2 pasado meridiano, para la ejecución de las obras de construcción de dos puentes de 15 metros de luz cada uno, sobre el río Calulú, en el camino de Esperanza a Calulú y reparo de éste, Ferrocarril Provincia de Santa Fé, Provincia de Santa Fe, valor de pesos 98.987,46 moneda nacional, y plazo de 240 días.

Las propuestas deberán presentarse en el acto de la licitación, en el local de la Comisión, Suipacha 1008, en sobre cerrado y lacrado a nombre del señor Presidente de la misma, y serán acompañadas de una boleta de depósito, importe del 1 por ciento, del presupuesto oficial de la obra, y un papel sellado valor de 5,00 pesos moneda nacional.

Las especificaciones y pliego de condiciones y demás datos relativos a esta obra, podrán ser consultados en el Juzgado Federal de la Ciudad de Sante Fé, o en la Secretaría de la Comisión, Suipacha 1008, de 12 a 6, pasado meridiano. — El Secretario.

v-26 agosto.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Llámase por segunda vez a licitación pública hasta el día 16 de septiembre próximo a las 3 p. m. para la provisión de carbón de fragua y coke, pino blanco en tablas, tea en tablones, tirantillos y vigas curupay, lapacho, cedro viraró y pitiribí en vigas escuadradas a hacha y acero fundido para herramientas de temple y medidas que se indican en la planilla respectiva.

Los documentos pertinentes, pueden ser solicitados por los interesados en la Inspección General de Máquinas y Materiales, casa de Gobierno 3er. piso, todos los días hábiles de 1 a 5 pasado meridiano. — Buenos Aires, Agosto 9 de 1918.

v-16 septiembre

Edictos, Citaciones y Emplazamientos

Ministerio de Hacienda

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña Carmen Rodríguez Hermida de Pérez Gallardo, en su carácter de viuda del ex Agente de Policía de la Capital, don Ramón Pérez Gallardo. — Buenos Aires, Agosto 19 de 1918. — El Secretario.

v-29 agosto.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Elena Vivanco de Vivanco y doña Santos Fierro de Vivanco, en su carácter de viuda y madre respectivamente del ex empleado de la Administración de Impuestos Internos, Don Antonio Vivanco. — Buenos Aires, Agosto 19 de 1918. — El Secretario.

v-29 agosto.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, don César Cerini, en su carácter de padre del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Humberto Américo Cerini. — Buenos Aires, Agosto 19 de 1918. — El Secretario.

v-29 agosto.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Domingo Cataldo, que debe apersonarse a la sección Accidentes del Trabajo, de la Institución (Ayacucho, esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Agosto 20 de 1918. — El Secretario.

v-25 septiembre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Dolores Carreras de Rivero por sí y sus hijos menores doña Juana, don Alberto Raúl, don Carlos Daniel, doña María D. y doña Rafaela Rivero, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-jubilado don Víctor Rivero. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1918. — El Secretario.

v-27 agosto.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del art. 51 de la Ley 4349, doña María Díaz Ferreyra para su pupilo el menor don Miguel Jorge Fossa, en su carácter de hijo natural del ex-empleado del Ministerio de Obras Públicas don Mariano Visitación Fossa. — Buenos Aires, Agosto 13 de 1918. — El Secretario.

v-24 agosto.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión, doña Isolina Tezanos Pinto de Torino, en su carácter de madre del ex-jubilado don Martín Torino Pinto. — Buenos Aires, Agosto 14 de 1918. — El Secretario.

v-26 agosto

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Vicenta Rodríguez de Suárez, en su carácter de viuda del ex-mayordomo de la Escuela Normal Mixta de Río IV, don Casiano Suárez. — Buenos Aires, Agosto 14 de 1918. — El Secretario.

v-26 agosto

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Francisca Eloisa López de Sammartino, por sí y sus hijos menores don Arturo Joaquín, doña Dora Lina Micaela, doña Nélida Adelaida, don Heraldo José, don Ricardo Rómulo, don Osvaldo Raúl, doña Eloisa Leticia y doña Zulema Amalia Sammartino, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-empleado de Correos y Telégrafos, don Arturo Coradino Sammartino. — Buenos Aires, Agosto 14 de 1918. — El Secretario.

v-26 agosto

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Luis Navarro, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la Institución, (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Agosto 9 de 1918. — El Secretario.

v-17 septiembre.

Por término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Elías Vargas que debe apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, 9 de Agosto de 1918. — El Secretario.

v-16 septiembre

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero Don Domingo Barcia que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimiento a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1918. — El secretario.

v-7 septiembre

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero Don Eugenio Chiaffori, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimiento a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1918. — El secretario.

v-7 septiembre

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero D. Sandalio Luis Gallardo, que debe apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo», de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Julio 27 de 1918. — El Secretario.

v-3 septiembre

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don NICOLAS ESPIR, que debe apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo», de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Julio 26 de 1918. — El Secretario.

v-3 septiembre

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don GASPAR FAEZ, que debe apersonarse, a la «Sección Accidentes del Trabajo», de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Julio 26 de 1918. — El Secretario.

v-3 septiembre

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Migr[illegible] Salcedo, que debe apersonarse a [illegible]ección Accidentes del Trabajo» d[illegible] Institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Julio 25 de 1918. — El Secretario.

v-29 agosto

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Constante Nachón, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la Institución, (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Julio 16 de 1918. — El Secretario.

v-24 agosto.

Contaduría General de la Nación

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza por el término de diez días, a contar desde la fecha de la primera publicación de éste, a los señores Quintela y Celasco para que ingresen a Tesorería General de la Nación la suma de pesos 153,75 moneda nacional, que adeudan al Fisco en concepto de semillas de arroz que le fueron suministradas por la Dirección Gneral de Agricultura y Defensa Agrícola, debiendo además, presentar en la Secretaría de aquella Repartición un sello valor de pesos 22 moneda nacional, por reposición de fojas actuadas con ese motivo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — El Secretario.

E. 21 Agosto v-2 septiembre.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a don Francisco Carabajal, para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación de éste edicto, ingrese en la Tesorería General la suma de pesos 229.09 m. n., equivalente de libras 20-0-0, que adeuda al Fisco por igual importe recibido de la Legación Argentina en Londres en calidad de préstamo para regresar al país con su esposa, debiendo además, presentar en la Secretaría de la mencionada Repartición un sello valor de pesos 6 m-n, por reposición de las fojas actuadas con tal motivo; bajo apercibimiento de hacer efectivo su cobro por la vía judicial. — Agosto 13 de 1918. — El Secretario.

E 17 agosto v-28 agosto

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita llama y emplaza por el término de diez días, a contar desde la fecha de la primera publicación de éste, a don Francisco Forgues, para que ingrese a Tesorería General de la Nación la suma de pesos 1468.20 m-n, que adeuda al Fisco en concepto de diferencia de derechos de importación, debiendo además, presentar en la Secretaría de aquella Repartición un sello valor de pesos 40 m. n., por reposición de fojas actuadas con ese motivo, bajo apercibimiento de hacer efectivo su cobro por la vía judicial. — El Secretario.

E 17 agosto v-28 agosto

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a don Andrés Andrades, para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación de éste edicto, presente en la Secretaría de la mencionada Repartición un sello valor de pesos 18 m. n., que adeuda al Fisco por reposición de fojas actuadas en un expediente iniciado ante la Aduana de la Capital, bajo apercibimiento de hacer efectivo su cobro por la vía judicial. — Agosto 13 de 1918. — El Secretario.

E 17 agosto v-28 agosto

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza al doctor don Adolfo E. Lazcano, para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación, la suma de pesos 542 moneda nacional, que adeuda al Fisco, en su carácter de propietario del Ferrocarril de La Plata, en concepto de estadía de vagones del Ferrocarril Sud, en el Puerto de la Capital, en el año 1906, cargados con materiales por el Ferrocarril de La Plata, debiendo, además, presentar en la Secretaría de la mencionada Repartición, un sello, valor de pesos 33 moneda nacional, por reposición de las fojas actuadas con tal motivo, bajo apercibimiento de hacer efectivo su cobro por la vía judicial. — Buenos Aires Agosto 12 de 1918. — El Secretario.

E. 16 agosto — v-27 agosto.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a don Pío Díaz Valdez, para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General la suma de ($ 137,31 m/n) ciento treinta y siete pesos con treinta y un centavos, moneda nacional, importe que adeuda al Fisco en concepto de derechos aduaneros, debiendo, además, presentar en la Secretaría de la mencionada Repartición, un sello, valor de pesos, 26,00 moneda nacional, por reposición de las fojas actuadas con tal motivo, bajo apercibimiento de hacer efectivo su cobro por la vía judicial. — Buenos Aires, Agosto 12 de 1918. — El Secretario.

E. 16 agosto — v-27 agosto.

Aduana de la Capital

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías sobrantes que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente Nº 874 D. o 819 A., que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

Marca en triángulo, 30, abajo C. arriba A. R. B. número 494, 1 fardo, vapor San Francisco, paquete 2203, fecha de entrada, Septiembre 1º de 1917.

Marca en triángulo 30, abajo 3954, número 109, 1 fardo, vapor San Francisco, paquete 2203, fecha de entrada, Septiembre 1º de 1917.

Marca en triángulo 0, abajo 30 arriba D. C., número 219, 1 fardo, vapor San Francisco, paquete 2203, fecha de entrada, Septiembre 1º de 1917. — El Jefe.

v-4 septiembre

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente Nº 519 D. o 1192 A. o 69 D., que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro el término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las ordenanzas.

Sin marca, sin número, 1 tapado, vapor se ignora; sin marca, sin número, 1 pieza tejido, vapor se ignora; sin marca, sin número, 1 pieza tejido, vapor se ignora. — El Jefe.

-v-4 septiembre.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente Nº 1258 D. 1214 A., 72 D., año 1918, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las ordenanzas.

Marca en cuadro G. A. R., número 8, 20 cajones, vapor Besseggen, paquete 833, fecha de entrada Marzo 21-1918. — El Jefe.

-v-22 agosto.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente Nº 1252 D o 1231 A. o 68 D. año 1918, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro el término de 5 días, de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las ordenanzas.

Marca P. M., sin número, 1 cajón, vapor Deseado, paquete 1145, fecha de entrada Abril 25-1918. — El Jefe.

-v-22 agosto.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal de la República Argentina, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE MAZA, o Juan SCAVINO, o CARLOS FERRE, o JOSE BIANCHI, o MUSSINI, o MORALES, o BERNARDI, o MACINI, o JUAN BIANCHI, y a JOSE RAMOGUINO o AVIGO, a fin de que comparezcan ante la Secretaría del que suscribe a estar al derecho en la causa que se les sigue por estafa. Se les hace saber que si no comparecieren dentro del plazo referido serán declarados rebeldes. — Buenos Aires, Agosto 17 de 1818. — Francisco Santa Coloma, secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia: Lavalle y Talcahuano, 3er. piso.

S/C v-24 septiembre.

Por disposición del Señor Juez Federal de la Capital Dr. Manuel B. de Anchorena, se hace saber por el término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al Señor CAMILO E. TENCONE, que en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de pesos, el Sr. Juez Federal, ha dictado sentencia, la que dice así: «Buenos Aires, Junio 25 de 1918. — Autos y Vistos: No habiendo el ejecutado Sr. Camilo E. Tencone, opuesto excepción legítima dentro del término de ley, llévese el apremio adelante, hasta hacerse pago íntegro al acreedor del capital, intereses y costas del juicio. — Manuel B. de Anchorena. — Buenos Aires, Julio 25 de 1918. — Rafael A. Leguizamón, secretario.

S/C v-22 agosto.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina doctor José Antonio de Oro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a Ramón Silva, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento sino lo hiciere de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Agosto 13 de 1918. — Ignacio Jorge Albarracín, secretario.

s/c v-21 septiembre —

Por disposición del señor Juez de Paz, de la Sección 26ª de ésta Capital, don Enrique Finochietto, se cita, llama y emplaza, al dueño o dueños del terreno ubicado el la calle Rivadavia entre Lacarra y vía del F. C. O. Parroquia 20, Parcela 4ª, para que dentro del término de ocho días comparezcan al Juzgado a su cargo, calle Segurola Nº 58, a tomar la intervención que les corresponde en el juicio que por cobro de Impuestos les sigue la Municipalidad de la Capital, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de ausentes si no comparecen. — Buenos Aires, Junio 25 de 1918: — Enrique Finochietto, Juez de Paz.

S/C v-21 agosto.

Por disposición del señor Juez de Paz de la Sección 26 de esta Capital don Enrique Finocchietto se cita, llama y emplaza al dueño o dueños del terreno situado en la calle Provincias Unidas entre Olivera y Medina, Parroquia 20, Manzana 6, Parcela 5, para que dentro del término de ocho días comparezcan al Juzgado a su cargo, calle Segurola Nº 58, a tomar la intervención que les corresponde en el juicio que por cobro de Impuestos les sigue la Municipalidad de la Capital, bajo apercibimiento de nombrarles defenser de ausentes si no comparecen. — Buenos Aires, Junio 26 de 1918. — Enrique Finocchietto, Juez de Paz.

S/C-v. 23 agosto

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Roberto Bunge, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don Manuel Suárez Gómez, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante se Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Julio 26 de 1918. — Miguel Echegaray, secretario.

s/c v-19 septiembre

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al sujeto A. BISMOD, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por sospecharse sea el autor del delito de hurto denunciado por Antonio Fontana, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

— Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero, esquina de Talcahuano y Tucumán. — Buenos Aires. Agosto 12 de 1918. — Luis A. Bianchi, secretario.

S/C v-17 septiembre

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que respectivamente se les sigue, a: Enrique Mandirola, Rómulo Daniaud, Juan Rossi, Eugenio López, y Juan Fontenla Rodríguez, por defraudación; Emilio Agustín Pizzorno y Bernardo Tarlosky, por quiebra; Tomás Espínola por hurto; Primitivo Muiños, por violación; y Adolfo Rivero, por estafa; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecieren. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero, esquina de Talcahuano y Tucumán. — Buenos Aires, Agosto 12 de 1918. — Miguel Frías Padilla, secretario.

S/C v-17 septiembre

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ricardo Ortiz de Rozas, cítase por treinta días a JOAQUIN FEBRES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Buenos Aires, Agosto 10 de 1918. — José F. Calvo, secretario.

S/C v-17 septiembre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lúcas Luna Olmos, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a Federico Gomoll, para que comparezca ante la Secretaría del que subscribe a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa. Se le hace saber que si no compareciere dentro del plazo referido será declarado rebelde. — Buenos Aires Agosto 5 de 1918. — Francisco Santa Coloma, secretario.

Local del Juzgado Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano tercer piso.

s/c v-12 septiembre

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ricardo Ortiz de Rozas, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a JAIME S. LOPEZ, procesado por el delito de defraudación, a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario respectivo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1918. — Carlos J. Guerello, secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

S/C-v-7 septiembre

Por disposición del Señor Juez Federal doctor Saúl M. Escobar, interinamente a cargo del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, del doctor Miguel L. Jantus, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, en los Boletines Oficial y Judicial, a TOMAS C. BORDEU, para que dentro de dicho término comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere. — Buenos Aires, Julio 27 de 1918. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, planta baja, sobre la calle Tucumán. — Patricio M. Coghlan, secretario.

S/C v-7 septiembre.

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la República, doctor don Miguel L. Jantus, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente en los diarios Boletín Oficial y Judicial, a GREGORIO L. MORENO, ex Vicecónsul Argentino en Riachuelo ,para que dentro de dicho término, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del Dr. Jorge Giménez, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere. — Buenos Aires, Junio 17 de 1918. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, planta baja, sobre la calle Tucumán. — P. A. Patricio M. Coghlan, secretario.

S/C v-7 septiembre.

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, doctor Miguel L. Jantus, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a MANUEL SUPEÑA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo hiciere en el referido plazo. — Buenos Aires, Junio 18 de 1918. — Dr. Demetrio González Cazón, secretario. — Demetrio González Cazón, secretario.

S/C v-7 septiembre.

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, doctor Miguel L. Jantus, se llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha de su primera publicación al sujeto FEDERICO ERWIN AICHAM o AUCHAM ERWIN FEDERICO, a comparecer a este Juzgado Federal, Secretaría a mi cargo, dentro de los diez días de vencida esta publicación, a estar a derecho, en la causa sobre nulidad de ciudadanía argentina, bajo apercibimiento si no compareciere. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1918. — Demetrio González Cazón, secretario.

S/C v-7 septiembre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina doctor Lucas Luna Olmos, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a Walter Molina, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, Piso 3º — Buenos Aires, Julio 19 de 1918. — Antonio L. Beruti, secretario.

E 1º agosto Nº 377 v-5 septiembre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza a los prófugos Vicente Molina, acusado de hurto y Domingo Carbone, acusado de estafa, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado por intermedio de la secretaría del autorizante, a estar a derecho en las causas que por los referidos delitos se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, sino comparecieren dentro del término señalado, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Julio 25 de 1918. — Juan J. Coria, secretario. — Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. — Juan J. Coria, secretario.

S/C v-5 septiembre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a Juan Lagarina y Juan Carlos Caballero, para que comparezcan ante la secretaría del que suscribe a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de robo. Se les hace saber que si no comparecieren dentro del plazo referido, serán declarados rebeldes. — Buenos Aires, Julio 29 de 1918. — Francisco Santa Coloma, secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 3er. piso. — Francisco Santa Coloma, secretario.

S/C v-4 septiembre

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital de la República, Doctor Don Roberto Bunge, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Don JOSE del AMO, ya sean como herederos o creedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Julio 17 de 1918. — P. A. S. Adolfo Rawson, secretario. — Francisco D. Quesada, secretario.

E 31 julio v-4 septiembre

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal de la República Argentina, doctor Juan del Campillo, se citan, llaman y emplazan por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente edicto, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les sigue a DOMINGO PERALTA, por el delito de defraudación; PEDRO RODRIGUEZ por estafa; MIGUEL TRUJILLO, por defraudación; MARIA LUISA ANTUNES por hurto; HORACIO GONZALEZ ROMERO, por estafa y AURELIO GONZALEZ y AURELIO BUENAMISI, por violación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren. — Buenos Aires, Julio 29 de 1918. — Norberto E. Fernández, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er, piso sobre Lavalle, centro.

E 31 julio S/C v-5 septiembre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ricardo Ortiz de Rozas, cítase por treinta días a MIGUEL CARELLA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Buenos Aires, Julio 29 de 1918. — José F. Calvo, secretario.

E 31 julio S/C v-5 septiembre

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor Fernando Klappenbach, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don JOSE GALIZIA, ya sean como herederos o acreedores para que, dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir, sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que húbiere lugar por derecho. — Buenos Aires, 17 de Julio de 1918. — C. F. Ayarragaray, secretario.

S/C v-27 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don José Antonio de Oro, se cita, llama y emplaza al llamado «El ñaña» o «El ñoño» por disparo de arma y a Amancio Rauch, por defraudación, a fin de que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en las causas que se les sigue por los referidos delitos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, 23 de Julio de 1918. — Juan C. Avila, secretario.

s/c v-3 septiembre

Por disposición del Señor Juez de Paz de la Sección 17ª, de la Capital de la República, don Alfredo José Bulo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don JOSE REBELLON, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado, sito en la calle Güemes, 4254, a deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 20 de Junio de 1918. — Alfredo José Bulo, Juez de Paz.

S/C v-27 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor A. L. Domínguez, de la Capital de la República Argentina, se cita por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, para que comparezca al Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, a MATIAS MASA, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no concurriere dentro de dicho plazo. — Buenos Aires, Julio 17 de 1918. — E. Sosa. — E. Escalante Echagüe, secretarios. — Local del Juzgado. Palacio de Justicia. Lavalle y Uruguay Tercer piso.

v-24 agosto

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Arturo L. Domínguez, se cita, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, para que comparezcan al Juzgado a estar a derecho en las causas que se les sigue por los delitos de quiebra y estafa respectivamente, a RICARDO ROMERO y ANTONIO ECHAGUE. — Buenos Aires, Julio 13 de 1918. — J. Serrano, secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Uruguay, Tercer Piso.

S/C v-24 agosto

Por disposición del Señor Juez Federal de esta ciudad, Doctor Juan Alvarez, se cita, llama y emplaza a don LUIS RAMON CASTRO, para que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el proceso que se le sigue ante dicho Juzgado, por malversación de fondos públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde si no comparece.

Lo que se hace saber a los fines que hubiere lugar. — Secretaría, Rosario, Julio 5 de 1918. — Jorge García González, secretario.

v-24 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor don José Antonio de Oro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los acusados: Rafael Ventura López, por estafa; Ricardo Puerta, por quiebra y Leopoldo Lifschitz, por defraudación, a fin de que dentro dicho término comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen por los mencionados delitos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, 15 de Julio de 1918. — Ignacio Jorge Albarracín, secretario.

S/C-v-24 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Antonio de Oro, se cita llama y emplaza a Desiderio Busecque, por lesiones y atentado a la autoridad y Pedro Sanetti (a) «El Ruso» por defraudación, a fin de que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en las causas que se les siguen por los referidos delitos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, 23 de Julio de 1918. — Angel M. Cordero, secretario.

s/c v-29 agosto

Por disposición del señor Juez Federal de esta Ciudad, doctor Juan Alvarez, se cita, llama y emplaza a los infractores a las Leyes 4707 y 8129, que a continuación se expresan para

que dentro del término de treinta días posteriores a la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la acusación que les ha entablado el señor Procurador Fiscal bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecen:

Peña Ramón Inocencio, 1898, Matrícula 975, Distrito Militar 34, Ley 8129; Otero, José, 1899, Matrícula 1470, Distrito Militar 33, Ley 8129; O'Neill Cristóbal A., 1898, Matrícula 1861, Distrito Militar 33, Ley 8129; Arancibia Salvador, 1898, Matrícula 718, Distrito Militar 34, Ley 8129; Carrasco Cipriano, 1889, Matrícula 256, Distrito Militar 34, Ley 4707; Farías Hilario, 1891, Matrícula 253, Distrito Militar 34, Ley 4707, López Vicente, 1885, Matrícula 436, Distrito Militar 34, Ley 4707; Navarro Juan, 1887, Matrícula 49, Distrito Militar 34, Ley 4707; Marasco Saverio, 1887, Matrícula 40, Distrito Militar 34, Ley 4707; Romerio Arsenio, 1893, Matrícula 40, Distrito Militar 33, Ley 4707; Centurión Teodoro, 1888, Matrícula 87, Distrito Militar 34, Ley 4707; Páez Francisco, 1887, Matrícula 504, Distrito Militar 34, Ley 4707; Ferreyra Luis, 1887, Matrícula 2, Distrito Militar 34, Ley 4707; Juárez Samuel, 1887, Matrícula 61, Distrito Militar 34, Ley 4707; Manelli Pedro, 1887, Matrícula 68, Distrito Militar 34, Ley 4707; Navarro Eulogio, 1888, Matrícula 100, Distrito Militar 34, Ley 4707; Thomsen Enrique, 1891, Matrícula 313, Distrito Militar 34, Ley 4707; Fernández Rosendo, 1892, Matrícula 1107, Distrito Militar 34, Ley 4707; Fernández Borugno, 1893, Matrícula 1725, Distrito Militar 33, Ley 4707; Herrera César A., 1893, Matrícula 1616, Distrito Militar 33, Ley 4707; Eyras Santiago, 1888, Matrícula 604, Distrito Militar 34, Ley 4707; Carrano Santiago, 1888, Matrícula 565, Distrito Militar 34, Ley 4707; Gómez Osvaldo, 1892, Matrícula 537, Distrito Militar 34, Ley 4707; Mena Segundo, 1891, Matrícula 77, Distrito Militar 34, Ley 4707; Gastellú G. Eduardo, 1888, Matrícula 54, Distrito Militar 34, Ley 4707; Giménez Claudio, 1887, Matrícula 435, Distrito Militar 34, Ley 4707; Giles Timoteo, 1888, Matrícula 413, Distrito Militar 34, Ley 4707; Jiménez Martiniano, 1889, Matrícula 505, Distrito Militar 34, Ley 4707; Morey Antonio, 1892, Matrícula 251, Distrito Militar 34, Ley 4707; Gómez Francisco, 1889, Matrícula 326, Distrito Militar 34, Ley 4707; Neira Epifanio, 1887, Matrícula 283, Distrito Militar 34, Ley 4707; Bevilacqua Quirino, 1890, Matrícula 1, Distrito Militar 34, Ley 4707; Zárate Claudio, 1893, Matrícula 482, Distrito Militar 34, Ley 4707; Elcarte Joaquín, 1892, Matrícula 1242, Distrito Militar 34, Ley 4707; Rinaldi Primo, 1891, Matrícula 706, Distrito Militar 34, Ley 4707; Guzmán Blas, 1888, Matrícula 551, Distrito Militar 34, Ley 4707; Jaime Cipriano, 1888, Matrícula 95, Distrito Militar 34, Ley 4707; Ochoa Juan, 1892, Matrícula 447, Distrito Militar 34, Ley 4707; García Bonifacio, 1889, Matrícula 339, Distrito Militar 34, Ley 4707; Farías Cirilo, 1889, Matrícula 649, Distrito Militar 34, Ley 4707; Greco Carlos, 1890, Matrícula 1128, Distrito Militar 33, Ley 4707; Giacometto Luis, 1889, Matrícula 617, Distrito Militar 34, Ley 4707; Córdoba Julio, 1889, Matrícula 53, Distrito Militar 34, Ley 4707; Flores Cirilo del C., 1892, Matrícula 112, Distrito Militar 34, Ley 4707; Tulián Modesto, 1893, Matrícula 1084, Distrito Militar 34, Ley 4707; Camelino Demetrio, 1891, Matrícula 709, Distrito Militar 34, Ley 4707; Miró Antonio, 1890, Matrícula 732, Distrito Militar 34, Ley 4707; Laner Juan, 1891, Matrícula 443, Distrito Militar 34, Ley 4707; González Juan, 1891, Matrícula 134, Distrito Militar 34, Ley 4707; Kroelinger Juan, 1891, Matrícula 259, Distrito Militar 34, Ley 4707; Leiva Victorino R., 1891, Matrícula 209, Distrito Militar 34; Ley 4707; Cima León Fdo., 1889, Matrícula 246, Distrito Militar 34, Ley 4707; Flores Prudencia, Art. 57 de la Ley de Correos y Telégrafos; Anastasia Vidal, Violación de correspondencia. — Secretaría, Rosario, 22 de Julio de 1918. — Jorge García González, secretario.

S/C-v-4 septiembre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor don Jaime Llavallol, se cita llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los acusados: Gumersindo Coya, por quiebra; Julio Roldán, por estafa; Aníbal Pelagatti, por defraudación; Manuel González, por disparos de arma de fuego y lesiones; Jorge Baté, por estafa; Sebastián Etcheverry, por quiebra y José Penco, por defraudación, a fin de que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen por los delitos mencionados, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, julio 25 de 1918. — Orestes D. Polito, secretario. Palacio de Justicia. 3º piso.

E 27 julio s/c v-31 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor don Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a José Antonio Huarte, acusado de violación, a fin de que comparezca a estar a derecho en esta causa, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, será declarado rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3º piso esquina Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, Julio 26 de 1918. — Luis I. Gómez Tolosa, secretario.

E 27 julio s/c v-31 agosto

Ministerio de Marina

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, interino, se cita, llama y emplaza por el término de (30) treinta días, a contar desde la fecha de la publicación del presente aviso, a quien o quienes se consideren con derechos sobre un bote que se encontró abandonado en las aguas del Río de la Plata, el día 27 de Mayo ppdo., y cuyas características son las siguientes: lleva el nombre «Madreselva», y son sus dimensiones: eslora 3,90 metros, manga 1,35 metros y puntal 0,55 centímetros, su casco es de pino, y se encuentra en regular estado de conservación. Los interesados deberán presentarse a esta Prefectura General dentro del plazo establecido, entablando sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Agosto 5 de 1918. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-12 septiembre.

Ministerio de Obras Públicas

Concesión de aprovechamiento para riego de las aguas del Río Colorado.

La Dirección General de Irrigación del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, en su carácter de Inspector General de Agricultura y de acuerdo al artículo 217, inciso 5º del Código Rural, para los Territorios Nacionales cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la concesión de uso de aguas del Río Colorado, solicitada por los Señores DONATO GONZALEZ LITARDO y FEDERICO ALFREDO JAVIER DEHAIS, para riego de sus propiedades situadas la del primero, en el lote 14, fracción A, Sección XXV. del Territorio del Río Negro y, la del segundo en el lote 110 de la Colonia Catriel del mismo Territorio y cuya derivación, se efectuará dentro de la propiedad del primero. Las personas que estimen puedan ser afectados sus intereses por el otorgamiento de la concesión pedida, deben comparecer en forma ante esta Dirección General (Belgrano 124, Buenos Aires) en el plazo fijado, a deducir sus oposiciones, bajo apercibimiento de estarse a derecho. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1918. — C. Berro Madero, Director General de Irrigación.

E 31 julio Nº 345 v-4 septiembre

PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA, OFICINA DE

Ministerio de Agricultura

MARCAS SOLICITADAS

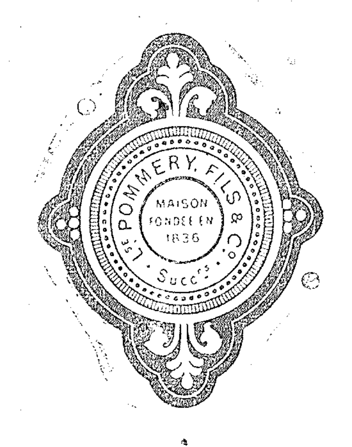
Acta Nº 63494

URASEPTINE

Agosto 14 de 1918. — Henry Rogier. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 750.

v-24 agosto

Acta Nº 63495



Agosto 14 de 1918. — Lsª Pommery Fils y Cía. — Para distinguir vinos en general, de la clase 23. — Aviso Nº 757.

v-24 agosto

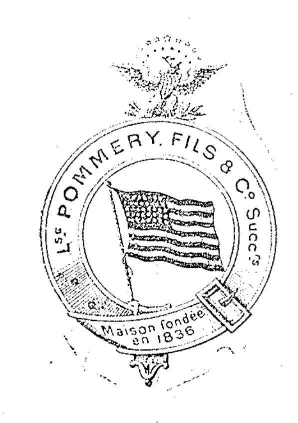
Acta Nº 63497

PRODUCTOS AMERICANOS FORD

Agosto 14 de 1918. — R. Ravera, Guria y Cía. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso Nº 751.

v-24 agosto

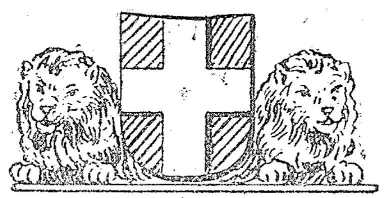
Acta Nº 63499



Agosto 14 de 1918. — Lsª Pommery Fils y Cía. — Para distinguir vinos en general, de la clase 23. — Aviso Nº 755.

v-24 agosto

Acta Nº 63466

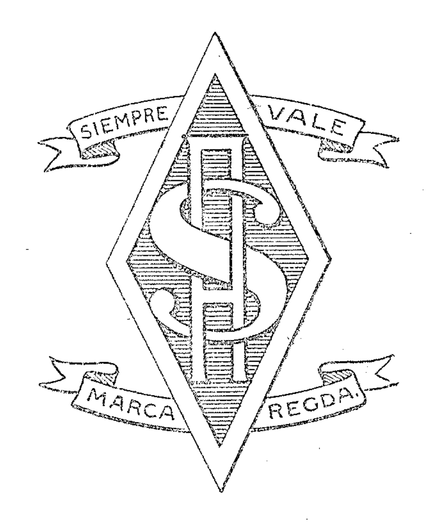


CRUZ BLANCA

Agosto 12 de 1918. — Ariza Hnos. y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso Nº 685.

v-22 agosto

Acta Nº 63467



Agosto 12 de 1918. — A. Shohet. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso Nº 695.

v-22 agosto

Acta Nº 63468

Agosto 12 de 1918. — Detroit Dental Manufacturing Company. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Aviso Nº 694.

v-22 agosto

Acta Nº 63469

KERR

Agosto 12 de 1918. — Detroit Dental Manufacturing Company. — Para distinguir materiales odontológicos o empleados en la odontología en general, de la clase 25. — Aviso Nº 693.

v-22 agosto

Acta Nº 63470

EVINRUDE

Agosto 12 de 1918. — Evinrude Motor Co. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso Nº 690.

v-22 agosto

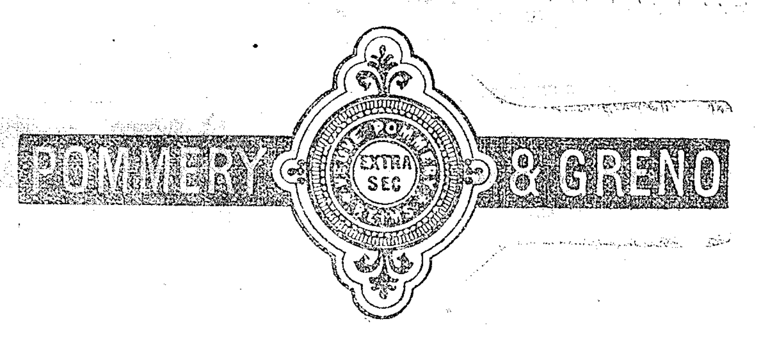
Acta Nº 63474

NOELIS

Agosto 12 de 1918. — Noé y Compañía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso Nº 679.

v-22 agosto

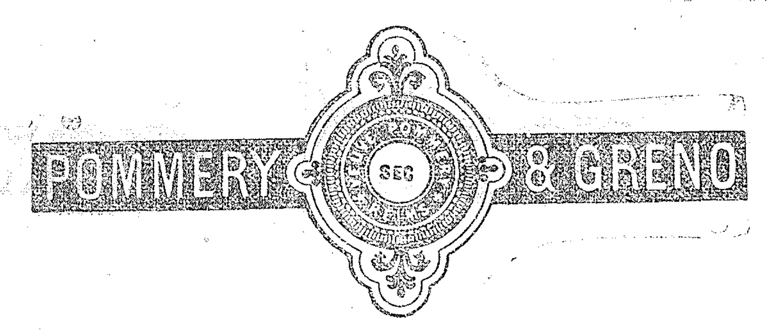
Acta Nº 63496



Agosto 14 de 1918. — Lse. Pommery Fils y Cie. — Para distinguir vinos en general, de la clase 23. — Aviso Nº 756.

v-24 agosto

Acta Nº 63498



Agosto 14 de 1918. — Lse. Pommery Fils y Cía. — Para distinguir vinos en general, de la clase 23. — Aviso Nº 753.

v-24 agosto

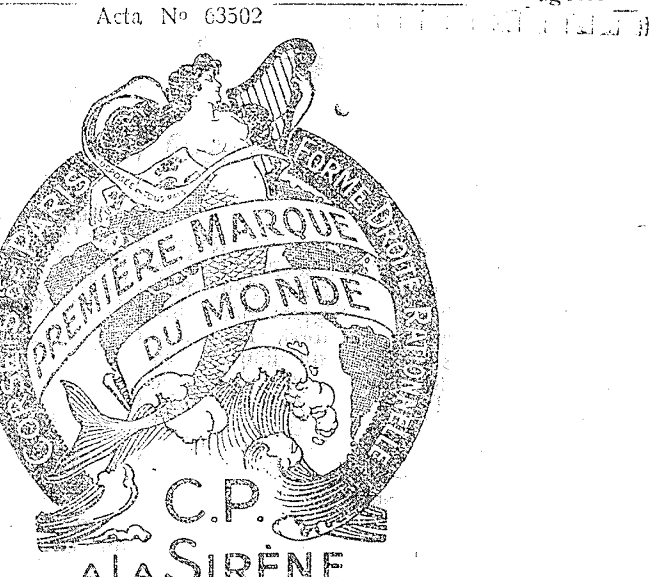
Acta Nº 63500



Agosto 14 de 1918. — Lse. Pommery Fils y Cía. — Para distinguir vinos en general, de la clase 23. — Aviso Nº 754.

v-24 agosto

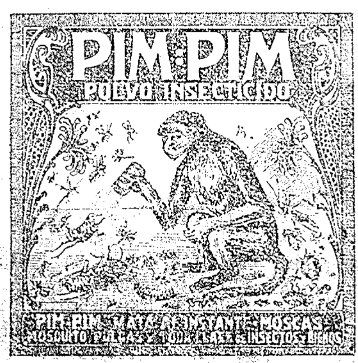
Acta Nº 63502

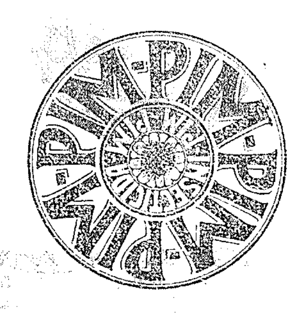


Agosto 14 de 1918. — Société Anonyme Des Etablissements Farcy y Oppenheim. — Para distinguir corsés, sus accesorios y componentes, de la clase 16. — Aviso Nº 752.

v-24 agosto

Acta Nº 63504





Agosto 14 de 1918. — Eduardo Bonduel. — Para distinguir polvos insecticidas, de la clase 2. — Aviso Nº 747.

v-24 agosto

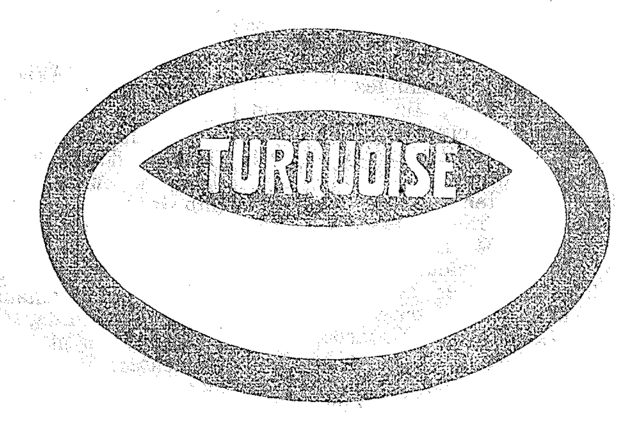
Acta Nº 63506



Agosto 14 de 1918. — Ernesto Giraud Billoud. — Para distinguir vinos, de la clase 23. — Aviso Nº 111.

v-24 agosto

Acta Nº 63507



Agosto 14 de 1918. — Columbian Enameling y Stamping Company. — Para distinguir artículos de hierro, acero u otros metales, enlozados y esmaltados, de la clase 10. — Aviso Nº 762.

v-24 agosto

Acta Nº 63510

ENCAUSTIQUE pour PARQUETS

Reconnue la meilleure preparation pour conserver et nettoyer les meubles, parquets, marbre, toile cirée, cuir, etc., etc.

Aromatique, économique et durable.

Negro marfil marca "COMERCIO"

Se recomienda muy especialmente para limpiar y conservar, guarniciones y capotas de carruajes.

FLOOR POLISH

These quality are the best on the marchet, for polishing and give a brillancy to the floor, furniture, ledder, marbles, etc., etc.

Easy application.

Take care to clean the floor before brand by washing it with a strong brush. After you extend the paste, and rubbing with a clot.

CERA PARA LUSTRAR

Preparación especial para conservar, limpiar y lustrar muebles, pisos, mármoles, hules, cueros, etc.

Aromática, durable y económica.

Recomendada por las principales mueblerías.

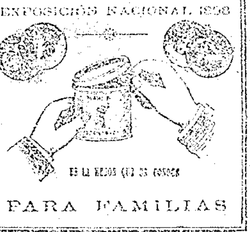
Manera de usarlo:

Después de haber lavado y secado bien el piso, se estiende la cera con un trapo, frotando luego con un paño de lana ó un cepillo fuerte.

Preparada por NICOLAS DEL CAMPO.

PRIMER PREMIO

EXPOSICIÓN NACIONAL 1898



PARA FAMILIAS



Agosto 14 de 1918. — Nicolás del Campo. — Para distinguir cera para lustrar, de la clase 14. — Aviso Nº 758.

v-24 agosto

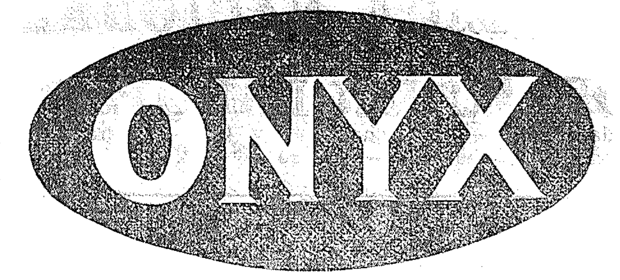
Acta Nº 63516



Agosto 14 de 1918. — Rodríguez y Zani. — Para distinguir grasa alimenticia, de la clase 22. — Aviso Nº 771.

v-24 agosto

Acta Nº 63508



Agosto 14 de 1918. — Columbian Enameling y Stamping Company. — Para distinguir artículos de hierro, acero u otros metales, enlozados y esmaltados, de la clase 10. — Aviso Nº 761.
v-24 agosto

Acta Nº 63513



Agosto 14 de 1918. — Hugo C. Ehlert — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas, y accesorios, de la clase 12. — Aviso Nº 766.
v-24 agosto

Acta Nº 63515



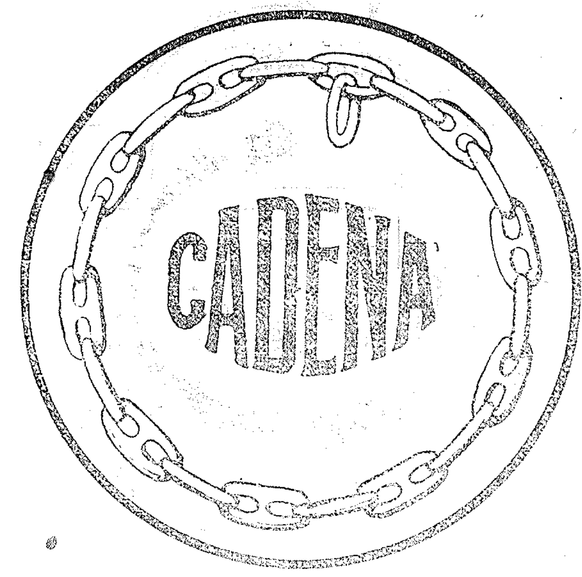
Agosto 14 de 1918. — Hugo C. Ehlert. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajer ía, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas cestería, de la clase 10. — Aviso Nº 769.
v-24 agosto

Acta Nº 63514



Agosto 14 de 1918. — Hugo C. Ehlert. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación, y uso doméstico, y que no están incluídas en otras clases de la clase 3. — Aviso Nº 768.
v-24 agosto

Acta Nº 63512



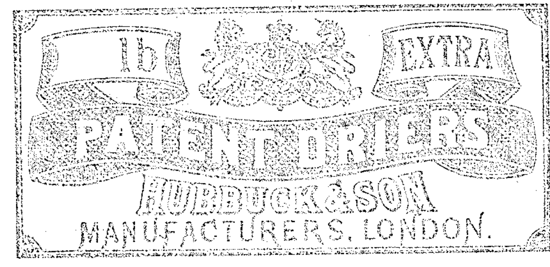
Agosto 14 de 1918. — Hugo C. Ehlert. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herre ría, y caldderería, de la clase 4. — Aviso Nº 767.
v-24 agosto

Acta Nº 63509



Agosto 14 de 1918. — Columbian Enameling y Stamping Company. — Para distinguir artículos de hierro, acero u otros metales, enlozados y esmaltados, de la clase 10. — Aviso Nº 760.
v-24 agosto

Acta Nº 63511



Agosto 14 de 1918. — Thomas Hubbuck and Son Limited. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso Nº 649.
v-24 agosto

Acta Nº 63505

MINTON TILES

Agosto 14 de 1918. — Minton Hollins y Cía. — Para distinguir baldosas, tejas, azulejos y mosaicos, de la clase 3. — Aviso Nº 746
v-24 agosto

Acta Nº 63518

EL CONSTRUCTOR

Agosto 14 de 1918. — Ernesto Sureda. — Para distinguir libros è impresiones, de la clase 18. — Aviso Nº 741.
v-24 agosto

Marca Renunciada

LA CALIFORNIA

Juan y José Drysdale y Cía., renuncian a la marca que les fué acordada bajo el Nº 25.474, con fecha 15 de Marzo de 1910, para distinguir artículos de la clase 1 a 79; en cuanto únicamente se refiere a preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos, vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales, líquidos saponificados, productos, y extractos y esencias medicinales, medicamentos veterinarios, antisárnicos, gasas, vendas y algodones medicinales, insecticidas, sales, yerbas, granos, plantas y cortezas medicinales. — Aviso Nº 208.
v-24 agosto

Acta Nº 63501

LIBERTY

Agosto 14 de 1918. — Agar, Cross and Company Limited. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 749.
v-24 agosto

Acta Nº 63503

LIBERTAD

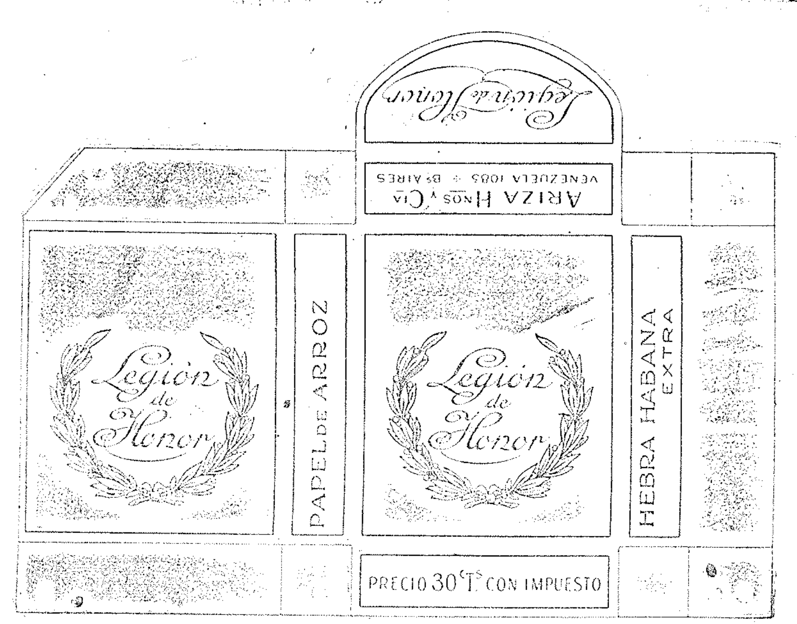
Agosto 14 de 1918. — Agar, Cross and Company Limited. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 748.
v-24 agosto

Acta Nº 63517

CACHETS NEUROL

Agosto 14 de 1193. — Manuel Rouet y Francisco Cataldi. — Para distinguir substancia y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 697.
v-24 agosto

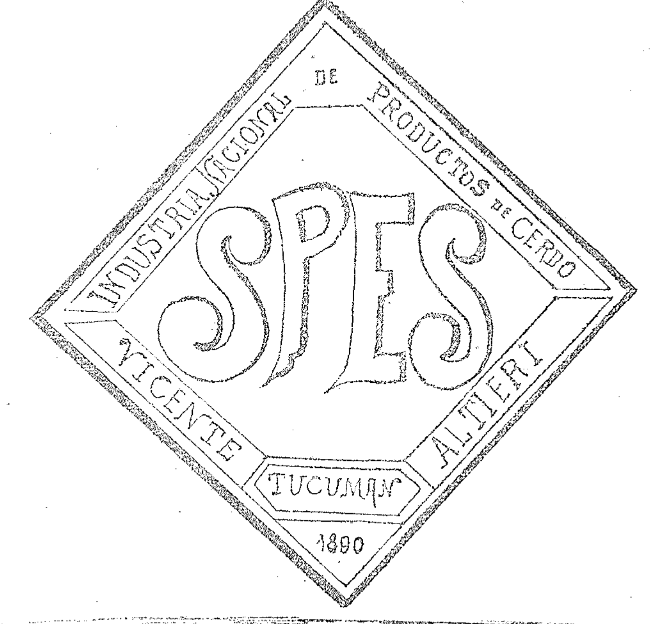
Acta Nº 53579



Julio 6 de 1916. — Ariza Hnos y Cía. — Para distinguir cigarrillos de la clase 21. — (Substituída). — Aviso Nº 665.

v-22 agosto

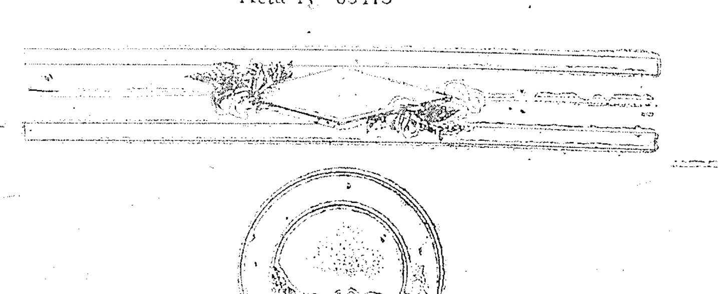
Acta Nº 63471



Agosto 12 de 1918. — Vicente Altieri. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 689.

v-22 agosto

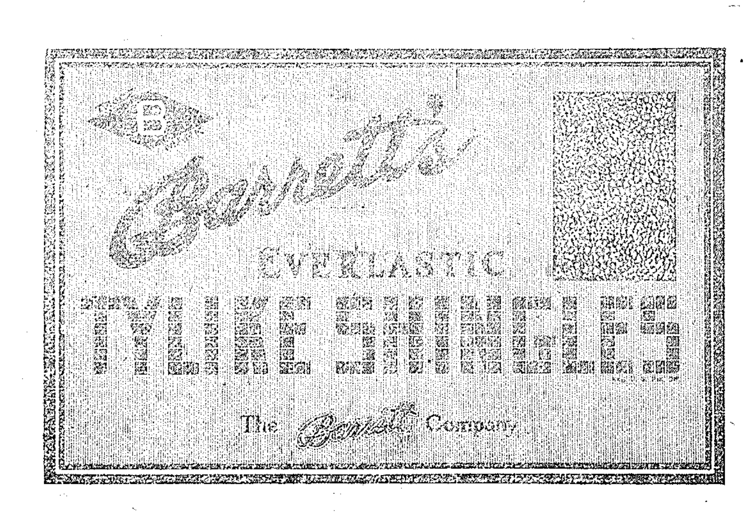
Acta Nº 63473



Agosto 12 de 1918. — López y Canessa. — Para distinguir perfumería en general, de la clase 16. — Aviso Nº 666.

v-22 agosto

Acta Nº 63482



Agosto 13 de 1918. — The Barrett Company. — Para distinguir materiales de toda clase para techar, así como para el recubrimiento de techos y paredes, de la clase 3. — Aviso Nº 670.

v-22 agosto

Acta Nº 63472

FABRICA NACIONAL DE ACUMULADORES

Agosto 12 de 1918. — H. Fuhrmann y Cía. — Para distinguir acumuladores eléctricos, de la clase 20 — Aviso Nº 691.

v-22 agosto

Acta Nº 63483



Agosto 13 de 1918. — Eugene Bardou. — Para distinguir papel para cigarrillos, de la clase 21. — Aviso Nº 668.

v-22 agosto

Acta Nº 63484

Cigarrería M. Posada — TABACOS — DESPALILLADO — 25 de Mayo 25-27 — CÓRDOBA

Agosto 13 de 1918. — Manuel Posada. — Para distinguir tabacos y cigarrillos, de la clase 21. — Aviso Nº 671.

v-22 agosto

Acta Nº 63485

THE NEST BRAND

Agosto 13 de 1918. — Nestle y Anglo Swiss Condensed Milk Company. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 669.

v-22 agosto

Acta Nº 63487

PEELE

Agosto, 13, de 1918. — Manuel Gaytero. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, guantelería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16. — Aviso Nº 677.

v-22 agosto

Acta Nº 63491

La Marne 1914-1918

Agosto 13 de 1918. — Leonad J. Hutton. — Para distinguir artículos, y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dobujo. — Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar, Tintas, de la clase 18. Aviso Nº 729.

v-22 agosto

Acta Nº 63488

POMPEYAN

Agosto 13 de 1918. — Luis O. Tornero. — Para distinguir pinturas y colores, barnices, lacres, lacas, papeles pintados, pinceles, brochas, aceites y trementina para pintura y artículos de pinturería en general, de la clase 10. — Aviso Nº 716.

v-22 agosto

Acta Nº 63489

LA PORTATIL

Agosto 13 de 1918. — Pratt y Cía. — Para distinguir máquinas de escribir sus partes y accesorios en general, de la clase 18. — Aviso Nº 715.

v-22 agosto

Acta Nº 63492

WITTA

Agosto 13 de 1918. — Juan Sanmartí. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso Nº 728.

v-22 agosto

Acta Nº 63490

ZENIT

Agosto 13 de 1918. — José María Roviralta. — Para distinguir cemento, cal, pizarra de cemento y amianto y demás materiales de construcción, en general, de la clase 3. — Aviso Nº 717.

v-22 agosto

Acta Nº 63475

TRIUNFO

Agosto 12 de 1918. — Alvarez y Mayol. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas, o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso Nº 678.

v-22 agosto

Acta Nº 63493

EL PILOTO

Agosto 14 de 1918. — Martín y Cía. Ltda. Soc. Anon. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 719.

v-21 agosto

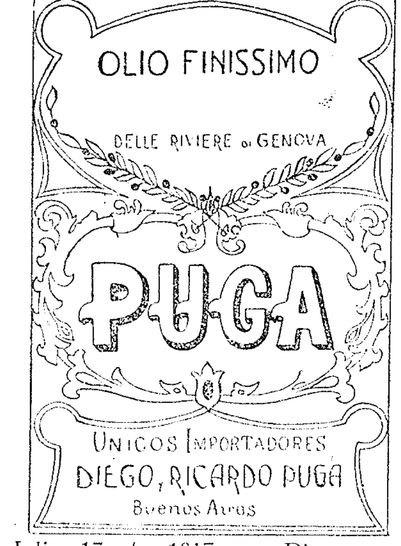
Acta Nº 63465



Agosto 12 de 1918. — Diamond Crystal Salt Co. — Para distinguir sal en general, de la clase 22. — Aviso Nº 674.

v-22 agosto

Acta Nº 58203



Julio 17 de 1917. — Diego y Ricardo Puga. — Para distinguir aceites de la clase 22. — (Modificada). — Aviso Nº 652.

v 22 agosto

Acta Nº 63481

DOCTEUR VÉVE

Agosto 13 de 1918. — Badaracco y Barcia. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso Nº 528.

v-22 agosto

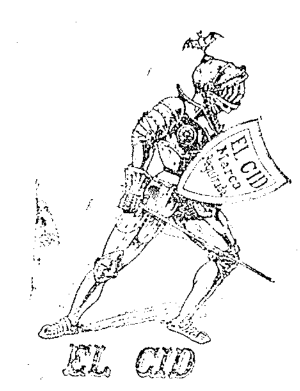
Acta Nº 63486



Agosto 13 de 1918. — Francisco Llorens. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dobujo. — Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar, Tintas, de la clase 18. Aviso Nº 692.

v-22 agosto

Acta Nº 63476



Agosto 12 de 1918. — Marcos Soraluce. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 554.

v-22 agosto

Acta Nº 63477



Agosto 12 de 1918. — Marcos Soraluce. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso Nº 553.

v-22 agosto

Acta Nº 58545



Agosto 9 de 1917. — Miguel Griet y Cía. — Para distinguir artículos de perfumería en general, de la clase 16. — (Modificada). — Aviso Nº 688.

v-22 agosto

Acta Nº 63478



Agosto 12 de 1918. — Citon Hnos. — Para distinguir vinos, de la clase 23. — Aviso Nº 672.

v-22 agosto

Acta Nº 63479



Agosto 12 de 1918. — Juan F. Gabioud. — Para distinguir un aperitivo, de la clase 23. — Aviso Nº 673.

v-22 agosto

Acta Nº 63480

IODÉINE MONTAGU

Agosto 13 de 1918. — P. Montagu. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 529.

v-22 agosto

José Antonio Velar, comisario. — *José Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional